

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SEDALIB S.A.**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2021-2-
0264-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A SEDALIB S.A.**

TRUJILLO-TRUJILLO-LA LIBERTAD

**"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN
SIMPLIFICADA N° 032-2018-SEDALIB S.A., OTRAS
PENALIDADES Y GASTOS GENERALES DEL
CONTRATISTA Y SUPERVISOR DE OBRA"**

PERÍODO

**PERÍODO:19 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 8 DE ENERO
DE 2021**

TOMO I DE V

LA LIBERTAD - PERÚ

22 DE DICIEMBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2021-2-0264-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032-2018-SEDALIB S.A., OTRAS PENALIDADES Y GASTOS GENERALES DEL CONTRATISTA Y SUPERVISOR DE OBRA"

ÍNDICE



DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivo	1
3. Materia de Control Especifico y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
1. Oficina de Logística no cauteló el registro de trece ofertas durante su presentación en procedimiento de selección y su derivación al comité de selección, pese a ello, éste admitió, evaluó y calificó; así como, no efectuó de manera oportuna la fiscalización posterior de la documentación del postor ganador, a pesar de haber sido advertido antes de que se suscriba el contrato; asimismo, se dejó de cobrar otras penalidades a la contratista por ausencia de personal propuesto; ocasionando que se suscriba el contrato por S/ 685 500,00, sin acreditar los requisitos establecidos, y dejar de cobrar otras penalidades por S/ 57 235,00, y efectuarse pagos de gastos generales por S/ 12 080,75 que no corresponden; generando un perjuicio económico de S/ 69 315,75.	4
2. Ausencia de manera parcial y efectiva durante la ejecución de obra por parte del Supervisor de Obra, ocasiona el riesgo potencial que la Entidad efectúe el pago a la Supervisión por el monto de S/ 6 396,28 y el no cobro de otras penalidades por el máximo de S/ 2 018,39.	
ARGUMENTOS JURÍDICOS	59
IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	60
V. CONCLUSIONES	60
VI. RECOMENDACIONES	62
VII. APÉNDICES	63

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2021-2-0264-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032-2018-SEDALIB S.A., OTRAS PENALIDADES Y GASTOS GENERALES DEL CONTRATISTA Y SUPERVISOR DE OBRA"

PERÍODO: 19 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 8 DE ENERO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad Sociedad Anónima – SEDALIB S.A., en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de SEDALIB S.A., registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0264-2021-002, iniciado mediante oficio n.° 0189-2020-SEDALIB SA.-30000-OCI de 03 de noviembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.



2. Objetivo

2.1. Objetivo General

Determinar si el Procedimiento selección, Ejecución y Supervisión de la obra: "Mejoramiento de Redes Primarias y Secundarias de Agua Potable de Puerto Malabrigo – distrito de Rázuri – provincia de Ascope – departamento de La Libertad – Primera Etapa" por Adjudicación Simplificada n.° 0032-2018-SEDALIB S.A., se realizaron de conformidad con la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento, normativa aplicable, disposiciones contractuales y bases integradas.

2.2. Objetivo Específico

1. Establecer si la presentación de ofertas, admisión, evaluación y calificación, y otorgamiento de la buena pro en el Procedimiento selección Adjudicación Simplificada n.° 0032-2018-SEDALIB S.A., para la contratación de la ejecución de obra: "Mejoramiento de Redes Primarias y Secundarias de Agua Potable de Puerto Malabrigo – distrito de Rázuri – provincia de Ascope – departamento de La Libertad – Primera Etapa", se realizó de conformidad con la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento, normativa aplicable y bases integradas.
2. Determinar si el personal propuesto por el contratista estuvo de manera directa y permanente durante la ejecución de la obra.
3. Determinar si el supervisor de la obra contratado por SEDALIB S.A., estuvo de forma directa y permanente durante la ejecución de la obra.



3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del presente control específico se refiere a que la jefe de la oficina de Logística, Silvia Azabache Anhuamán, omitió coordinar con el personal Auxiliar de Logística que las doce (12)

ofertas que cuentan con sello de recepción (se indica fecha 19 de diciembre de 2018, hora y firma) se hayan registrado en el cuaderno de cargos, y una (1) oferta (la del postor ganador de la buena pro) cuente con sello de recepción y se haya registrado el 19 de diciembre de 2021; y además omitió realizar la comprobación de la inexactitud respecto a la no inscripción en el Registro Nacional de Proveedores de Corporación CARET S.A.C., cuando subcontrató el 30 de mayo de 2011, con el Consorcio Mochica, subcontrato que fue presentado en la oferta para acreditar la experiencia en obras en general en el procedimiento de selección n.° 0032-2018-SEDALIB S.A.

Del mismo modo, el comité de selección, admitió, evaluó y calificó una oferta que no fue registrada ni contaba con sello de recepción por la oficina de Logística por el día 19 de diciembre de 2018, a pesar de ello, otorgaron la buena pro a dicha oferta al postor Corporación CARET S.A.C.

Así también, los señores Manuel Alberto Vertiz Malabrigo y Brenda del Castillo Ruiz, quienes estuvieron en calidad de Sub Gerente de Obras e ingeniero de Obras; respectivamente, no efectuaron las visitas de inspección a obras correspondientes durante la ejecución de la obra en los primeros 68 días calendario, a pesar que en su ROF estable que dentro de sus funciones esta realizar, controlar y supervisar la ejecución de obras de agua; por lo tanto, tuvo como consecuencia a que no se dé cumplimiento al contrato con Corporación CARET SAC, en relación a la permanencia del personal propuesto y por ende conllevó a la no aplicación de penalidades y pago de gastos generales por el monto ascendente a S/ 69 315,75.

De la misma manera, tanto el sub gerente de obras como el ingeniero de obras, al no haber efectuado visitas de inspección a obra en los primeros 68 días calendario de ejecución de la obra, a pesar que en su ROF estable dentro de sus funciones realizar, controlar y supervisar la ejecución de obras de agua potable infraestructura en general; no cautelaron que se dé cumplimiento lo relacionado a la permanencia del supervisor de obra, esto genera un riesgo potencial de pagos a éste por el monto ascendente de S/ 6 396,28 y el no cobro de penalidad por el monto máximo de S/ 2 018,39.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 19 de diciembre de 2019 al 8 de enero de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

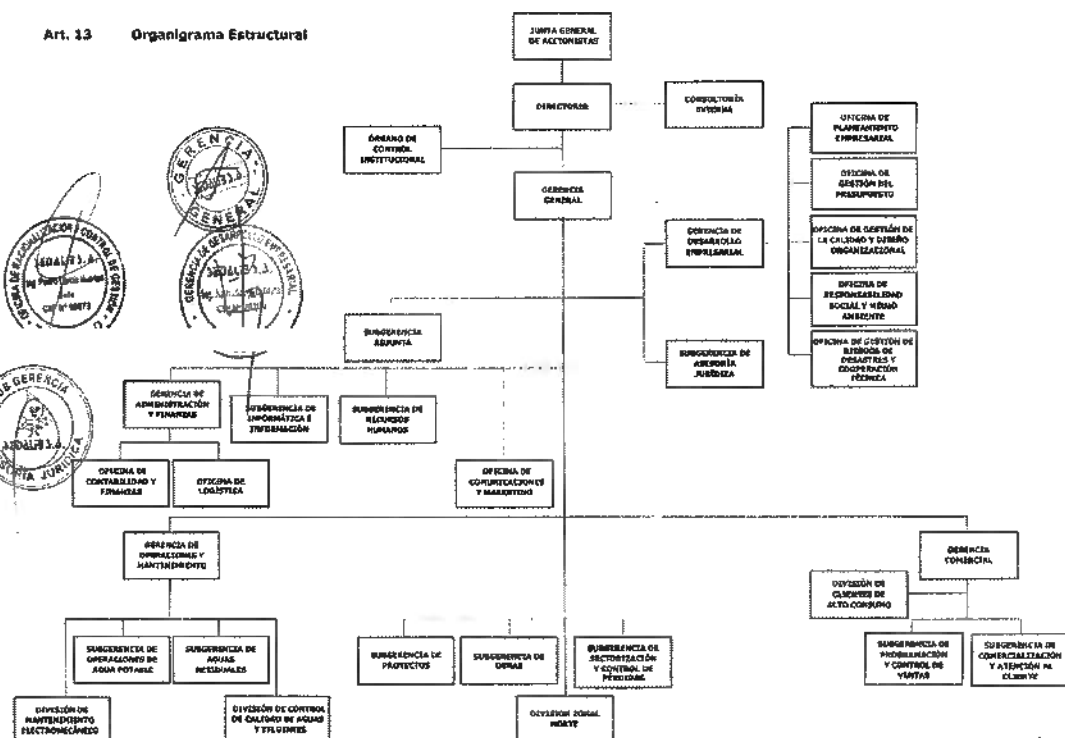
4. De la entidad o dependencia

La Entidad es una sociedad anónima denominada "Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad Sociedad Anónima" y cuyas siglas son "SEDALIB S.A.", en virtud a lo dispuesto por la Ley General del Servicio de Saneamiento, Ley n.° 26338 de 24 de julio de 1994 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 09-95-PRES de 25 de agosto de 1995.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad Sociedad Anónima – SEDALIB S.A.:

Grafico n.º 1
Organigrama de SEDALIB S.A.

Art. 13 Organigrama Estructural



Fuente: Resolución de Gerencia de General n° 606-2017-SEDALIB SA.-40000-GG de 28 de diciembre de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021, y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe indicar que, teniendo en cuenta el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se iniciaron las acciones para la creación de las casillas electrónicas por asignación obligatoria a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a la señora Brenda Ruth del Castillo Ruiz, al señor Manuel Alberto Vertiz Malabrigo, a las señoras Silvia Azabache Anhuamán y Lilia Del Pilar Montenegro Suarez; no obstante, respecto al primero (ex servidora de la Entidad) mediante oficio N° 002 y 003-2021-SEDALIB S.A.-30000-OCI/SCE-02 se le alcanzó de forma física el "Formato de Declaración Jurada de datos personales en el marco de la notificación electrónica en el Sistema de Control"¹ para su llenado respectivo y creación de la casilla electrónica, al no tener respuesta alguna con oficio N° 004 y 005-2021-SEDALIB S.A.-30000-OCI/SCE-02 se le reiteró para que remita tal Formato de Declaración Jurada; sin embargo, no alcanzó a este Órgano de Control Institucional documento alguno, por tal motivo no fue posible la creación de su casilla electrónica.

¹ Declaración Jurada N° 005379-2021-CG/F1.

Es así que, al no poder realizar la notificación electrónica, entonces mediante Hoja Informativa n.° 008-2021-SEDALIB S.A.-30000-OCI-SCE2 de 1 de diciembre de 2021, se solicitó al jefe del Órgano de Control Institucional para realizar la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos, lo que fue autorizado mediante memorando n.° 153-2021-SEDALIB S.A.-30000-OCI de 1 de diciembre de 2021, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida; en el **Apéndice n.° 97**, se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

La señora Brenda Ruth del Castillo Ruiz no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 034-2021-CG de 11 de junio de 2021.



II.

ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ARGUMENTO DE HECHOS N° 1

OFICINA DE LOGÍSTICA NO CAUTELÓ EL REGISTRO DE TRECE OFERTAS DURANTE SU PRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SU DERIVACIÓN AL COMITÉ DE SELECCIÓN, PESE A ELLO, ÉSTE ADMITIÓ, EVALUÓ Y CALIFICÓ; ASÍ COMO, NO EFECTUÓ DE MANERA OPORTUNA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE LA DOCUMENTACIÓN DEL POSTOR GANADOR, A PESAR DE HABER SIDO ADVERTIDO ANTES DE QUE SE SUSCRIBA EL CONTRATO; ASIMISMO, SE DEJÓ DE COBRAR OTRAS PENALIDADES A LA CONTRATISTA POR AUSENCIA DE PERSONAL PROPUESTO; OCASIONANDO QUE SE SUSCRIBA EL CONTRATO POR S/ 685 500,00, SIN ACREDITAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS, Y DEJAR DE COBRAR OTRAS PENALIDADES POR S/ 57 235,00, Y EFECTUARSE PAGOS DE GASTOS GENERALES POR S/ 12 080,75 QUE NO CORRESPONDEN; GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 69 315,75.

La materia del presente control específico se refiere a que la jefe de la oficina de Logística, omitió coordinar con el personal Auxiliar de Logística que las doce (12) ofertas que cuentan con sello de recepción (con fecha 19 de diciembre de 2018, hora y firma) se hayan registrado en el cuaderno de cargos, y una (1) oferta (la del postor ganador de la buena pro) cuente con sello de recepción y se haya registrado el 19 de diciembre de 2021; y además omitió realizar la comprobación de la inexactitud respecto a la no inscripción en el Registro Nacional de Proveedores de Corporación CARET S.A.C., cuando subcontrató el 30 de mayo de 2011, con el Consorcio Mochica, subcontrato que fue presentado en la oferta para acreditar la experiencia en obras en general en el procedimiento de selección n.° 0032-2018-SEDALIB S.A.

Del mismo modo, el comité de selección, admitió, evaluó y calificó una oferta que no fue registrada ni contaba con sello de recepción por la oficina de Logística por el día 19 de diciembre de 2018, a pesar de ello, otorgaron la buena pro a dicha oferta al postor Corporación CARET S.A.C.

Así también, los señores Manuel Alberto Vertiz Malabrigo y Brenda del Castillo Ruiz, quienes estuvieron en calidad de subgerente de Obras e ingeniero de Obras; respectivamente, omitieron realizar las visitas de inspección a obra durante la ejecución de la misma en los primeros 68 días calendario, a pesar que, en su ROF estable que dentro de sus funciones se encuentra la de realizar, controlar y supervisar la ejecución de obras de agua; por lo tanto, no cautelaron que se dé cumplimiento al contrato con Corporación CARET S.A.C., en relación a la permanencia del personal propuesto y por ende conllevó a que el contratista presente informes con firmas falsas en sus valorizaciones y a la no aplicación de penalidades y pago de gastos generales por el monto ascendente a S/ 69 315,75.

Considerando lo expuesto, se ha trasgredido lo establecido en el inciso b), del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 03 de abril de 2017, referidos a Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y responsabilidades esenciales; asimismo, se ha contravenido el artículo 22, numerales 25.1 y 25.5 del artículo 25, numeral 41.2 del artículo 41, numeral 43.6 del artículo 43, numeral 54.1 e inciso a), de los numeral 54.1 y 54.6 del artículo 54, artículo 55, incisos a), y b), del artículo 68, artículo 132 y artículo 134 del Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF-vigente de 3 de abril de 2017, referidos al Órgano a cargo del procedimiento de selección, quórum, acuerdo y responsabilidad, distribución de la buena pro, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, evaluación de las ofertas, calificación, presentación de ofertas en acto privado, penalidades y otras penalidades; así como también, se vulnerado la Cláusula Sexta y numerales 8 y 9 de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato n.º 012-2019 de 14 de enero de 2019, contratación para la ejecución de obra: Mejoramiento de Redes Primarias y Secundarias agua potable de Puerto Malabrigo – Distrito de Rázuri – Provincia de Ascope – Departamento de La Libertad – primera etapa, referidos a las partes integrantes del contrato y penalidades.



Del mismo modo, se ha vulnerado los numerales 1.7 y 1.8, incisos "a" y "b" del numeral 1.9 y numeral 1.10 del CAPÍTULO I - ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, acápite 3.12.2. del numeral 3.12 del CAPÍTULO III – DEL CONTRATO, de la SECCIÓN GENERAL - DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, y numeral 2.1, de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 0032-2018-SEDALIB S.A., de la ejecución de la Obra: Mejoramiento De Redes Primarias y Secundarias de Agua Potable de Puerto Malabrigo – Distrito de Rázuri – Provincia de Ascope – Departamento de La Libertad – Primera Etapa, referidos a la Presentación y apertura de ofertas, evaluación de las ofertas, calificación de ofertas, penalidades, otras penalidades y calendario del procedimiento de selección.



La situación antes expuesta ocasionó que se suscriba el contrato por S/ 685 500,00, sin acreditar los requisitos establecidos, y dejar de cobrar otras penalidades por S/ 57 235,00, y efectuarse pagos de gastos generales por S/ 12 080,75 que no corresponden; generando un perjuicio económico de S/ 69 315,75.



Los hechos expuestos han sido originados por la omisión de la jefa de la Oficina de logística de coordinar con el auxiliar de logística para el registro de las ofertas en el cuaderno de cargos, así como no efectuar de manera oportuna la fiscalización de los documentos del postor ganador; asimismo, el comité de selección quien admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro a la oferta de Corporación CARET S.A.C., sin contar con el sello de recepción de mesa de partes de la oficina de Logística; de la misma manera por omitir de realizar, controlar y supervisar la ejecución de la obra por parte del Ingeniero de Obras y del subgerente de Obras y Proyectos, no cautelaron que se dé cumplimiento al contrato con Corporación CARET S.A.C.



Los hechos antes señalados se exponen a continuación:

1. DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1.1 De la entrega de las propuestas por parte de los proveedores a la entidad:

La empresa prestadora de Servicios de Agua Potable Y Alcantarillado de La Libertad S.A. (en adelante "SEDALIB S.A.") mediante Resolución de Gerencia General n.º 647-2018-SEDALIB S.A.-40000-G.G., de 30 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 4), el Gerente General, aprueba el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0032-2018-SEDALIB S.A. para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de redes primarias y secundarias de agua potable de puerto Malabrigo – distrito de Rázuri – provincia de Ascope – departamento de La Libertad – primera etapa".

Asimismo, mediante Resolución de Gerencia General n.º 648-2018-SEDALIB S.A.-40000-G.G. de 30 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), el Gerente General de SEDALIB S.A., resuelve en su artículo segundo, designar a los miembros del comité de selección (en adelante "el Comité") que conducirán el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 0032-2018-SEDALIB S.A., siendo siguientes funcionarios:

TITULARES:

1. ING. MANUEL ALBERTO VERTIZ MALABRIGO - Presidente
2. CPC. LILIA DEL PILAR MONTENEGRO SUAREZ - Miembro
3. ING. BRENDA RUTH DEL CASTILLO RUIZ - Miembro

Con Resolución de Gerencia General n.º 653-2018-SEDALIB S.A.-40000-G.G. de 4 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), el Gerente General en su artículo primero, aprueba las Bases Administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0032-2018-SEDALIB S.A. para la ejecución de obra: "Mejoramiento de redes primarias y secundarias de agua potable de puerto Malabrigo – distrito de Rázuri – provincia de Ascope – departamento de La Libertad – primera etapa" (en adelante "el procedimiento de selección").

Luego el 6 de diciembre de 2018, se realizó la convocatoria por el valor referencial total de S/ 766 343,12, tal como se verifica en el cronograma que se encuentra publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante "SEACE")².

Ahora bien, según el cronograma del procedimiento de selección publicado en el SEACE, el registro de participantes, se realizó de manera electrónica, del 07 de diciembre 2018 (00:01:00 horas) al 19 de diciembre 2018 (08:29:00 horas), según reporte obtenido del SEACE que obra a folios 228-229 del expediente de contratación (**Apéndice n.º 7**), los participantes registrados son los siguientes:

Cuadro n.º 1

Relación de participantes inscritos al procedimiento de selección según Registro del SEACE

Nº	Nº RUC	Nombre o Razón Social	Fecha de registro
1	10178856842	MERINO CORREA VICTOR FERNANDO	18/12/2018
2	20438958771	INVERSIONES Y SERVICIOS FERBUCH S.A.C.	07/12/2018
3	20477160043	CORPORACION CARET S.A.C.	07/12/2018
4	20477239227	GRUPO CONSTRUCTOR & CONSULTOR GF S.A.C.	12/12/2018
5	20477731059	H & M GROUP CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	17/12/2018
6	20480795041	ITHSA ASOCIADOS S.R.L.	11/12/2018
7	20481272409	MEPCO S.A.C.	10/12/2018
8	20481605491	INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS SAC	11/12/2018
9	20481749141	GRUPO C & CH CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.	17/12/2018
10	20482133593	COMERCIO, SERVICIO Y CONSTRUCCION S.A.C.	17/12/2018
11	20482137823	CONSORCIO ROGA SAC	17/12/2018
12	20482705902	G Y M PARTNERS S.A.C.	07/12/2018
13	20560145358	CRUZ ALVARADO CONSTRUCTORA S.A.C.	17/12/2018
14	20539979885	HISAC CONTRATISTAS S.R.L.	17/12/2018
15	20560014920	KENZER E.I.R.L.	17/12/2018

² <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>.

16	20560145358	OBRICOM YPK S.A.	10/12/2018
17	20600194420	EDWIN CONTRATISTAS S.A.C.	17/12/2018
18	20603073682	CORPHAM CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	13/12/2018

Fuente: Reporte obtenido del SEACE que obra a folios 228-229 del expediente de contratación proporcionado por la oficina de Logística de SEDALIB S.A.

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

De manera preliminar es de precisar que, según el cronograma del procedimiento de selección publicado en el SEACE, señala que la fecha de presentación de ofertas tiene como único día el 19 de diciembre de 2018, de 8:30 a 16:30 horas en la secretaria de la oficina de logística, sito Av. Federico Villareal N° 1300, distrito y provincia de Trujillo, región La Libertad.

La precitada información es concordante con lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección (Apéndice n.º 8), en su numeral 2.1. CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, del CAPÍTULO II – DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, de la SECCIÓN ESPECÍFICA – CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, en el que señala que la presentación de ofertas es el 19 de diciembre de 2018, en acto privado en la Secretaría de la oficina de Logística, Av. F. Villareal N° 1300 Trujillo, en el horario de 08:30 a 16:30 horas.

Ahora bien, de la revisión de las trece (13) ofertas (Apéndice n.º 9) proporcionadas al Órgano de Control Institucional por SEDALIB S.A., mediante informe n.º 309-2021-SEDALIB S.A.-60200-OLOG de 3 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 10), recepcionado en la misma fecha se ha verificado que doce (12) cuentan con sello de recepción de la oficina de Logística (se evidencia como fecha el 19 de diciembre 2018, hora y firma en cada oferta) y una (1) oferta (la del postor ganador de la buena pro) no cuenta con sello de recepción, ni hora ni firma. A continuación, el detalle en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
Relación de postores cuyas ofertas fueron proporcionadas por SEDALIB S.A.

Nº ³	Nº RUC	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación	Previamente registrados en el SEACE
1	20438958771	INVERSIONES Y SERVICIOS FERBUCH S.A.C.	19/12/2018	08:32 am	PRESENCIAL	SI
2	20560145358	CONSORCIO MALABRIGO ⁴	19/12/2018	12:00 m	PRESENCIAL	SI
3	20539979885	HISAC CONTRATISTAS S.R.L.	19/12/2018	3:03 pm	PRESENCIAL	SI
4	20481605491	INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS	19/12/2018	3:03 pm	PRESENCIAL	SI
5	20481749141	GRUPO C & CH CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.	19/12/2018	3:10 pm	PRESENCIAL	SI
6	20482820591	CRUZ ALVARADO CONSTRUCTORA S.A.C.	19/12/2018	3:10 pm	PRESENCIAL	SI
7	20477731059	H & M GROUP CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	19/12/2018	3:11 pm	PRESENCIAL	SI
8	20560014920	KENZER E.I.R.L.	19/12/2018	3:12 pm	PRESENCIAL	SI

³ Número de orden de presentación.

⁴ Consorcio Malabrigo integrado por OBRICOM YPK S.A. y Omega Group Perú S.A.C.; se registró como participante la empresa OBRICOM YPK S.A. por lo que SI estuvo previamente registrado.

9	20482133593	COMERCIO, SERVICIO Y CONSTRUCCION S.A.C.	19/12/2018	3:13 pm	PRESENCIAL	SI
10	20600194420	EDWIN CONTRATISTAS S.A.C.	19/12/2018	3:14 pm	PRESENCIAL	SI
11	20482137823	CONSORCIO ROGA S.A.C.	19/12/2018	3:14 pm	PRESENCIAL	SI
12	20603073682	CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN ⁵	19/12/2018	3:15 pm	PRESENCIAL	SI
13	20477160043	Corporación CARET S.A.C.	-	-	-	SI

Fuente: Expediente de Contratación.

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.



Al respecto, al no evidenciar la fecha consignada por la unidad de recepción de la oficina de Logística, en relación a la oferta presentada por Corporación CARET S.A.C., el Órgano de Control Institucional (En adelante "OCI") mediante oficios n.ºs 0142 y 0155-2021-SEDALIB S.A.-30000-OCI, de 15 y 22 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**), respectivamente, solicitó y reiteró a Luis Alexander García Herrera, Gerente General de dicha empresa, nos informe si su representada presentó el 19 de diciembre de 2018, ante mesa de partes o unidad de recepción de documentos de la oficina de Logística de SEDALIB S.A., la oferta en sobre cerrado respecto al procedimiento de Adjudicación Simplificada n.º 032-2018-SEDALIB S.A.; sin embargo, a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna.

Además, se procedió a obtener información adicional y para ello se verificó el cuaderno de registro de documentos de la oficina de Logística de 2018⁶, según registros de los días 18, 19⁷ y 20 de diciembre 2018 (folios del 72 al 85 del citado cuaderno), se advierte que se verificó que ninguna de las trece (13) ofertas han sido registradas, por lo que, al no contar la oferta del postor Corporación CARET S.A.C. con sello de recepción de la oficina de Logística y tampoco al existir registro alguno, no se evidencia en qué fecha y hora fue recepcionada la citada oferta y que ésta haya cumplido con lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección para su admisión.

Por otro lado, con oficio n.º 0144-2021-SEDALIB S.A.-30000-OCI de 16 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 14**), se solicitó al Gerente General de SEDALIB S.A. informe el sustento y/o los motivos o razones por las que, en el cuaderno de registro de documentos recibidos, perteneciente a la oficina de Logística, en relación al día 19 de diciembre de 2018, específicamente en los folios 76, 77, 78, 79 y 80 (**Apéndice n.º 14**), no se encuentran registradas las ofertas presentadas en sobre cerrado por los postores adjunto al oficio de presentación; asimismo, que informe los motivos o razones por las que las ofertas presentadas (sobre cerrado adjunto al oficio de presentación) por los postores Inversiones y Servicios Ferbuch S.A.C.⁸ y Corporación CARET S.A.C., no cuentan con sello de la oficina de Logística donde se evidencie la fecha de recepción hora y firma o indicar si estas propuestas no tuvieron conocimiento del ingreso a la oficina de logística; asimismo, señalar porque en el cuaderno de registro de documentos recibidos del día 19 de diciembre de 2018, específicamente en los folios 76, 77, 78, 79 y 80 (**Apéndice n.º 14**), no se encuentran registradas las ofertas presentadas por dichos postores, ni tampoco su derivación y recepción de los mismos al Comité de Selección.

Al respecto, la jefatura de la oficina de Logística emitió el informe n.º 007-2021-SEDALIB S.A.-60200-OLOG/SAA de 17 de setiembre de 2021⁹ (**Apéndice n.º 15**), a

⁵ Consorcio Reconstrucción integrado por Corpham Contratistas Generales S.A.C. y Constructora y Consultoría L & L S.A.C.; se registró como participante la empresa Corpham Contratistas Generales S.A.C. por lo que SI estuvo previamente registrado.

⁶ Información recepcionada por el OCI mediante informe n.º 345-2021-SEDALIB S.A.-60200-OLOG de 17 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 12**) con registro n.º 451 de la misma fecha y solicitada mediante oficio n.º 0143-2021-SEDALIB S.A.-30000-OCI de 16 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 13**).

⁷ Fecha de presentación de las ofertas según lo establecido en el cronograma del procedimiento de selección.

⁸ Es de indicar que, a la fecha se ha ubicado en la documentación proporcionada por la oficina de Logística la carta de presentación de la oferta del postor Inversiones y Servicios Ferbuch S.A.C en la cual consta el sello de recepción de la oficina de Logística, habiendo sido recibida el 19 de diciembre de 2018 a las 8:32 a.m. Siendo únicamente la oferta del postor ganador de la buena pro Corporación CARET S.A.C. la que no cuenta con sello de la oficina de Logística donde se evidencie la fecha de recepción hora y firma.

⁹ Recepcionado por el OCI el 17 de setiembre de 2021 mediante informe n.º 347-2021-SEDALIB S.A.-60200-OLOG de la misma fecha (**Apéndice n.º 15**).

través de la cual la señora Silvia Isabel Azabache Anhuamán, ex jefa de dicha oficina, indicó que a la fecha de 19 de diciembre de 2018, el auxiliar de logística¹⁰, tiene como funciones de recepcionar, registrar los documentos que ingresan a la oficina de Logística; sin embargo, dicho trabajador se encontraba de permiso por comisión de servicio por los días 17, 18 y 19 de diciembre de 2018, según reporte de la oficina de Recursos Humanos (**Apéndice n.º 15**), motivo por el cual estuvo ausente el día 19 de diciembre 2018¹¹; asimismo, informa que desconoce el motivo por el cual no se encuentran anotadas en el cuaderno de registro las ofertas presentadas; sin embargo, se observa que cuentan con sellos de recepción de la oficina de Logística con firma de la Secretaria de Gerencia de Administración y Finanzas en ese periodo, además precisa que no obstante desconoce la razón porque las ofertas de Inversiones y Servicios Ferbush S.A.C.¹² y Corporación CARET S.A.C., no cuentan con sello y firma; por último indicó que desconoce la razón por la cual las ofertas fueron derivadas al Comité de Selección o al asistente de Licitaciones y Concursos sin el respectivo registro de recepción, por consecuencia no se realizó proveído a los documentos.

Ahora, considerando lo señalado en el numeral 1.8. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, del CAPÍTULO I – ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, de la SECCIÓN GENERAL – DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, de las bases integradas, que en caso la presentación de ofertas y apertura de sobre se realice en ACTO PRIVADO debe tenerse en consideración lo siguiente: *"La presentación de las ofertas en acto privado se realiza en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad¹³, dentro del plazo estipulado en la sección específica de las bases. La Entidad entrega al postor un cargo de recepción de la oferta en el que conste fecha y hora."*, por lo que, se solicitó mediante oficio n.º 0145-2021-SEDALIB S.A.-30000-OCI de 16 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 16**), al Gerente General de SEDALIB S.A., informe si la Unidad de Trámite Documentario, recepcionó entre los días 17 al 21 de diciembre 2018, la oferta en sobre cerrado de la empresa Corporación CARET S.A.C., concerniente al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 032-2018-SEDALIB S.A.

Al respecto, mediante memorando n.º 1063-2021-SEDALIB S.A.-40000-GG de 16 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 17**), el citado requerimiento fue derivado al personal de trámite documentario de SEDALIB S.A.; y al respecto mediante correo electrónico: mesadepartes@sedalib.com.pe de 21 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 17**), la entidad indicó que por tratarse de una adjudicación simplificada va directo al área correspondiente (oficina de Logística).

Así también, es de citar que la secretaria del Directorio y Gerencia General¹⁴, mediante carta n.º 002-2021-LMTP de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 18**), comunicó al OCI que al tomar conocimiento del oficio 150-2021-OCI (**Apéndice n.º 18**), confirma que sólo realizó la recepción de los documentos que cuentan con su firma y el sello de recepción de la oficina de Logística y también informó que de manera verbal la Jefatura de Logística le solicitó el apoyo de recepción de los sobres de proveedores inscritos del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 0032-2018-SEDALIB S.A., precisando que en relación a la oferta presentada por el postor CORPORACION CARET SAC., que no tiene sello y firma, no ha sido recepcionado por su persona.

Además, el Gerente General de SEDALIB S.A., emitió el memorando n.º 1126-2021-SEDALIB S.A.-40000-GG de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 19**), adjuntando la carta n.º 003-2021-LMTP de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 19**), emitida por la secretaria del Directorio y Gerencia General, en la que ratifica lo señalado en el documento del párrafo anterior, además añade que, los sobres de los proveedores inscritos han sido entregados a la Jefa de la oficina

¹⁰ Que en ese momento se encontró el señor Ricardo Martínez Pescorán.

¹¹ Fecha de presentación de las ofertas en la oficina de Logística.

¹² Es de indicar que, a la fecha se ha ubicado en la documentación proporcionada por la oficina de Logística la carta de presentación de la oferta del postor Inversiones y Servicios Ferbush S.A.C en la cual consta el sello de recepción de la oficina de Logística, habiendo sido recibida el 19 de diciembre de 2018 a las 8:32 a.m. Siendo únicamente la oferta del postor ganador de la buena pro Corporación CARET S.A.C. la que no cuenta con sello de la oficina de Logística donde se evidencie la fecha de recepción hora y firma.

¹³ El subrayado es agregado

¹⁴ Luz María Torres Pereda.

de Logística y que no registró las mencionadas oferta en cuaderno alguno ni mucho menos era la que entregaba al comité de selección. Asimismo, indicó que no había sido designada con documento formal, procediendo a entregar los sobres sellados y recepcionados con la lista que se le otorgaba de manera informal.

Adicionalmente, parte del expediente de contratación se ubicó la Resolución n.° 2641-2019-TCE-S1¹⁵ de 20 de setiembre de 2019, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, que en su numeral 24 señala: *"Finalmente, es preciso señalar que la comisión de la infracción imputada al Contratista se configuró el 19 de diciembre de 2018, fecha en la cual presentó ante la Entidad los documentos que contienen información inexacta¹⁶, a fin de cumplir uno de los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas del procedimiento de selección"*, entonces al analizar tal acotación el OCI solicitó a la Presidenta del Tribunal de Contrataciones del Estado¹⁷, que informe si en dicho expediente se encuentra adjunto la carta u otro documento con la cual el contratista haya presentado su oferta ante la oficina de Logística de la entidad, en relación al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 032-2018-SEDALIB S.A.

En atención a lo requerido, la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado¹⁸, mediante oficio n.° D000792-2021-OSCE-STCE de 20 de octubre de 2021¹⁹ (**Apéndice n.° 21**), comunicó lo siguiente: *"Al respecto, debemos informar que de la revisión efectuada en el Expediente N° 1624-2019-TCE referido al procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa CORPORACION CARET S.A.C. (con R.U.C. N° 20477160043), por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentos con presunta información inexacta, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 0032-2018-SEDALIB S.A. – Primera Convocatoria, efectuada por el SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LIBERTAD SOCIEDAD ANONIMA – SEDALIB S.A., se verificó que a folios 270 del citado expediente administrativo, obra copia del documento denominado "Presentación de Ofertas", en cuyo cuadro figura la fecha, hora y forma de presentación efectuada por el postor CORPORACION CARET S.A.C."*. A continuación, se muestran los datos del cuadro alcanzado por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado:

Cuadro n.° 3
Presentación de ofertas

N°20	N° RUC	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	20438958771	INVERSIONES Y SERVICIOS FERBUCH S.A.C.	19/12/2018	19:08:00	PRESENCIAL
2	20477160043	CORPORACIÓN CARET S.A.C.	19/12/2018	17:28:00	PRESENCIAL
3	20477731059	H & M GROUP CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	19/12/2018	19:09:00	PRESENCIAL
4	20481605491	INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS	19/12/2018	17:31:00	PRESENCIAL
5	20481749141	GRUPO C & CH CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.	19/12/2018	19:04:00	PRESENCIAL
6	20482133593	COMERCIO, SERVICIO Y CONSTRUCCION S.A.C.	19/12/2018	19:02:00	PRESENCIAL
7	20482137823	CONSORCIO ROGA S.A.C.	19/12/2018	18:59:00	PRESENCIAL
8	20482820591	CRUZ ALVARADO CONSTRUCTORA S.A.C.	19/12/2018	17:43:00	PRESENCIAL

¹⁵ Relacionada al Procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa Corporación CARET S.A.C., por su presunta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentos con supuesta información inexacta, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 0032-2018-SEDALIB S.A. (Primera convocatoria), para la ejecución de la obra "Mejoramiento de redes primarias y secundarias de agua potable de Puerto Malabrigo — distrito de Rázurí — provincia de Ascope departamento de La Libertad — Primera etapa", convocado por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad.

¹⁶ El subrayado es nuestro.

¹⁷ Información requerida mediante oficio n.° 0173-2021-SEDALIB S.A.-30000-OCI de 6 de octubre de 2021, remitido por mesa de partes virtual del Tribunal de Contrataciones del Estado el 14 de octubre de 2021 con registro n.° 2021-00148072 (**Apéndice n.° 20**).

¹⁸ Carola Patricia Cucat Vilchez.

¹⁹ Recibido por el OCI el 25 de octubre de 2021.

²⁰ Número de orden de presentación.

9	20539979885	HISAC CONTRATISTAS S.R.L.	19/12/2018	17:34:00	PRESENCIAL
10	20560014920	KENZER E.I.R.L.	19/12/2018	17:40:00	PRESENCIAL
11	20560145358	CONSORCIO MALABRIGO	19/12/2018	19:17:00	PRESENCIAL
12	20600194420	EDWIN CONTRATISTAS S.A.C.	19/12/2018	17:38:00	PRESENCIAL
13	20603073682	CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN	19/12/2018	19:12:00	PRESENCIAL

Fuente: Oficio n.° D000792-2021-OSCE-STCE de 20 de octubre de 2021.

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Conforme a lo expuesto, que tanto la oficina de Logística como el comité de selección, no evidencian la documentación que sustente a la fecha y hora de presentación de la oferta del postor Corporación CARET S.A.C., o ante que unidad orgánica ingresó su oferta, a fin de comprobar si efectivamente la presentó dentro de la fecha y hora estipulada en el calendario del procedimiento de selección, de acuerdo a lo estipulado en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 0032-2018-SEDALIB S.A.

Como se advierte de la comparación entre la información contenida en los cuadros n.°s 2 y 3, existe divergencia en las horas de presentación de las ofertas, por lo que, se solicitó a la señora Lilia del Pilar Montenegro Suárez^{21 22}, para que informe entre otros lo siguiente:

- (...)
3. *Informe porque registró en el sistema del SEACE la presentación de oferta del postor Corporación CARET S.A.C., si en su oferta no se encuentra registrada por la oficina de Logística.*

En atención a lo requerido, la señora Lilia del Pilar Montenegro Suárez, mediante documento s/n.° de 8 de noviembre de 2021²³ (Apéndice n.° 23), precisó en el numeral cuarto que las ofertas fueron alcanzadas por la Jefatura de la Oficina de Logística al Presidente del Comité de Selección, este procede a abrir los sobres y retirar el contenido del sobre de las ofertas, entre ellas la del postor Corporación CARET S.A.C. Asimismo, indicó que antes de registrar las propuestas en el SEACE, estas ya habían sido evaluadas y calificadas por el comité de selección, es por ello que es el presidente del Comité quien hace entrega de las propuestas para su registro en el sistema el 21 de diciembre de 2018. Por último, precisa que *"En relación al por que se registró en el sistema SEACE la oferta del postor CORPORACIÓN CARET S.A.C. Ésta de debió a que el presidente del comité de selección alcanzó al comité las trece propuestas de los postores, entre las cuales se encontraba la oferta del postor CORPORACIÓN CARET S.A.C., (...)"*

Al respecto, es de precisar que la señora Lilia del Pilar Montenegro Suárez no ha proporcionado documentación que sustente que las ofertas hayan sido derivadas a su persona para su registro en el SEACE el día 21 diciembre de 2018, ni se evidencia documentación que sustente las acciones realizadas a fin de cautelar que la fecha y hora de presentación que se refleje en el SEACE sea idéntica a la que indica en el expediente de contratación (en las ofertas físicas), considerando lo establecido en el numeral 7.5. del acápite VII Disposiciones Generales de la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD - Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, aprobada con la Resolución N° 008-2017-OSCE/CD, de fecha 31 de marzo de 2017 que señala: *"La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a aquella que obra en el expediente de contratación a cargo de la Entidad y que constituye documento final para la realización de cualquier acto relacionado con la contratación a registrar, ya sea en la programación y actos preparatorios, el procedimiento de selección, (...)"* (el subrayado es agregado).

En tal contexto, el OCI efectuó una revisión del registro de visitas proporcionado por el jefe de Seguridad e Higiene Ocupacional de SEDALIB S.A., correspondiente al mes de diciembre de 2018²⁴ (Apéndice

²¹ Mediante oficio n.° 0187-2021-SEDALIB S.A.-30000-OCI de 28 de octubre de 2021, recepcionado el 29 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 22).

²² Se le requirió información toda vez que en la parte inferior del cuadro denominado "Presentación de ofertas", proporcionado adjunto al oficio n.° D000792-2021-OSCE-STCE de 20 de octubre de 2021, se evidencian sus datos.

²³ Recibido por el OCI el 10 de noviembre de 2021.

²⁴ Recibido mediante cuaderno de cargos de 15 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 24).

n.º 24), específicamente por el día 19 de diciembre de 2018 (fecha de presentación de las ofertas), a folios del 23 al 26 del precitado registro, respecto si se efectuaron visitas por parte de algún representante de Corporación CARET S.A.C., a la oficina de Logística; sin embargo, de la verificación se advierte que no consta el nombre de ningún representante en los referidos registros.

Sobre lo señalado, se advierte que ninguna de las trece (13) ofertas (**Apéndice n.º 9**) fueron presentadas en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, no obstante, doce (12) de ellas fueron presentadas en la oficina de Logística según sello y firma de recepción que consta en la carta de presentación de oferta y/o en el sobre de la oferta (De los postores: Consorcio Malabrigo, HISAC Contratistas S.R.L., Ingenieros Contratistas de Pavimentos, Grupo C&CH Contratistas y Servicios Generales S.A.C., Cruz Alvarado Constructora S.A.C., H&M Group Contratistas Generales S.A.C., KENZER E.I.R.L., Comercio, Servicio y Construcción S.A.C., Edwin Contratistas S.A.C., Consorcio ROGA, Consorcio Reconstrucción²⁵, e Inversiones y Servicios Ferbuch S.A.C.), pero estas no se registraron en el cuaderno de registro de documentos recibidos de la oficina de Logística, en el día 19 de diciembre de 2018²⁶, y la oferta presentada por Corporación CARET S.A.C. (postor que ganó la buena pro), no cuenta con el sello y firma de recepción de la oficina de Logística, tampoco se encuentra registrado en el cuaderno de registro de documentos recibidos de la oficina de Logística.

1.2 De la entrega de las propuestas de la unidad de recepción documental de la oficina de Logística al comité de selección:

El OCI solicitó a la señora Lilia del Pilar Montenegro Suárez, Miembro Titular del Comité de Selección²⁷, para que informe y confirme si como miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección, ha recepcionado a partir del 19 de diciembre de 2019²⁸, o posteriores días, las ofertas de los postores por parte de la secretaria de la Gerencia de Administración y Finanzas o de alguna persona responsable de la oficina de Logística, las doce (12) ofertas, adicionalmente se le solicitó sirva informar si ha recepcionado por parte de la secretaria de la Gerencia de Administración y Finanzas o de alguna persona responsable de la oficina de Logística, en sobre cerrado la oferta del postor Corporación CARET S.A.C.

En atención a lo requerido la señora Lilia del Pilar Montenegro Suárez mediante escrito s/n, recepcionado el 22 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 26**), precisó que no ha recibido las doce ofertas en mención que recién tomó conocimiento de la existencia de las referidas ofertas al momento que se reunió con el resto del comité de selección²⁹, y que de igual forma no recibió de manera directa la oferta del postor Corporación CARET S.A.C., aclarando que según al Capítulo II de las Bases Integradas, numeral 2.1. Calendario del Procedimiento de Selección, se establece que las Ofertas deben ser presentadas en la Secretaría de la Oficina de Logística, Av. F. Villareal N° 1300 – Trujillo, en el horario de 08:30 a 16:30 horas.

Por otro lado, a fin de poder corroborar si es práctica de la oficina de Logística registrar las ofertas presentadas por los postores en el cuaderno de registro, mediante informe n.º 365-2021-SEDALIB S.A.-60200-OLOG de 29 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 27**), el jefe de la oficina de Logística remite la información, respecto al cuaderno de registro de documentos recibidos III – Año 2017 con fecha de registro desde el 11 de octubre de 2017 hasta el 4 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 27**), con folios desde 001 al 396; cuaderno de registro de documentos recibidos II – Año 2018, con fecha de registro desde el 4 de abril de 2018 hasta el 8 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 27**) con folios desde 001 al 400; cuaderno de registro de documentos recibidos I – Año 2019, con fecha de registro

²⁵ Consorcio Reconstrucción integrado por Corpham Contratistas Generales S.A.C. y Constructora y Consultoría L & L S.A.C.; se registró como participante la empresa Corpham Contratistas Generales S.A.C. por lo que SI estuvo previamente registrado.

²⁶ Fecha de presentación de ofertas de manera presencial ante la oficina de Logística.

²⁷ Información requerida mediante oficio n.º 0151-2021-SEDALIB S.A.-30000-OCI de 17 de setiembre de 2021, recepcionado el 20 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 25**).

²⁸ Si bien en el oficio se indica año 2019, debe ser año 2018.

²⁹ Es decir, con los señores Brenda Ruth del Castillo Ruiz y Manuel Alberto Vertiz Malabrigo.

desde el 8 de noviembre de 2018 hasta el 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 27**) con folios desde 001 al 400; y cuaderno de registro de documentos recibidos II – Año 2019, con fecha de registro desde el 28 de junio de 2019 hasta el 3 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 27**) con folios desde 001 al 400.

Al respecto, de la revisión y evaluación de los citados cuadernos, se advierte en el cuaderno de registro de documentos recibidos por los días 19 y 20 de junio de 2018, específicamente de los folios 140 y 141 (**Apéndice n.º 28**), que si se han registrado ofertas presentadas por los postores^{30,31}; sin embargo, no se evidencia la recepción de las mismas por los integrantes del comité de selección, en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 10-2018-SEDALIB S.A., para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento y Ampliación Redes Secundarias de agua para consumo humano y alcantarillado Sanitario de las calles Madrid pasaje Madrid pasaje Isaís calle Miguel Grau y Auxiliar Panamericana Norte Centro Poblado de Chocope distrito de Chocope provincia de Ascope región La Libertad"*; asimismo, en el cuaderno de registro de documentos recibidos por los días 26, 27 y 28 de junio de 2018, específicamente de los folios 150, 151, 152 y 153 (**Apéndice n.º 29**), se advierte que se han registrado ofertas presentadas por postores^{32,33}; sin embargo, no se evidencia la recepción de las mismas por los integrantes del Comité de Selección, en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 16-2018-SEDALIB S.A., para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento Redes de Alcantarillado de las calles Ayacucho Libertad Ancash Moche Grau Bolognesi Sáenz Peña pasaje Lima y calles aledañas de Puerto Malabrigo distrito de Rázurí Ascope La Libertad Tercera Etapa"*; así también, en el cuaderno de registro de documentos recibidos por los días 2 y 3 de enero de 2019, específicamente de los folios 102, 103, 106, 107, 108 y 109 (**Apéndice n.º 30**), se aprecia que se han registrado ofertas presentadas por postores^{34,35}; sin embargo, no se evidencia la recepción de las mismas por los integrantes del Comité de Selección, en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 38-2018-SEDALIB S.A., para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento Interceptor y Redes Secundarias de Alcantarillado Sanitario de la Av. Nicolás de Piérola cuadra 16 y 17 distrito de Trujillo provincia de Trujillo departamento de La Libertad"*; y en el cuaderno de registro de documentos recibidos por los días 11 y 14 de enero de 2019, específicamente de los folios 130, 131, 132 y 133 (**Apéndice n.º 31**), se aprecia que se han registrado ofertas presentadas por postores^{36,37} y a la vez se evidencia la recepción de las mismas por algunos de los integrantes del comité de selección en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 41-2018-SEDALIB S.A., para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de Redes de Alcantarillado Sanitario Urb. Santa Inés – Trujillo – Cuarta Etapa"*.

En tal sentido, se solicitó a la señora Brenda Ruth del Castillo Ruiz³⁸, quien participó como Miembro Titular del Comité de Selección, para que informe si ha recepcionado de manera formal por parte de la secretaria o auxiliar de la oficina de Logística las doce (12) ofertas presentadas por los postores; así también, si ha recibido la oferta en sobre cerrado perteneciente al postor Corporación CARET S.A.C; en atención a lo requerido, la referida miembro del comité de selección indicó mediante escrito s/n del 1 de octubre de 2021³⁹ (**Apéndice n.º 34**) que participó como parte del comité de selección, y que el área de Logística es la responsable de la recepción de las propuestas.

³⁰ Según cronograma del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 10-2018-SEDALIB S.A., la fecha de presentación de ofertas en la oficina de Logística es el 20 de junio de 2018.

³¹ Con Registros n.ºs 1251, 1255.

³² Según cronograma del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 16-2018-SEDALIB S.A., la fecha de presentación de ofertas en la oficina de Logística es el 27 de junio de 2018.

³³ Con Registros n.ºs 1292, 1293, 1298 y 1301.

³⁴ Según cronograma del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 38-2018-SEDALIB S.A., la fecha de presentación de ofertas en la oficina de Logística es el 3 de enero de 2019.

³⁵ Con Registros n.ºs 20, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41.

³⁶ Según cronograma del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 41-2018-SEDALIB S.A., la fecha de presentación de ofertas en la oficina de Logística es el 14 de enero de 2019.

³⁷ Con Registros n.ºs 130, 134, 136, 137, 138, 139, 140, 141 y 142.

³⁸ Información requerida mediante oficio n.º 0169-2021-SEDALIB S.A.-30000-OCI de 29 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 32**).

³⁹ Recepcionado por el OCI con registro n.º 484 de 1 de octubre de 2021.

De igual forma, se requirió al señor Manuel Alberto Vertiz Malabrigo, Miembro Titular del Comité de Selección⁴⁰ para que informe si ha recepcionado de manera formal por parte de la secretaria o auxiliar de la oficina de Logística las doce (12) ofertas presentadas por los proveedores, así se sirva informar si también si ha recibido la oferta en sobre cerrado perteneciente al postor Corporación CARET S.A.C., para lo cual indicó a través del escrito s/n del 1 de octubre de 2021⁴¹ (Apéndice n.º 35) que su persona participó del procedimiento de selección; sin embargo, que el área de Logística es la responsable de la recepción de las propuestas.

De lo antes expuesto, se advierte que no se evidencia la documentación que sustente la entrega formal de las trece (13) ofertas por parte la oficina de Logística al comité de selección, a fin que dicho órgano realice la admisión, evaluación y calificación de las ofertas.

1.3 De la Admisión, Evaluación, Calificación de las ofertas y Otorgamiento de Buena Pro.

Según consta en el "ACTA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0032-2018-SEDALIB S.A., EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO REDES DE PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE DE PUERTO MALABRIGO – DISTRITO DE RAZURI – PROVINCIA DE ASCOPE – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD – PRIMERA ETAPA", RESULTADOS DE LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO SI FUERA EL CASO", de 21 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 36), y anexo (Cuadro de admisión, evaluación y calificación de ofertas) (Apéndice n.º 36), suscritos por los integrantes del comité de selección (conformado por los señores ingeniero Manuel Alberto Vertiz Malabrigo, presidente titular, contadora Lilia del Pilar Montenegro Suarez, miembro titular, y la ingeniera Brenda Ruth del Castillo Ruiz, miembro titular), el Comité realizó la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, conforme al siguiente detalle:

(...)

POSTORES	PRECIO	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
CORPORACIÓN CARET S.A.C.	S/ 685,500.00	110.00	1°
INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C.	S/ 689,708.81	109.33	2°
HISAC CONTRATISTAS S.R.L.	S/ 689,708.81	109.33	3°
H & M GROUP CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	S/ 628,401.35	101.54	4°
GRUPO C & CH CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.	S/ 628,401.35	101.54	5°
COMERCIO, SERVICIO Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.	S/ 628,401.35	101.54	6°
CONSORCIO ROGA S.A.C.	S/ 628,401.35	101.54	7°
CRUZ ALVARADO CONSTRUCTORA S.A.C.	S/ 628,401.35	101.54	8°
KENZER E.I.R.L.	S/ 628,401.35	101.54	9°
EDWIN CONTRATISTAS S.A.C.	S/ 628,401.35	101.54	10°
CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN CONFORMADO POR: (CORPHAM CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Y CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA L & L S.A.C.)	S/ 628,401.35	101.54	11°
CONSORCIO MALABRIGO CONFORMADO POR: (OBRICOM YPK S.A. Y OMEGA GROUP PERU S.A.C.)	S/ 753,698.45	100.05	12°
INVERSIONES Y SERVICIOS FERBUCH S.A.C.	S/ 766,343.09	98.40	13°

(...)"

Fuente: "ACTA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0032-2018-SEDALIB S.A., EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO REDES DE PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE DE PUERTO MALABRIGO – DISTRITO DE RAZURI – PROVINCIA DE ASCOPE – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD – PRIMERA ETAPA", RESULTADOS DE LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO SI FUERA EL CASO" de 21 de diciembre de 2018, que obra a folios 235-236 del expediente de contratación.

Elaborado por: La Comisión de Control de Servicio de Control Específico.

⁴⁰ Requerido mediante oficio n.º 0170-2021-SEDALIB S.A.-30000-OCI de 29 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 33).

⁴¹ Recepcionado por el OCI con registro n.º 485 de 1 de octubre de 2021.

Conforme a lo señalado en el cuadro que antecede, el Comité admitió a trece (13) ofertas, entre ellas la oferta presentada por Corporación CARET S.A.C., la cual es de indicar que no se evidencia sello, fecha y hora de su recepción de la oferta; a pesar de ello, dicho comité realizó la evaluación de la documentación del citado postor y posteriormente admitió su oferta sin advertir si esta fue presentada en la fecha y horario señalados en el cronograma publicado en el SEACE (19 de diciembre de 2018, de 08:30 a las 16:30 horas) y a lo establecido en las bases integradas (**Apéndice n.º 8**), que el mismo Comité formuló; asimismo, el citado Comité realizó la evaluación de las ofertas y determinó el orden de prelación como se indica en el cuadro precedente, y realizó la calificación de la oferta, quedando en primer lugar: Corporación CARET S.A.C., determinando que la oferta si califica al igual que la oferta que quedó en segundo⁴² y tercer⁴³ lugar que también quedaron calificadas.



Considerando lo expuesto, que la oferta de la empresa Corporación CARET S.A.C. no cuenta con sello y firma de recepción por la oficina de Logística o documento de cargo de recepción, así como no se evidencia que fue presentada en la fecha y horario establecido en el cronograma publicado en el SEACE, la comisión de control procedió a tomar en cuenta que, para la revisión de la documentación en la etapa de la admisión, solamente se deben considerar las doce (12) ofertas que tienen el sello y firma de recepción de la oficina de Logística, en tal situación quedan para la evaluación de la admisión los siguientes postores:



1. Inversiones y Servicios Ferbuch S.A.C.
2. Consorcio Malabrigo.
3. HISAC Contratistas S.R.L.
4. Ingenieros Contratistas de Pavimentos.
5. Grupo C&CH Contratistas y Servicios Generales S.A.C.
6. Cruz Alvarado Constructora S.A.C.
7. H&M Group Contratistas Generales S.A.C.
8. Kenzer E.I.R.L.
9. Comercio, Servicio y Construcción S.A.C.
10. Edwin Contratistas S.A.C.
11. Consorcio Roga y.
12. Corpham Contratistas Generales S.A.C.



Las cuales cuentan con la carta de presentación de sus ofertas y/o en el sobre de presentación el sello y firma de recepción de la oficina de Logística, y se indica fecha 19 de diciembre de 2018 (fecha de presentación de ofertas prevista en el cronograma publicado en el SEACE).

1.3.1 De la verificación de los documentos requeridos para la admisión de las doce (12) ofertas.



De la revisión a la documentación de las doce (12) ofertas de los postores antes citados, en relación a la documentación de presentación para la admisión de las ofertas, establecido en el acápite 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, del numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria, del Capítulo II Del procedimiento de Selección, de la Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de las Bases Integradas del procedimiento de selección, se verificó que las doce (12) ofertas de los postores antes citados, cuentan con la documentación requerida para su admisión, cuyo detalle se muestra en el anexo n.º 1 "Cuadro resultante de la revisión de la documentación para la admisión de ofertas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 0032-2018-SEDALIB S.A." (Apéndice n.º 37).

⁴² Ingenieros Contratistas de Pavimentos S.A.C.

⁴³ Hisac Contratistas S.R.L.

1.3.2 Evaluación del precio de las doce (12) ofertas a fin de determinar que se encuentren dentro de los límites del valor referencial.

Luego de la evaluación de los documentos requerido para la admisión de las ofertas se obtuvo como resultado que las doce (12) ofertas (**Apéndice n.º 9**) de los postores mencionadas líneas arriba, la comisión de control procedió a realizar la verificación del precio de las ofertas con la finalidad de determinar que se encuentren dentro de los límites del valor referencial, establecido en el numeral 47.2⁴⁴ del artículo 47 del Reglamento de Contrataciones del Estado, toda vez que se devuelven las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial, teniéndolas por no admitidas. Por tanto, se procedió a verificar que las ofertas no excedan el valor referencial en más del diez por ciento (10%) ni se encuentren por debajo en un veinte por ciento (20%) del promedio de las ofertas admitidas incluido el valor referencial.



Cuadro n.º 4
Relación de postores admitidos con sus precios de ofertas

Nº	Postores	Precio de la oferta
1	INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C.	S/ 689 708,81
2	HISAC CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	S/ 689 708,81
3	H & M GROUP CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	S/ 628 401,35
4	GRUPO C & CH CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.	S/ 628 401,35
5	COMERCIO, SERVICIO Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.	S/ 628 401,35
6	CONSORCIO ROGA S.A.C.	S/ 628 401,35
7	CRUZ ALVARADO CONSTRUCTORA S.A.C.	S/ 628 401,35
8	KENZER E.I.R.L.	S/ 628 401,35
9	EDWIN CONTRATISTAS S.A.C.	S/ 628 401,35
10	CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN	S/ 628 401,35
11	CONSORCIO MALABRIGO	S/ 753 698,45
12	INVERSIONES Y SERVICIOS FERBUCH S.A.C.	S/ 766 343,09

Fuente: Ofertas económicas de los postores del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0032-2018-SEDALIB S.A.

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.



Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3 Determinación del puntaje total de las ofertas, del Capítulo II Del procedimiento de Selección, de la Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de las Bases Integradas del procedimiento de selección, como nota importante indica lo siguiente: "Para determinar el mejor puntaje revisar la Guía Práctica N° 2: ¿Cómo se determina el mejor puntaje en los procedimientos de selección para la ejecución de obras? publicada en el siguiente link <http://portal.osce.gob.pe/osce/guias-practicas>".

De la misma manera, de conformidad a lo establecido en la Guía Práctica N° 2 ¿Cómo se determina el mejor puntaje en los procedimientos de selección para la ejecución de obras? (Guías Prácticas – OSCE)⁴⁵, se ha procedido a determinar el mejor puntaje en el procedimiento de selección.

Respecto al cumplimiento del límite máximo (110%) del valor referencial, es de indicar que ninguna de las ofertas excede el valor referencial (S/ 766 343,12), por consiguiente, ninguna



⁴⁴ "47.2. En el caso de consultoría de obras, ejecución de obras y modalidad mixta, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del 10%. Las ofertas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas en tanto no se haya obtenido el incremento de la disponibilidad presupuestal correspondiente. Asimismo, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentren por debajo en un veinte por ciento (20%) del promedio de todas las ofertas admitidas, incluido el valor referencial."

⁴⁵ Aprobadas mediante Resolución N° 224-2017-OSCE/PRE de 9 de junio de 2017.

excede el límite máximo de 110% del valor referencial, equivalente a S/ 842 977,43⁴⁶, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 5
Comparación del precio de oferta de los postores admitidos con el Valor Referencial

Nº	Postores	Precio de la oferta	% del VR
1	INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C.	S/ 689 708,81	90.00%
2	HISAC CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	S/ 689 708,81	90.00%
3	H & M GROUP CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	S/ 628 401,35	82.00%
4	GRUPO C & CH CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.	S/ 628 401,35	82.00%
5	COMERCIO, SERVICIO Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.	S/ 628 401,35	82.00%
6	CONSORCIO ROGA S.A.C.	S/ 628 401,35	82.00%
7	CRUZ ALVARADO CONSTRUCTORA S.A.C.	S/ 628 401,35	82.00%
8	KENZER E.I.R.L.	S/ 628 401,35	82.00%
9	EDWIN CONTRATISTAS S.A.C.	S/ 628 401,35	82.00%
10	CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN	S/ 628 401,35	82.00%
11	CONSORCIO MALABRIGO	S/ 753 698,45	98.35%
12	INVERSIONES Y SERVICIOS FERBUCH S.A.C.	S/ 766 343,09	100.00%

Fuente: Ofertas económicas de los postores del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0032-2018-SEDALIB S.A.

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

De la verificación de las ofertas, se advierte que ninguna excede el límite máximo del valor referencial, por lo cual ninguna de las doce (12) ofertas es rechazada.

Respecto al cumplimiento del límite mínimo del valor referencial, se debe obtener dicho límite, y para ello, se ha calculado el promedio de las ofertas admitidas incluyendo el valor referencial, restando luego un veinte por ciento (20%). Tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 6
Cálculo del promedio de las ofertas admitidas incluyendo valor referencial

ITEM	Datos a promediar	Precio de la oferta
1	VALOR REFERENCIAL	S/ 766 343,12
2	INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C.	S/ 689 708,81
3	HISAC CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	S/ 689 708,81
4	H & M GROUP CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	S/ 628 401,35
5	GRUPO C & CH CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.	S/ 628 401,35
6	COMERCIO, SERVICIO Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.	S/ 628 401,35
7	CONSORCIO ROGA S.A.C.	S/ 628 401,35
8	CRUZ ALVARADO CONSTRUCTORA S.A.C.	S/ 628 401,35
9	KENZER E.I.R.L.	S/ 628 401,35
10	EDWIN CONTRATISTAS S.A.C.	S/ 628 401,35
11	CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN	S/ 628 401,35
12	CONSORCIO MALABRIGO	S/ 753 698,45
13	INVERSIONES Y SERVICIOS FERBUCH S.A.C.	S/ 766 343,09
Promedio de las ofertas admitidas incluyendo el valor referencial		S/ 668 693,3138461540
(-) 20%		S/ 133 738,6627692310
Límite inferior del Valor Referencial		S/ 534 954,66

⁴⁶ De acuerdo a lo establecido en el artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, vigente desde el 09 de enero de 2016, modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF vigente de 3 de abril de 2017, cuyo texto es el siguiente: "c) El valor referencial. Para el caso de obras y consultoría de obras se debe indicar el límite superior que señala el artículo 28 de la Ley. Este límite se calcula considerando dos decimales y sin efectuar el redondeo en el segundo decimal; (...)"

Fuente: Ofertas económicas de los postores del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0032-2018-SEDALIB S.A.

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Del resultado obtenido se advierte que ninguna de las ofertas se encuentra por debajo del límite inferior, por lo tanto, ninguna de las doce (12) ofertas es rechazada.

1.3.3 Determinación de la oferta con el mejor puntaje y orden de prelación.

Considerando que el promedio de las ofertas admitidas incluyendo el valor referencial es de S/ 668 693,31; la oferta más próxima al promedio de las ofertas admitidas que quedan en competencia incluyendo el valor referencial, son las ofertas de los postores INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C. y HISAC CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 7

Orden de prelación de los postores cuyas ofertas están más próximas al promedio

N° de orden de prelación	Postores	Precio de la Oferta	Promedio de ofertas y el Valor Referencial	Diferencia
1°	INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C.	S/ 689 708,81	S/ 668 693,3138461540	+21 015,49
2°	HISAC CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	S/ 689 708,81		+21 015,49
3°	H & M GROUP CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	S/ 628 401,35		-40 291,96
4°	GRUPO C & CH CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.	S/ 628 401,35		-40 291,96
5°	COMERCIO, SERVICIO Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.	S/ 628 401,35		-40 291,96
6°	CONSORCIO ROGA S.A.C.	S/ 628 401,35		-40 291,96
7°	CRUZ ALVARADO CONSTRUCTORA S.A.C.	S/ 628 401,35		-40 291,96
8°	KENZER E.I.R.L.	S/ 628 401,35		-40 291,96
9°	EDWIN CONTRATISTAS S.A.C.	S/ 628 401,35		-40 291,96
10°	CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN	S/ 628 401,35		-40 291,96
11°	CONSORCIO MALABRIGO	S/ 753 698,45		+85 005,14
12°	INVERSIONES Y SERVICIOS FERBUCH S.A.C.	S/ 766 343,09		+97 649,78

Fuente: Ofertas económicas de los postores del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0032-2018-SEDALIB S.A.

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Las empresas INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C. y HISAC CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. son quienes tienen la mejor oferta al ubicarse más cerca al promedio con una diferencia de adicional de S/ 21 015,49. En consecuencia, siendo que el precio es el único factor de evaluación, las citadas empresas obtienen cien (100) puntos.

Una vez otorgado el máximo puntaje a la oferta más próxima al promedio de las ofertas admitidas que quedaron en competencia incluyendo el valor referencial, se otorga puntaje a las demás ofertas, según la fórmula establecida en el literal a) del artículo 54.6 del Reglamento:

$$P_i = \frac{O_m}{O_m + |O_m - O_i|} \times PMP$$

Donde:

i = Oferta

Pi = Puntaje de la oferta a evaluar

O_i = Precio i

O_m = Precio de la oferta más próximo al promedio de ofertas validas incluido el valor referencial

PMP= Puntaje máximo del precio

***Nota:** En conformidad a Guía Práctica N° 2 (Guías Prácticas – OSCE)⁴⁷, se estableció que:
"En la fórmula, las dos barras // representan el valor absoluto de un número, esto es el valor numérico sin tener en cuenta su signo, sea este positivo (+) o negativo (-)."

En ese sentido, se ha determinado el orden de prelación de los postores, quedando de la siguiente manera:

Cuadro n.º 8
Postores que obtuvieron los dos primeros lugares

Postores	Precio de la Oferta	Puntaje final (*)	Orden de prelación
INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C.	S/ 689 708,81	100+10=110	Empate
HISAC CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	S/ 689 708,81	100+10=110	Empate
H & M GROUP CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	S/ 628 401,35	91.84+9.18=101.02	Empate
GRUPO C & CH CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.	S/ 628 401,35	91.84+9.18=101.02	Empate
COMERCIO, SERVICIO Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.	S/ 628 401,35	91.84+9.18=101.02	Empate
CONSORCIO ROGA S.A.C.	S/ 628 401,35	91.84+9.18=101.02	Empate
CRUZ ALVARADO CONSTRUCTORA S.A.C.	S/ 628 401,35	91.84+9.18=101.02	Empate
KENZER E.I.R.L.	S/ 628 401,35	91.84+9.18=101.02	Empate
EDWIN CONTRATISTAS S.A.C.	S/ 628 401,35	91.84+9.18=101.02	Empate
CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN	S/ 628 401,35	91.84+9.18=101.02	Empate
CONSORCIO MALABRIGO	S/ 753 698,45	91.51+9.15=100.66	Penúltimo lugar
INVERSIONES Y SERVICIOS FERBUCH S.A.C.	S/ 766 343,09	90.00+9.00=99.00	Último lugar

Fuente: Ofertas económicas de los postores del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0032-2018-SEDALIB S.A.

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

(*) Se está adicionando la asignación de bonificación equivalente al 10% sobre el puntaje de la oferta obtenido (Pi).

En relación al cuadro anterior, es de precisar que, los postores INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C., y HISAC CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., obtienen el mismo puntaje con 110, toda vez que, ambas cuentan con Certificado de Inscripción de la Micro y Pequeña Empresa –REMYPE; sin embargo, en la oferta del primer postor, adicionalmente presentó el certificado de estar inscrito en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad escrito s/n del 1 de octubre de 2021⁴⁸ (Apéndice n.º 9), por lo que, en el caso de empate, es de aplicación lo dispuesto en las Bases Integradas, en el acápite del numeral 2.2.2. Documentación de presentación facultativa, del inciso a), del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, que indica: "En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad¹⁷", y en esta nota al pie señala: "17 Dicho documento se tendrá en consideración en caso de

⁴⁷ Aprobadas mediante Resolución N° 224-2017-OSCE/PRE de 9 de junio de 2017.

⁴⁸ Recepcionado por el OCI con registro n.º 485 de 1 de octubre de 2021.

empate, conforme a lo previsto en el artículo 69 del Reglamento”; además según lo estipulado en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, que señala: “1. Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden: a) Las microempresas o pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad (...)”

Por dichas consideraciones, el postor INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C., al haber acompañado a su oferta el certificado de estar inscrito en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad⁴⁹ y en virtud al artículo de la normativa descrita en el párrafo anterior, dicho postor obtiene el primer lugar con un puntaje de ciento diez (110) y el segundo lugar el postor HISAC CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. con un puntaje de ciento diez (110).

Culminada la evaluación de las ofertas, a continuación, se procede a determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. En tal contexto, de la revisión a la documentación de las dos (2) ofertas de los postores antes citados (primer y segundo lugar), en relación a la documentación que sustenta el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en el 3.1. Requisitos de calificación, del Capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de las Bases Integradas del procedimiento de selección, se verificó que las dos (2) ofertas de los postores antes citados, cumplen con los requisitos de calificación establecidos, tal como se muestra en el anexo n.º 2 “Cuadro resultante de la revisión de la documentación que sustenta el cumplimiento de los requisitos de calificación de las ofertas que obtuvieron el 1er y 2do lugar según orden de prelación - procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 0032-2018-SEDALIB S.A” (Apéndice n.º 38).

Finalmente, considerando los hechos expuestos como resultado de la revisión a la documentación relacionada a la etapa de admisión de las ofertas se ha comprobado que de los doce (12) postores, respecto a los que se evidencia que presentaron sus ofertas el 19 de diciembre de 2018 y de la evaluación de las ofertas admitidas se advierte que los postores INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C., y HISAC CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., han quedado en primer y segundo lugar; respectivamente, toda vez que, el primero presentó certificado de personal con discapacidad.

1.3.4 De la fiscalización posterior de la propuesta del postor ganador de la buena pro, por parte del órgano encargado de las contrataciones, con motivo de una denuncia presentada a la entidad.

De la información que obra en el expediente de contratación proporcionada por la oficina de Logística, se advierte que, con documento s/n de 4 de enero de 2019 (Apéndice n.º 39) la entidad recibió una denuncia indicando que, Corporación CARET S.A.C. (ganador de la buena pro), presentó en su oferta el contrato n.º 009-2011-CM de 30 de mayo de 2011 (Apéndice n.º 39) y “Acta de conformidad de Obra” de 2 de agosto de 2012 (Apéndice n.º 39), con la finalidad de acreditar la experiencia en obras similares, siendo que dicho contrato tiene como monto la suma de S/ 494 618,19; suscrito entre el Consorcio Mochica y Corporación CARET S.A.C., como subcontratación para la ejecución de la obra “Instalación del Servicio de agua potable y letrinas del caserío Ingacorrall – distrito de Cachicacán – provincia de Santiago de Chuco – región La Libertad”.

⁴⁹ Emitido el 12 de abril de 2018 con vigencia del 18 de abril de 2018 al 17 de abril de 2019, la que obra a folio 5 de la oferta del postor INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C.

Asimismo, de la denuncia se revela que dicho Consorcio Mochica es el ejecutor principal de la citada obra a favor de la Municipalidad Distrital de Cachicadán, por el monto de S/ 674 036,83; siendo que, Corporación CARET S.A.C., habría subcontratado al 73.38% de la obra, equivalente al monto de S/ 494 618,19; vulnerándose los numerales 124.1 y 124.2 del artículo 124° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁵⁰, lo referente a que solamente se puede subcontratar hasta el cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original; es decir, hasta por el monto de S/ 269 614,73; la entidad debe aprobar la subcontratación de manera previa y por escrito y no cabe la subcontratación en la selección de consultores individuales.



Adicionalmente, el denunciante suscribe que en la fecha en que Corporación CARET S.A.C. subcontrató⁵¹ con el Consorcio Mochica no contaba con RNP⁵² vigente, puesto que su inscripción como ejecutor en dicho registro se da a partir de 19 de julio de 2012, según lo que verificó en la página web: http://www.mmp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/ConsultaRuc.asp?action=enviar.



Ahora bien, respecto a tal situación, mediante carta n.° 003-2019-SEDALIB S.A.-60200-OLOG de 4 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 40**) la señora Silvia Azabache Anhuamán, jefe de oficina de Logística, comunicó a Corporación CARET S.A.C., para que presente sus aclaraciones y descargos respecto a los hechos antes mencionados.

Atendiendo a ello, con documento S/N de 7 de enero de 2019⁵³, el Gerente General de Corporación CARET S.A.C. (**Apéndice n.° 41**) presentó su respuesta al indicar lo siguiente: "(...)"

2. RAZONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS POR LAS CUALES LA DENUNCIA DEBE SER DECLARADA IMPROCEDENTE EN TODOS SUS EXTREMOS

2.1 EL denunciante no ha ejercido su derecho de impugnación de los actos, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, por tanto el **ACTA DE EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO HA QUEDADO CONSENTIDO (...)**.

2.2 Respecto de la legalidad y exactitud de los documentos presentados por mi representada, tanto el Contrato como el Acta de Conformidad de Obra, se reputan válidos por aplicación del Art. Del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – D.S. N° 006-2017-JUS (...)

(...) el denunciante **no ha presentado ninguna prueba respecto de que la Municipalidad Distrital de Cachicadán haya invalidado dicho contrato y tampoco ha probado que mi patrocinada no haya ejecutado la obra de la referencia (...), y en consecuencia, DICHOS DOCUMENTOS SE REPUTAN PLENAMENTE VÁLIDOS.** (...)

En otras palabras, los documentos presentados por Corporación Caret, gozan de la **presunción de validez respecto de la subcontratación (...)**.

2.3 Asimismo, debe tenerse en cuenta que el Contrato que se cuestiona, se celebró entre **CONSORCIO MOCHICA y CORPORACIÓN CARET**, en consecuencia mi representada **NO TENÍA NINGUNA RELACIÓN CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHICADAN.**

⁵⁰ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.

⁵¹ Al 30 de mayo de 2011.

⁵² Registro Nacional de Proveedores.

⁵³ Recepcionado por la oficina de Logística el 8 de enero de 2019 con registro n.° 81.

Por tanto, la supuesta irregularidad de la subcontratación es de responsabilidad de los miembros conformantes del consorcio Mochica y la Municipalidad Distrital de Cachicadan, **más no así de mi representada (...).**

Asimismo, el Acta de Conformidad de Obra ha sido emitida por CONSORCIO MOCHICA a mi representada, en virtud de haber ejecutado dicha obra, lo cual conserva plenamente su validez, ya que el denunciante no ha probado que mi representada no haya ejecutado dicha obra.

ALEGAMOS A NUESTRO FAVOR LA PRESCRIPCION DE LOS HECHOS MATERIA DE LA DENUNCIA

2.4 (...).

- a) El Contrato de Subcontratación fue suscrito el 30 de mayo de 2011 y el Acta de Conformidad de Obra el 02 de Agosto del 2012. Dichos actos, al entender del denunciante trasgredieron la normativa y por tanto deben ser sancionados.
- b) Sin embargo, el denunciante no ha tenido en cuenta que los hechos cuestionados, a la fecha se encuentran **PLENAMENTE PRESCRITOS**, a tenor del Art. 243 del Reglamento, que precisa **"Las infracciones establecidas en la Ley para efectos de las sanciones a las que se refiere el presente Título, prescribe a los tres (3) años de cometidas (...)"**.

En ese contexto, mediante carta n.° 040-2019-SEDALIB S.A.-60200-OLOG de 17 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 42**), la jefe de la oficina de Logística antes citada, comunicó la fiscalización posterior y solicitó respuesta en el plazo de tres (3) días al alcalde de la Municipalidad Distrital de Cachicadán⁵⁴, al indicar que la empresa Corporación CARET S.A.C., ganadora de la buena pro de la AS n.° 0032-2018-SEDALIB S.A., presentó como experiencia el contrato n.° 009-2011-CM, para la ejecución de la obra: "Instalación del servicio de agua potable y letrinas del Caserio Ingacorral – Distrito de Cachicadán – Provincia de Santiago de Chuco – Región La Libertad" de 30 de mayo 2011, suscrito entre el ejecutor de dicha obra Consorcio Mochica y Corporación CARET, siendo un contrato de subcontratación, el mismo que no habría cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos para la subcontratación, regulados en el art. 146 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente a dicha fecha, y también por el acta de conformidad de obra de 12 de agosto de 2012, siendo documentos inexactos por no haber operado la subcontratación; ante ello, se obtuvo como respuesta a través del correo electrónico: mdcgerencia01@gmail.com de 29 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 43**), emitido por la Gerencia de la municipalidad distrital de Cachicadán para la jefe de la oficina de Logística: sazabache@sedalib.com.pe⁵⁵, con el cual adjuntó el oficio n.° 001-2019-MDC/GM de 29 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 43**), emitido por el, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Cachicadán⁵⁶, quien remite el contrato de ejecución de obra: "Instalación del servicio de agua potable y letrinas del Caserio Ingacorral – Distrito de Cachicadán – Provincia de Santiago de Chuco – Región La Libertad"⁵⁷ y a la vez hace de conocimiento que desconoce la subcontratación a la Corporación CARET S.A.C.

De igual manera, mediante carta n.° 044-2019-SEDALIB S.A.-60200-OLOG de 18 de enero de 2019⁵⁸ (**Apéndice n.° 44**), la jefe de la oficina de Logística, comunicó la fiscalización posterior y solicitó respuesta al Consorcio Mochica⁵⁹, al indicar que la empresa Corporación CARET S.A.C., ganadora de la buena pro de la AS n.° 0032-2018-SEDALIB S.A., presentó como

⁵⁴ No se consigna en la carta el nombre del titular de la entidad.

⁵⁵ Siendo el correo institucional de la señora Silvia Azabache Anhuamán, jefe de oficina de Logística.

⁵⁶ Señor Wilfredo Rebaza García.

⁵⁷ Celebrado entre la Municipalidad Distrital de Cachicadán y el Consorcio Mochica por el monto de S/ 674,036.83 el 17 de diciembre de 2010.

⁵⁸ Recepcionado el 24 de enero de 2019.

⁵⁹ No se consigna en la carta el nombre del representante del Consorcio Mochica.

experiencia el contrato n.º 009-2011-CM, para la ejecución de la obra: "Instalación del servicio de agua potable y letrinas del Caserío Ingacorrall – Distrito de Cachicadán – Provincia de Santiago de Chuco – Región La Libertad" de 30 de mayo 2011, suscrito entre el ejecutor de dicha obra Consorcio Mochica y Corporación CARET, siendo un contrato de subcontratación, el mismo que no habría cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos para la subcontratación, regulados en el art. 146 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente a dicha fecha, y también por el acta de conformidad de obra de 12 de agosto de 2012, siendo documentos inexactos por no haber operado la subcontratación.

Al respecto, mediante carta n.º 001-2019-A.V.U de 22 de enero de 2019⁶⁰ (**Apéndice n.º 45**) con firma legalizada ante notario, recepcionado por la oficina de Logística en la misma fecha, con el cual Abel Villena Uceda, informó que fue representante legal común de Consorcio Mochica, que suscribió el subcontrato de ejecución de obra: Instalación del servicio de agua potable y letrinas del Caserío Ingacorrall – Distrito de Cachicadán – Provincia de Santiago de Chuco – Región La Libertad" con Corporación CARET SAC, para que esta ejecute la obra por el contrato n.º 009-2011-CM de 30 de mayo de 2011, así como la conformidad fue firmada por su persona, reafirmando que dicha información consignada en los referidos documentos es exacta y veraz.

Cabe indicar que, respecto al primer hecho, ya ha sido resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución n.º 2641-2019-TCE-S1 de 20 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 46**), al indicar en su parte resolutive lo siguiente: "1. **SANCIONAR** a la empresa **CORPORACIÓN CARET S.A.C.**, con RUC N° 20477160043, por el periodo de nueve (9) meses de inhabilitación temporal en el ejercicio de su derecho a participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por presentar, como parte de su oferta, información inexacta, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 0032-2018-SEDALIB S.A. (Primera convocatoria), convocada por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de redes primarias y secundarias de agua potable de Puerto Malabrigo — distrito de Rázuri - provincia de Ascope — departamento de La Libertad — Primera etapa" (...)".

Por lo tanto, dicho Tribunal no se pronunció sobre la no inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) de Corporación CARET S.A.C., cuando subcontrató el 30 de mayo de 2011, con el Consorcio Mochica, por no haber sido informado por la Entidad.

Finalmente, de la revisión al informe n.º 018-2019-SEDALIB S.A.-60200-OLOG de 08 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 47**), la cual la jefe de la oficina de Logística solicitó opinión legal a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, solo con respecto a los hechos⁶¹ de que "(...) la denuncia tiene como sustento que el Comité de Selección no debió admitir al postor ganador de la buena pro, para acreditar la experiencia en obras similares, los documentos consistentes en: el contrato N° 009-2011-CM, contrato para la ejecución de la obra: "Instalación del Servicio de agua potable y letrinas del caserío Ingacorrall – distrito de Cachicadán – provincia de Santiago de Chuco – región La Libertad", de fecha 30 de mayo de 2011 (**Apéndice n.º 39**), suscrito entre el ejecutor de dicha obra Consorcio Mochica y Corporación Caret, siendo un contrato de subcontratación, el mismo que no habría cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos para la subcontratación, regulados en el Art. 146 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente a dicha fecha; esto es, el subcontratista Corporación Caret no tenía RNP vigente a la fecha de contrato, no se tenía la aprobación previa de la entidad, y en la subcontratación se habría superado irregularmente el límite del 40% que señala la norma, ya que se habría subcontratado por un monto equivalente al 73.38% de la obra. Por las

⁶⁰ Dirigido a Silvia Azabache Anhuamán, jefe de la oficina de Logística.

⁶¹ Numeral 5.

mismas, razones también se cuestiona el Acta de Conformidad de Obra (**Apéndice n.º 39**), de fecha 12.08.2012, otorgada por Consorcio Mochica a favor de Corporación Caret S.A.; por lo que desde el punto de vista del denunciante, todos estos hechos acreditan que los documentos son inexactos ya que no habría operado la subcontratación; por tanto no debieron ser admitidos a favor de Corporación Caret para acreditar su experiencia en obras similares"; sin embargo, no se aprecia que haya realizado la comprobación de la inexactitud de la no inscripción en el Registro Nacional de Proveedores de Corporación CARET S.A.C., cuando subcontrató el 30 de mayo de 2011, con el Consorcio Mochica, subcontrato que fuera acompañado en la oferta para acreditar la experiencia en obras en general, a pesar que tuvo conocimiento. El mismo que le sirvió al postor para el otorgamiento de la buena pro, para el cumplimiento de las bases integradas que solicitaban experiencia en obras en general equivalente al monto facturado acumulado de S/ 2 299 029,36.

Asimismo, según el informe n.º 104-2019-SEDALIB S.A.-60200-OLOG de 8 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 48**), la jefe de la oficina de Logística; Silvia Azabache Anhuamán, comunicó la fiscalización posterior a la Subgerencia de Asesoría Jurídica, solamente indica que ha revisado en Registro Nacional de Proveedores (RNP) y adjunta la búsqueda del mismo, así como informó que el día 18 de enero de 2019 envió la carta n.º 044-2019-SEDALIB S.A.-60200-OLOG a Consorcio Mochica comunicando que se ha iniciado la fiscalización posterior de la AS n.º 00032-2018-SEDALIB S.A., y le solicitó indique si la documentación presentada por Corporación CARET S.A.C. es válida y veraz, y así también, el 22 de enero de 2019, señala que el representante legal del Consorcio Mochica con carta n.º 001-2019-A.V.U. reafirma que toda la información consignada en los documentos referidos es exacta y veraz; sin embargo, se advierte que existan acciones realizadas para la comprobación de la inexactitud de la no inscripción en el Registro Nacional de Proveedores de Corporación CARET S.A.C., cuando subcontrató el 30 de mayo de 2011, con el Consorcio Mochica, solamente se aprecia que ha revisado el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y adjuntó la búsqueda del historial de registro.

Asimismo, de la documentación que obra en el expediente de contratación se advierte que la encargada de la oficina de Logística omitió en comunicar a la subgerencia competente en relación a que Corporación CARET S.A.C. cuando subcontrató (el 30 de mayo de 2011) con el Consorcio Mochica, no se encontró inscrito en el Registro Nacional de Proveedores y estos hechos sean objeto de la denuncia ante el Ministerio Público.

Al respecto, el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su artículo 43.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro, numeral 43.6, dice: "Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".

Por lo tanto, la jefe de la oficina de Logística, Silvia Azabache Anhuamán, omitió en corroborar sobre la inexactitud de la no inscripción en el Registro Nacional de Proveedores de Corporación CARET S.A.C., cuando subcontrató el 30 de mayo de 2011, con el Consorcio Mochica, subcontrato que fuera acompañado en la oferta para acreditar experiencia en obras en general en el procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0032-2018-SEDALIB S.A. para la "EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE REDES PRIMARIAS Y**

**SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE DE PUERTO MALABRIGO – DISTRITO DE RÁZURI –
PROVINCIA DE ASCOPE – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD – PRIMERA ETAPA”.**

Ante los hechos descritos, la jefa de la oficina de Logística, Silvia Azabache Anhuamán, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) 2018, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 201-2018-SEDALIB S.A.-40000-GG de 10 de abril de 2018; en su inciso “c” del numeral 4. FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL PUESTO, del Código: OLOG-001.JEFE DE OFICINA DE LOGÍSTICA, que establece: “c. *Coordinar y participar en las actividades relacionadas a los procedimientos de selección o contrataciones de bienes, servicios u obras en concordancia a los dispositivos y normatividad vigentes*”.

Del mismo modo, transgredió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2017, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 606-2017-SEDALIB S.A.-40000-GG de 28 de diciembre de 2017; en sus incisos “e” y “g”, del artículo 84º, del acápite 5.2.2. OFICINA DE LOGÍSTICA, que acota: “e. *Asesorar en los procesos de selección para la contratación de Obras, Bienes y Servicios, verificando que se ajusten a las disposiciones legales vigentes (...)*”, y “g. *Atender, coordinar y preparar la documentación necesaria para la adquisición de bienes y servicios, obras y consultorías, así como controlar que el proceso y/o procedimiento esté de acuerdo a los dispositivos legales vigentes*”.

2. SOBRE LA PERMANENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO POR PARTE DEL CONTRATISTA Y LA SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA SUBGERENCIA DE OBRAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Corporación CARET S.A.C., presentó en su oferta los anexos n.º 562 a los ingenieros Manuel Enrique Alfaro Esquivel (**Apéndice n.º 49**) y Augusto Guillermo Mejía Vilchez (**Apéndice n.º 50**) como personal clave en calidad de Residente de Obra e Ingeniero Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional; respectivamente.

Mediante contrato N° 012-2019 de 14 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 51**), se celebró entre CORPORACIÓN CARET S.A.C y SEDALIB S.A. la ejecución de la obra: “Mejoramiento de Redes Primarias y Secundarias agua potable de Puerto Malabrigo – Distrito de Rázuri – Provincia de Ascope – Departamento de La Libertad – Primera Etapa”, por un plazo de ejecución de 90 días calendario y por un monto ascendente de seiscientos ochenta y cinco mil quinientos y 00/100 soles (S/ 685 500,00).

Para poder corroborar la permanencia del ingeniero residente en Obra se requirió con oficio n.º 0137-2021-SEDALIB S.A.-30000-OCI de 10 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 52**), al alcalde de la Municipalidad Provincial de Virú, información si el señor Manuel Enrique Alfaro Esquivel participó de manera efectiva (presencial) en la obra: “Creación del sistema de alcantarillado en el centro poblado El Cerrito, distrito de Virú - provincia de Virú - La Libertad” como supervisor de obra, durante el periodo del 1 de febrero de 2019 al 15 de mayo de 2019.

Al respecto, con carta n.º 382-2021-MPV/SG de 6 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 53**), la Secretaria General⁶² de la Municipalidad Provincial de Virú, adjuntó el informe n.º 1701-2021-MPV/GIDUR/ERTM de 6 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 54**), emitido por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural quien adjuntó en copias fedateadas el Contrato de Servicio de Consultoría Menor a 8 UIT y Acta de Recepción de Obra con Observaciones del 27 de junio de 2019, y de la revisión de dichos documentos se advierte que han sido suscritos por el ingeniero Alfaro Esquivel Manuel Enrique, en calidad de supervisor de obra.

⁶² Presentó una Carta de compromiso por cada personal propuesto.

⁶³ Angie Nataly Romero Chávez.

En tal sentido, a efectos de conocer la permanencia del ingeniero residente durante la ejecución de la obra, el señor Manuel Enrique Alfaro Esquivel, rindió su declaración ante la comisión auditora y asentó a través del el documento denominado "ACTA DE MANIFESTACIÓN N° 002-2021" de 21 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 55**), en el cual declaró que sólo participó de manera presencial durante la ejecución de la obra "Mejoramiento de Redes Primarias y Secundarias agua potable de Puerto Malabrigo – Distrito de Rázuri – Provincia de Ascope – Departamento de La Libertad – primera etapa" el periodo del 23 de enero 2019 al 26 de marzo 2019, en un plazo de seis (6) días aproximadamente; asimismo, del 27 de marzo 2019 al 8 de julio 2019, sólo fue a obra dos (2) días aproximadamente en el mes de abril, el resto de días no participó; tampoco estuvo durante el acta de observaciones a la obra, ni en la recepción de obra, también indicó que participó en la obra "Creación del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado El Cerrito, distrito de Virú – Provincia de Virú – La Libertad", como Supervisor de Obra, desde el 13 de febrero al 15 de mayo por 92 días, adicionalmente manifestó que no elaboró, emitió, selló y firmó los Informes n.° 017, 020, 021-2019-CARET S.A.C-MEAE/RO (**Apéndices n.°s 56, 57 y 58**) que sirvieron para gestionar la aprobación de las valorizaciones n.°s 3, 4 y 5; y que regularizó la suscripción del cuaderno de obra n.° 1 del asiento n.° 001 de 23 de enero de 2019 al asiento n.° 103 de 27 de marzo de 2019 y del cuaderno de obra n.° 2, no suscribió, selló y firmó asiento alguno. Es importante precisar que las declaraciones fueron suscritas con firmas legalizadas ante la notaria. También es de mencionar que la entidad a través del Carta N° 670-2021-SEDALIB S.A-46000-SGO de 30 de setiembre de 2021 (**Apéndices n.° 59**), la Subgerencia de Obras indicó que: "... no existe ningún documento donde se evidencie el cambio de personal (Residente de Obra, ingeniero Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional y Arqueólogo)"; por lo tanto, el contratista mantuvo al mismo personal propuesto sin realizar sustitución o cambio alguno.

Por consiguiente, tal como se demuestra en la información brindada por las entidades antes mencionadas y la manifestación detallada se tiene que, el señor Manuel Enrique Alfaro Esquivel no estuvo presente durante la ejecución de la obra realizando labor efectiva y permanente como residente de Obra; ahora bien, se tiene que de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante "el Reglamento") en el artículo 154 Residente de Obra, numeral 154.3. Se indica: "El residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.", así como en las bases integradas en su CAPÍTULO III – DEL CONTRATO, indica en su numeral 3.6 Residente de Obra lo siguiente:

"El residente de obra **no puede prestar servicios en más de una obra a la vez**, salvo el caso de obras convocadas por paquete, en las cuales la participación permanente, directa y exclusiva del residente de obra es definida en la sección específica de las bases por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar, de conformidad con el artículo 154 del Reglamento." (el subrayado y negrita es agregado).

De la misma manera para corroborar la permanencia del ingeniero especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional Augusto Guillermo Mejía Vilchez, propuesto en la oferta por el contratista el OCI de SEDALIB S.A. le requirió a dicho profesional información con oficio n.° 0129-2021-SEDALIB S.A.-30000-OCI de 6 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 60**), si durante el periodo del 23 de enero al 8 de mayo de 2019, participó como ingeniero Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional. Para lo cual, con correo personal agui_mev@hotmail.com de 8 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 61**), adjuntó la carta S/N de la misma fecha, indicó que no participó como tal, durante la ejecución de la obra en evaluación y que nunca pasó de un pre acuerdo verbal con el representante de Corporación CARET SAC., no se concretó con un contrato o pagos por sus honorarios; asimismo, al tener conocimiento y de visualizar los originales del expediente de las valorizaciones señaló que el Plan de Seguridad (**Apéndice n.° 62**) y los tres informes n.°s 002, 003 y 004 ESP.SEGURIDAD.CORPORACIÓN CARET SAC./AGMV-2019 de fechas 28 de febrero del 2019, 31 de marzo del 2019, y 22 de abril del 2019 (**Apéndices n.°s 63, 64 y 65**), ninguna es su firma, y que no coincide con la de su DNI ni con ninguna de las rúbricas o firmas abreviadas que pudiera haber hecho, por consiguiente, desconoce el contenido de las valorizaciones, también desconoce quién fue el residente de Obra y no conoce al señor Víctor Alberto Tenorio Flores (supervisor de obra).

De lo antes precisado en su manifestación de dicho profesional es necesario precisar que de la documentación adjunta en la valorización N° 01, entre los folios 19 al 34, se evidencia copia simple del cuaderno de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 66**), donde suscribe el ingeniero residente de obra en asientos n.°s 03, 05, 07, 09, 011, 013 y 015 de fechas 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31 de enero de 2019; respectivamente, la realización de Charlas de Seguridad por parte del ingeniero Augusto Guillermo Mejía Vilchez, ingeniero de Seguridad e Higiene, como se detalla en el párrafo siguiente:

"Asiento N° 05 – DEL CONTRATISTA

25/01/2019

Se inician los trabajos en obra con las Charlas de Seguridad a los trabajadores por parte del Ing. Augusto Guillermo Mejía Vilchez en calidad de Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional."



Por su parte, el ingeniero supervisor de obra suscribe en el cuaderno de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 66**) en los asientos n.°s 06, 08, 010 y 012 de fechas 25, 26, 28 y 28 de enero de 2019 que la contratista viene realizando las charlas de seguridad a los trabajadores a cargo del ingeniero de seguridad, el detalle a continuación:

"Asiento N° 010 – DEL SUPERVISOR

28-01-2019

(...)

- Se continúan realizando las charlas de seguridad a los trabajadores por parte del Ingeniero de Seguridad".



Asimismo, en la misma valorización N° 01 se adjunta entre el Plan de Seguridad (**Apéndice n.° 62**) donde se verificó que en dicho documento se visualiza la firma y sello del ingeniero Augusto Guillermo Mejía Vilchez, ingeniero especialista en seguridad e higiene ocupacional, en el cual se indica en dicho Plan, será empleado como instrumento básico de actividades de identificación, evaluación de riesgos y planificación de la acción preventiva en relación a los trabajos del proceso constructivo durante la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Redes Primarias y Secundarias agua potable de Puerto Malabrigo – Distrito de Rázuri – Provincia de Ascope – Departamento de La Libertad – Primera Etapa".

Asimismo, para la aprobación de la valorización n.° 2 con Informe N° 008-2019-CARET S.A.C.-MEAE/RO de 28 de febrero del 2019 (**Apéndice n.° 67**), el ingeniero residente de obra emite al representante legal de Corporación CARET S.A.C, la valorización N° 02 periodo del 1 al 28 de febrero de 2019.

Luego, con Carta N° 028-C.C.S.A.C-2019 de 28 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 68**), sin sello y firma, dirigido al supervisor de obra, se alcanzó la valorización N° 02 correspondiente al mes de febrero de 2019, con un avance físico ejecutado mensual de 10.02% y un acumulado de 29.00%.

Posteriormente, con Carta N° 021-2019/VAFT/SO de 5 de marzo (**Apéndice n.° 69**), adjuntó el Informe N° 007-2019/VAFT/SO de 4 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 70**), el supervisor de obra remite la valorización N° 02 del contratista correspondiente al mes de febrero 2019, a través de mesa de partes de SEDALIB S.A. al ingeniero Manuel Vertiz Malabrigo, subgerente de Obras.

Ahora, de la documentación adjunta en la valorización N° 02, entre los folios 32 al 69, se evidencia en el cuaderno de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 66**), donde suscribe el ingeniero residente de obra en asientos n.°s 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63 de fechas 01, 02, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27 y 28 de febrero de 2019; respectivamente, la realización de Charlas de Seguridad por parte del Ingeniero de Seguridad e Higiene, como se detalla en el párrafo siguiente:

"Asiento N° 17- DEL CONTRATISTA

01/02/19

- Se iniciaron los trabajos de obra con las charlas de seguridad a los trabajadores por parte del Ingeniero



de Seguridad."

(...)

"Asiento N° 031- DEL CONTRATISTA

09/02/19

- Se iniciaron los trabajos de obra con las charlas de seguridad a los trabajadores por parte del Ingeniero de Seguridad."

(...)

"Asiento N° 051- DEL CONTRATISTA

21/02/19

- Se iniciaron los trabajos de obra con las charlas de seguridad a los trabajadores por parte del Ingeniero de Seguridad."

(...)

"Asiento N° 063- DEL CONTRATISTA

28/02/19

- Se iniciaron los trabajos de obra con las charlas de seguridad a los trabajadores por parte del Ingeniero de Seguridad."



Cabe precisar que, el supervisor de la obra no suscribe en los asientos del mes de febrero 2019 anotación alguna respecto de las charlas de seguridad que se dictó de forma diaria al personal obrero, tal como lo detalla en el cuaderno de obra n.° 1 del residente de obra.

Adicionalmente, de la documentación presentada en la valorización N° 02, se adjuntó el Informe N° 002-ESP.SEGURIDAD. CORPORACIÓN CARET SAC./AGMV.-2019 de 28 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 63**), suscrita por el ingeniero Augusto Guillermo Mejía Vilchez, ingeniero especialista en seguridad e higiene ocupacional, siendo que es alcanzada al residente de obra, posteriormente a la supervisión y luego a SEDALIB S.A.



Igualmente, de los documentos ubicados en la valorización n.°3 con, Informe N° 017-2019-CARET S.A.C.-MEAE/RO de 25 de abril del 2019 (**Apéndice n.° 71**), el ingeniero residente de obra emite al legal de CORPORACIÓN CARET S.A.C, la valorización N° 03 periodo del 1 al 31 de marzo de 2019.

Por consiguiente, con Carta N° 043-C.C.S.A.C-2019 de 25 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 72**), el representante legal remite al supervisor de obra, la elaboración de la Valorización n.° 03 subsanada, correspondiente al mes de marzo 2019, con un avance físico de 29,09 % y un acumulado de 58,09%.



Luego, el supervisor de la obra con Carta N° 039-2019/VAFT/SO de 26 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 73**), adjuntó su Informe N° 018-2019/VAFT/SO de 26 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 74**), remite la valorización N° 03 subsanada del contratista correspondiente al mes de marzo, a través de mesa de partes de SEDALIB S.A. al ingeniero Mitchell Javier Mollán Mendo, subgerente de Obras.

Respecto a la documentación adjunta en la valorización N° 03, entre los folios 16 al 47, se evidencia copias simples del cuaderno de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 66**), donde suscribe el ingeniero residente de obra en asientos n.°s 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 93, 95, 97, 99, 101 y 103 de fechas 01, 02, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 25, 26 y 27 de marzo de 2019; respectivamente, la realización de Charlas de Seguridad por parte del Ingeniero de Seguridad e Higiene, como se detalla en el párrafo siguiente:

"Asiento N° 65- DEL CONTRATISTA

01.03.19

- Se iniciaron los trabajos de obra con las charlas de seguridad a los trabajadores por parte del Ingeniero de Seguridad."

(...)

"Asiento N° 77- DEL CONTRATISTA

12/03/19

- Se iniciaron los trabajos de obra con las charlas de seguridad a los trabajadores por parte del Ingeniero de Seguridad."

(...)

"Asiento N° 93- DEL CONTRATISTA

21/03/19

- Se iniciaron los trabajos de obra con las charlas de seguridad a los trabajadores por parte del



Ingeniero de Seguridad."

(...)

"Asiento N° 103- DEL CONTRATISTA

27-03-19

- Se iniciaron los trabajos de obra con las charlas de seguridad a los trabajadores por parte del Ingeniero de Seguridad."

Cabe precisar que, el supervisor de la obra no suscribe en los asientos del mes de marzo 2019, anotación alguna respecto de las charlas de seguridad que se dictó de forma diaria al personal obrero, tal como lo detalla en el cuaderno de obra n.° 1 del residente de obra.



Adicionalmente, de la documentación presentada en la valorización N° 03, adjuntó el Informe N° 003-ESP.SEGURIDAD. CORPORACIÓN CARET SAC./AGMV.-2019 de 31 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 64), suscrita por el ingeniero Augusto Guillermo Mejía Vilchez, ingeniero especialista en seguridad e higiene ocupacional, siendo alcanzada al residente de obra.

Del mismo modo, mediante Informe N° 020-2019-CARET S.A.C-MEAE/RO de 22 de abril del 2019 (Apéndice n.° 75), el ingeniero residente de obra emite al representante legal de CORPORACIÓN CARET S.A.C, la valorización N° 04 periodo del 1 al 22 de abril de 2019.



Al respecto, con Carta N° 051-C.C.S.A.C-2019 de 24 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 76), el representante legal remite al supervisor de obra, la elaboración de la Valorización n.° 04 subsanada correspondiente al mes de abril 2019, con un avance físico acumulado de 93.24%.

Por consiguiente, el supervisor de la obra con Carta N° 049-2019/VAFT/SO de 30 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 77), adjuntó su Informe N° 021-2019/VATF/SO de 29 de abril de 2019 (Apéndice n.° 78), donde remite la valorización N° 04 subsanada del contratista correspondiente al mes de marzo, a través de mesa de partes de SEDALIB S.A. al ingeniero Mitchell Javier Mollán Mendo, subgerente de Obras.



Ahora, en relación a la documentación adjunta en la valorización N° 04, se evidencia copias simples de los cuadernos de obra n.°s 1 y 2 (Apéndice n.° 66 y 79), donde suscribe el ingeniero residente de obra en asientos n.°s 111, 113, 115, 117, 119, 121, 123, 125, 127, 129, 130, 132, 137, 139, 141, 143, 145 de abril de 2019; respectivamente, que se venían efectuando charlas de seguridad por parte del Ingeniero de Seguridad e Higiene, personal propuesto por la CORPORACIÓN CARET S.A.C. A continuación, el detalle en el párrafo siguiente:

"Asiento N° 111- DEL CONTRATISTA

01/04/19

- Se iniciaron los trabajos de obra con las charlas de seguridad por el Ingeniero de Seguridad."

(...)

"Asiento N° 125- DEL CONTRATISTA

10/04/19

- Se iniciaron los trabajos de obra con las charlas de seguridad por parte del Ingeniero de Seguridad."

(...)

"Asiento N° 137- DEL CONTRATISTA

15/04/19

- Se iniciaron los trabajos de obra con las charlas de seguridad realizadas por el Ingeniero de Seguridad."

(...)

"Asiento N° 145- DEL CONTRATISTA

20/04/19

- Se iniciaron los trabajos de obra con las charlas de seguridad a los trabajadores por parte del Ingeniero de Seguridad."

De lo antes precisado, se precisa que de los asientos suscritos por el supervisor de la obra durante la ejecución del mes de abril.

Cabe precisar que, el supervisor de la obra no suscribe en los asientos del mes de febrero anotación



alguna respecto de las charlas de seguridad efectuadas por el ingeniero de Seguridad e Higiene, tal como se detalla en el cuaderno de obra n.ºs 1 y 2.

Por otro lado, de la documentación presentada en la valorización N° 04, se adjuntó el Informe N° 004-ESP.SEGURIDAD. CORPORACIÓN CARET SAC./AGMV.-2019 de 22 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 65**), se visualiza que se encuentra suscrita por el ingeniero Augusto Guillermo Mejía Vilchez, ingeniero especialista en seguridad e higiene ocupacional, siendo alcanzada al residente de obra.

Entonces los hechos expuestos durante las aprobaciones de las valorizaciones 1, 2, 3 y 4, el ingeniero Augusto Guillermo Mejía Vilchez, suscribió el documento denominado "ACTA DE MANIFESTACIÓN n.º 001-2021" de 14 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.º 80**), con firmas legalizadas ante la notaria, en el cual señaló que no participó durante la ejecución de la obra en mención, en el periodo de 23 de enero al 8 de mayo de 2019⁶⁴ como Ingeniero Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional, y que durante los meses de enero a julio del 2019, realizó trabajos en la actividad privada por la empresa Sherwood S.A.C, como Jefe de Supervisión para la obra: Construcción de la agencia CMAC PIURA Sede Trujillo., alcanzando su "Contrato de Locación de Servicios Profesionales" de 12 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 81**), suscrito con la empresa Sherwood S.A.C para prestar sus servicios de ingeniero supervisor por un plazo de 12 meses.

Además de ello, manifestó que los Informes n.ºs 002, 003 y 004-Espe. Seguridad, CORPORACIÓN CARET S.A.C./AGMV - 2019 (**Apéndices n.ºs 63, 64 y 65**) y Plan de Seguridad (**Apéndice n.º 62**) que obran en las valorizaciones de obra n.ºs 1, 2, 3, y 4 de ejecución de obra no fueron suscritos, sellados y firmados por su persona, además añadió que no conoce a los ingenieros Manuel Enrique Alfaro Esquivel (ingeniero residente de la obra) y Víctor Alberto Tenorio Flores (supervisor de la obra).

En tal contexto, el ingeniero Augusto Guillermo Mejía Vilchez no participó de manera presencial y permanente durante la ejecución de la obra como ingeniero Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional, así como no suscribió los informes adjuntos en las valorizaciones de obra. También es de mencionar que la entidad a través del Carta N° 670-2021-SEDALIB S.A-46000-SGO de 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 59**), comunicó al OCI que la contratista no solicitó ningún cambio del ingeniero especialista en seguridad e higiene ocupacional.

Ahora bien, se tiene que, de conformidad con el Reglamento, en el artículo 162 Contenido del Contrato, indica: *"Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado"*. Sin embargo, el contratista no cumplió contractualmente con prestar los servicios del ingeniero Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional.

Cabe precisar que, con oficio n.º 153-2021-SEDALIB S.A.-30000-OCI de 21 setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 82**), se requirió al gerente general de la contratista se sirva informar si los señores Manuel Enrique Alfaro Esquivel y Augusto Guillermo Mejía Vilchez participaron de forma directa y permanente durante la ejecución de la obra; sin embargo, a la fecha de elaboración de este documento no ha brindado respuesta alguna.

Realizadas estas precisiones en los casos anteriores, la Contraloría General de La República a través de sus áreas competentes, contrató los servicios del señor Fernández Bernabe Edgar Milton, perito grafotécnico⁶⁵, con el objetivo de que emita dictamen pericial grafotécnico con el que se establezca la autenticidad o falsedad de las firmas de los documentos siguientes:

- Cuadernos de Obra n.ºs 1 y 2, suscritos por el ingeniero Manuel Enrique Alfaro Esquivel (**Apéndices n.ºs 66 y 79**).

⁶⁴ Fecha de inicio y término de la obra.

⁶⁵ Con Código REPEJ n.º 16000122006.

- Informes n.ºs 017, 020 y 021-2019-CARET S.A.C.-MEAE/RO (Apéndices n.ºs 56, 57 y 58), suscritos por el ingeniero Manuel Enrique Alfaro Esquivel.
- Plan de Seguridad (Apéndice n.º 62) e Informes n.ºs 002, 003 y 004-ESP.SEGUIDAD, CORPORACIÓN CARET S.A.C./AGMV.-2019 (Apéndices n.ºs 63, 64 y 65), suscritos por el ingeniero Augusto Guillermo Mejía Vilchez.

Al respecto, con INFORME PERICIAL GRAFOTÉCNICO NOV - 2021 de 30 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 83), el perito grafotécnico, indicó que del estudio y análisis grafotécnicos realizadas a las firmas de los señores Manuel Enrique Alfaro Esquivel y Augusto Guillermo Mejía Vilchez que aparecen firmas en diversos documentos emitidos y presentados por la contratista a la entidad durante la ejecución de la obra, tales como informes, anexos en las valoraciones de obra y cuadernos de obra se determinó según dicho informe que:



1. "Las firmas atribuidas a **MANUEL ENRIQUE ALFARO ESQUIVEL** en el Cuaderno de Obra N° 1, se ha determinado la existencia de firmas auténticas y falsas, siendo las **FIRMAS FALSAS** las que aparecen en los folios 84 (Asiento N° 105; de fecha 28/03/2019), 85 (Asiento N° 107; de fecha 29/03/2019), 86 (Asiento N° 109; de fecha 30/03/2019), 87 (Asiento N° 111; de fecha 01/04/2019), 88 (Asiento N° 113; de fecha 02/04/2019), 89 (Asiento N° 115; de fecha 03/04/2019), y 90 (Asiento N° 117; de fecha 04/04/2019); en los folios 92 y 93 (Asiento N° 121 y continuación; de fecha 06/04/2019), 94 (Asiento N° 123; de fecha 08/04/2019), 95 (Asiento N° 124; de fecha 08/04/2019), 96 (Asiento N° 125; de fecha 09/04/2019); y en los folios 98 (Asiento N° 127; de fecha 10/04/2019), 99 (Asiento N° 129; de fecha 11/04/2019) y 100 (Asiento N° 130; de fecha 11/04/2019), conforme se detallan en el ítem VI - 1.
2. Las firmas atribuidas a **MANUEL ENRIQUE ALFARO ESQUIVEL** en el Cuaderno de Obra N° 2, se ha determinado la existencia de firmas auténticas y falsas, siendo las **FIRMAS FALSAS** las que aparecen en los folios 02 (Asiento N° 130; de fecha 12/04/2019), 03, 04, 05 y 06 (Firmas en citación policial), 07 (Asiento N° 131; de fecha 12/04/2019), 08 (Asiento N° 132; de fecha 13/04/2019 y Asiento N° 136; de fecha 13/04/2019), 09 (Asiento N° 137; de fecha 15/04/2019 y Asiento N° 138; de fecha 15/04/2019), 10 (Asiento N° 139; de fecha 16/04/2019 y Asiento N° 140; de fecha 16/04/2019), 11 (Asiento N° 141; de fecha 17/04/2019 y Asiento N° 142; de fecha 17/04/2019), 12 (Firma en carta N° 034-2019/VATF/SO de 17 de abril de 2019), 13 (Firma en carta N° 035-2019/VATF/SO de 17 de abril de 2019), 14 (Asiento N° 143; de fecha 18/04/2019 y Asiento N° 144; de fecha 18/04/2019), 15 (Asiento N° 145; de fecha 20/04/2019 y Asiento N° 146; de fecha 20/04/2019), 16 (Asiento N° 147; de fecha 22/04/2019 y Asiento N° 148; de fecha 22/04/2019), 17 (Asiento N° 149; de fecha 25/04/2019 y Asiento N° 150; de fecha 25/04/2019 y continuación), 18 (Asiento N° 151; de fecha 27/04/2019 y continuación), 19 (Asiento N° 152; de fecha 28/04/2019), 20 (Asiento N° 153; de fecha 29/04/2019 y Asiento N° 154; de fecha 29/04/2019), 21 (Asiento N° 155; de fecha 02/05/2019 y continuación), 22 (Asiento N° 156; de fecha 02/05/2019), 23 (Asiento N° 157; de fecha 03/05/2019 y continuación), 24 (Asiento N° 158; de fecha 03/05/2019), 25 (Asiento N° 159; de fecha 04/05/2019 y continuación), 26 (Asiento N° 160; de fecha 04/05/2019), 27 (Asiento N° 162; de fecha 07/05/2019 y continuación), y 28 (Asiento N° 163; de fecha 08/05/2019), conforme se detalla en el ítem VI - 2."

Al respecto, acorde al informe de la pericia grafotécnica y conforme a lo manifestado por el ingeniero Manuel Enrique Alfaro Esquivel, se puede determinar que el ingeniero no participó de forma permanente y directa durante la ejecución de la obra, situación que no fue advertida por el supervisor de la obra⁶⁶, contrato por la entidad a través de la Orden de Compra N° 2018000791 (Apéndice n.º 84).

Por otro lado, respecto a las firmas evaluadas del ingeniero Augusto Guillermo Mejía Vilchez ingeniero Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional por parte de la pericia grafotécnica, determina lo siguiente:

⁶⁶ Víctor Alberto Tenorio Flores.

5. "Las firmas atribuidas al Ing. **AUGUSTO GUILLERMO MEJIA VILCHEZ**, que aparecen en el **PLAN DE SEGURIDAD EN OBRA: MEJORAMIENTO DE REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE DE PUERTO MALABRIGO – DISTRITO DE RÁZURI – PROVINCIA DE ASCOPE – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD – PRIMERA ETAPA**" (folios 000126 al 000075), se han determinado que las **FIRMAS SON FALSIFICADAS**.
6. Las firmas atribuidas al Ing. **AUGUSTO GUILLERMO MEJIA VILCHEZ**, que aparecen en el **INFORME N° 002-ESP. SEGURIDAD. CORPORACIÓN CARET SAC./AGMV. –2019; de fecha Malabrigo, 28 de febrero del 2019.** (FOLIOS 000137 AL 000107), se han determinado que las **FIRMAS SON FALSIFICADAS**.
7. Las firmas atribuidas al Ing. **AUGUSTO GUILLERMO MEJIA VILCHEZ**, que aparecen en el **INFORME N° 003-ESP. SEGURIDAD. CORPORACIÓN CARET SAC./AGMV. –2019; de fecha Malabrigo, 31 de marzo del 2019** (FOLIOS 000142 AL 000100), se han determinado que las **FIRMAS SON FALSIFICADAS**.
8. Las firmas atribuidas al Ing. **AUGUSTO GUILLERMO MEJIA VILCHEZ**, que aparecen en el **INFORME N° 004-ESP. SEGURIDAD. CORPORACIÓN CARET SAC./AGMV. –2019; de fecha Malabrigo, 22 de abril del 2019.** (FOLIOS 000046 AL 000004), se han determinado que las **FIRMAS SON FALSIFICADAS**."

En ese contexto, como se puede evidenciar el señor Manuel Enrique Alfaro Esquivel sólo participó de forma directa por un plazo de ocho (8) días calendario aproximadamente, de los noventa (90) días pactados contractualmente entre CORPORACIÓN CARET y SEDALIB S.A., toda vez que estuvo laborando en otra obra pública con la municipalidad provincial de Virú, más aún que de la evaluación efectuada a las firmas de tal profesional el perito grafotécnico determinó que existen firmas falsificadas en los cuadernos de obra n.° 1 (Apéndice n.° 66) del folio 84 al 100, cuaderno de obra n.° 2 (Apéndice n.° 79) del folio 01 al 28, INFORME N° 017- 2019 - CARET S.A.C. – MEAE/RO (Apéndice n.° 56), INFORME N° 020 - 2019 - CARET S.A.C. – MEAE/RO (Apéndice n.° 57) e INFORME N° 021 - 2019 - CARET S.A.C. – MEAE/RO (Apéndice n.° 58), informes que fueron presentadas por el contratista en las valorizaciones para el pago respectivo.

Ahora bien, el contrato N° 012-2019 de 14 de enero de 2019 (Apéndice n.° 51), indica en su **CLÁUSULA DECIMO QUINTA: PENALIDADES** la aplicación de una penalidad de acuerdo al tipo de infracción, siendo en este caso la ausencia del residente durante la permanencia en obra; esta infracción se penaliza por un monto de 0.5 de la UIT⁶⁷ por día de ausencia.

En ese sentido, se tiene que, la falta de permanencia del residente de obra es penalizada por cada vez y por día, la misma que es 0.5 aplicado a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) del 2019, que asciende a monto de S/ 4 200,00⁶⁸; es decir por cada día de inasistencia el monto es de S/ 4 200 x 0.5 = S/ 2 100,00, resultado que al ser multiplicado por los 82 días que el ingeniero residente de obra no asistió, el monto asciende al tope máximo de S/ 68 550,00 que corresponde al 10% del monto contractual; siendo preciso resaltar que, el contratista ya había sido penalizado por el monto de S/ 11 315,00⁶⁹, por el concepto de otras penalidades⁷⁰; en ese contexto, la aplicación sería de S/ 57 235,00.

De igual forma, como se puede evidenciar el señor Augusto Guillermo Mejía Vilchez no habría prestado servicios como Ingeniero Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional, durante la ejecución de la

⁶⁷ Unidad Impositiva Tributaria.

⁶⁸ En concordancia con el Decreto Supremo N° 298-2018-EF, que resuelve el valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2019.

⁶⁹ Monto que fue descontado en la Liquidación de obra, aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 003-2021-SEDALIB S.A.-40000-CG de 8 de enero de 2021 (Apéndice n.° 85).

⁷⁰ Dichas penalidades están referidas a la cláusula decimoquinta del Contrato n.° 012-2019 de 14 de enero de 2019 (Apéndice n.° 48), cuyas infracciones aplicadas son: ítem 6: El contratista no cumple en colocar y mantener la señalización de la zona de trabajo; ítem 8: El residente no se encuentra en obra, sin justificar; ítem 9: Por la falta de personal establecido en la propuesta técnica en obra.

obra, toda vez que estuvo ejecutando una obra privada, más aún que de la evaluación efectuada a las firmas de tal profesional el perito grafotécnico determinó que existen firmas falsificadas en el Plan de Seguridad en Obra (**Apéndice n.º 62**), INFORME n.º 002-ESP. SEGURIDAD. CORPORACIÓN CARET S.A.C./AGMV. -2019 (**Apéndice n.º 63**), INFORME n.º 003-ESP. SEGURIDAD. CORPORACIÓN CARET S.A.C./AGMV. -2019 (**Apéndice n.º 64**) e INFORME n.º 004-ESP. SEGURIDAD. CORPORACIÓN CARET S.A.C./AGMV. -2019 (**Apéndice n.º 65**).

Ahora bien, el antes acotado contrato, indica en su **CLAUSULA DECIMO QUINTA: PENALIDADES**, que, la aplicación de una penalidad de acuerdo al tipo de infracción, siendo en este caso la ausencia del personal establecido en la propuesta técnica en obra; esta infracción se penaliza por un monto de 0.2 de la UIT por día de ausencia.



En tal sentido se tiene que, la falta de permanencia del Ingeniero Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional es penalizada por cada vez y por día, la misma que es 0.2 aplicado a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) del 2019, que asciende al monto de S/ 4 200,00; es decir, por cada día de inasistencia el monto es de S/ 840,00; resultado que al ser multiplicado por los 90 días que el ingeniero especialista no asistió, el monto asciende a S/ 75 600,00; es de precisar que, el tope máximo por otras penalidades es de S/ 68 550,00; que corresponde al 10% del monto contractual; siendo preciso resaltar que el contratista ya había sido penalizado por el monto de S/ 11 315,00 por el concepto de otras penalidades; en ese contexto la aplicación de la penalidad sería de S/ 57 235,00. También es de precisar que la incidencia de dicho profesional durante la ejecución de la obra de acuerdo al desagregado de gastos generales corresponde estar el 100% en obra. (**Apéndice n.º 86**)



Por otro lado, en el expediente de contratación se evidenció que, durante la ejecución de la obra, el 14 de febrero de 2019, el subgerente de Proyectos encargado efectuó una visita a la ejecución de la obra, ante ello, elaboró el informe N° 003-2019-SEDALIB S.A.-44000-SGP de 14 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 87**), el mismo que fue alcanzado al Gerente General, los resultados de la visita de inspección en el cual concluye que, la sub gerencia de Obras deberá evaluar la aplicación de alguna amonestación, tanto al supervisor como al contratista por valorizar actividades que aún no están ejecutadas.



En atención a ello, con memorando n.º 126-2019-SEDALIB S.A.-40000-GG de 15 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 88**), el Gerente General, recomienda al ingeniero Manuel Vertiz Malabrigo, subgerente de Obras, disponer mayor control en el cumplimiento de las obligaciones contractuales del supervisor y la empresa contratista.



Sin embargo, durante la ejecución de la obra que tuvo un plazo de noventa (90) días calendario para su ejecución, teniendo como inicio el 23 de enero de 2019 y fin el 8 de mayo de 2019⁷¹, el sub gerente de obras⁷², no efectuó visitas de inspección a obra en los primeros 68 días calendario de su ejecución, incumpliendo su función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2017, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 606-2017-SEDALIB S.A.-40000-GG de 28 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 89**); en su inciso e., del artículo 126°, del numeral 6.3. SUBGERENCIA DE OBRAS, que acota: "e. Supervisar y controlar la ejecución física (...) del proyecto de inversión (...)"

Del mismo modo, la ingeniera de Obras, Brenda Ruth Del Castillo Ruiz, no efectuó visitas de inspección a obra en los primeros 68 días calendario de su ejecución, incumpliendo su función señalada en el Manual de Organización y Funciones (MOF) 2018, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 201-2018-SEDALIB S.A.-40000-GG de 10 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 90**); en su inciso j. del numeral 4. FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL PUESTO, del Código: SGO-007. INGENIERO DE

⁷¹ La obra no concluyó dentro del plazo pactado contractualmente lo que generó una demora adicional de 16 días calendario, situación que fue penalizada por mora.

⁷² Manuel Vertiz Malabrigo.

OBRAS, que establece: "Supervisar y controlar las obras de saneamiento y civiles de la Empresa y de terceros, que se ejecuten en el ámbito jurisdiccional de SEDALIB S.A."

Por lo tanto, ambos no cautelaron que se dé cumplimiento al contrato con Corporación CARET SAC, en relación a la permanencia del personal propuesto y por ende conllevó a la no aplicación de penalidades y que se pague el total del monto de las valoraciones presentadas por el contratista a la entidad.

Asimismo, el Gerente General recomendó con memorando n.º 126- 2019-SEDALIB S.A.-40000-GG de 15 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 88**) al Subgerente de Obras que: "...disponer mayor control y celo en el cumplimiento de las Obligaciones Contractuales de los Supervisores y las Empresas contratistas".

Luego, con "Acta de Constatación Visita de Obra n.º 01" de 9 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 91**), el ex subgerente de Obras⁷³, efectuó una visita a la ejecución de la obra, en el cual suscribió dicha acta indicando que todo el personal propuesto por la Corporación CARET S.A. no se ubicó al personal profesional de la contratista durante la visita efectuada a la obra. Asimismo, con "Acta de Constatación n.º 02" de 16 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 92**), se efectuó otra visita a cargo del mismo funcionario donde indicó ausencia del ingeniero de seguridad e higiene ocupacional y arqueólogo. Por último, con "Acta de Constatación Visita de Obra n.º 03" de 3 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 93**), indicó que nuevamente todo el personal propuesto no estaba presente durante la ejecución de la obra, al respecto de ello, se efectuó el cobro de penalidades por la suma ascendente de S/ 9 240,00, mediante comprobante de egreso n.º 2019-001899 de 7 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 94**).

Ahora bien, de los hechos expuesto se tiene que, con carta n.º 009-C.C.SAC-2019 de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 95**), el señor Luis Alexander García Herrera, gerente general de Corporación CARET S.A.C, alcanzó por medio de mesa de partes de la oficina de Logística, los documentos para la firma de contrato, entre ellos adjuntó el "Desagregado de Gastos Generales y Utilidad" (**Apéndice n.º 86**), donde se describe los "Gastos de Administración en Obra", en el cual establece que la participación del ingeniero residente de Obra e ingeniero de Seguridad e Higiene Ocupacional, son durante los 90 días calendario con una incidencia de 1,00; es decir, con participación permanente durante la ejecución de la obra, adicionalmente, añade la descripción de gastos por recepción y liquidación generados por el residente de obra; sin embargo, como se verificó en el Acta de Recepción de Obra el ingeniero residente de obra no suscribió dicho documento. A continuación, el detalle en el cuadro siguiente:

Cuadro n° 9
Desagregado de gastos generales y utilidad

OBRA:		Mejoramiento de Redes Primarias y Secundarias agua potable de Puerto Malabrigo – Distrito de Rázuri – Provincia de Ascope – Departamento de La Libertad – Primera Etapa				
UBICACIÓN		LA LIBERTAD – ASCOPE – RAZURI				
FECHA		31/10/2018				PLAZO: 90 DIAS
COSTO DIRECTO		509,589.66				COD SNIP 386633
VALOR REFERENCIAL (SIN IGV)		580,932.20				
GASTOS GENERALES VARIABLES – Relacionados con el tiempo de ejecución de la obra						
DESCRIPCIÓN	MES	UNIT	PARCIAL	INCIB	SUB-TOTAL	TOTAL
(...)						
<u>PERSONAL</u>						
Ing. Residente (Ing.	3.00	2,600.00	7,800.00	1.00	7,800.00	

⁷³ Señor Mitchell Mollán Mendo.

Civil)

Ing. de Seguridad e Higiene Ocupacional	3.00	1,500.00	4,500.00	1.00	4,500.00
--	------	----------	----------	------	----------

(...)

Gastos por
Recepción y
Liquidación

Ingeniero Residente - Recepción	1.00	2,600.00	2,600.00	0.25	650.00
------------------------------------	------	----------	----------	------	--------

Ingeniero Residente - liquidación	1.00	2,600.00	2,600.00	0.25	650.00
--------------------------------------	------	----------	----------	------	--------

SUB-TOTAL					<u>13 600,00</u>
------------------	--	--	--	--	------------------

Fuente: DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES Y UTILIDAD.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.



Cuadro n.º 10
Comparativo de gastos generales del contratista y evaluación de OCI

INFORMACIÓN DE GASTOS GENERALES POR LA CONTRATISTA		CÁLCULO ELABORADO POR LA COMISIÓN DE CONTROL								
DESCRIPCIÓN	MES	UNIT	PARCIAL	INCID	SUBTOTAL DE CONTRATISTA	MES	UNIT	PARCIAL	INCID	SUBTOTAL DE COMISIÓN
PERSONAL										
Ing. Residente (Ing. Civil)	3,00	2 600,00	7 800,00	1,00	7 800,00	0,27 (*)	2 600,00	693,33	1,00	693,33
Ing. de Seguridad e Higiene Ocupacional	3,00	1 500,00	4 500,00	1,00	4 500,00	0,00	1 500,00	0,00	1,00	0,00
Gastos por Recepción y Liquidación										
Ingeniero Residente - Recepción	1,00	2 600,00	2 600,00	0,25	650,00	0,00	2 600,00	2 600,00	0,25	0,00
Ingeniero Residente - liquidación	1,00	2 600,00	2 600,00	0,25	650,00	0,00	2 600,00	2 600,00	0,25	0,00
SUB-TOTAL					13 600,00					693,33
IGV (18%)					2 448,00					124,80
COSTO					16 048,00					818,13
DIFERENCIA DE LOS TOTALES										15 229,87
GASTOS GENERALES POR MENOS METRADO (*)										(-) 3 149,12
TOTAL										12 080,75

Fuente: DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES Y UTILIDAD.

Nota:

(*) El número especificado proviene del cálculo en relación de 8 días convertidos a valor de 1 mes, es decir 8 días x 1 mes / 30 días, resultando 0,27 mes.

(**) Mediante Resolución de Gerencia General N° 1-2021-SEDALIB S.A. 40000-CG de 04 de enero de 2021, se resuelve aprobar el menor metrado de S/ 40 875,23, que tiene como Gastos Generales el monto de S/ 3 149,12 (Apéndice n.º 96).

Como puede evidenciarse en el cuadro n.º 9 antes detallado del desagregado de gastos, que la empresa contratista propuso al ingeniero residente de obra y al ingeniero de seguridad e higiene ocupacional antes citados, y gastos de recepción y liquidación por el monto de S/ 13 600,00, que al adicionar el 18% del Impuesto General de Ventas (IGV), se tiene el monto de S/ 16 048,00; sin embargo, de las situaciones antes expuestas, se ha evidenciado que el ingeniero residente no participó de forma permanente y directa, así como el ingeniero especialista en seguridad e higiene ocupacional no participó durante la ejecución de la obra, generándose pagos al contratista por S/ 12 080,75 de manera indebida (ver cuadro n.º 10).



Asimismo, con Resolución de Gerencia General N.º 003-2021-SEDALIB S.A.-40000-GG de 8 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 85**) el señor Eloy Anthony Díaz Ríos, exgerente general, aprobó la liquidación técnica financiera de la obra, en el cual sólo se evidenció el cobro de otras penalidades⁷⁴ por el monto total de S/ 11 315,00; mas no el cobro por la ausencia del personal propuesto por la contratista.

Los hechos expuestos han transgredido la siguiente normativa:

- **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 03 de abril de 2017.**



“Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones (...)

b) El Área Usuaria, (...) y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.”

“Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.”



- **Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Supremo N.º 056-2017-EF-vigente de 3 de abril de 2017.**

“Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación.

(...)

Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación (...).”

“Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad



⁷⁴ Dichas penalidades están referidas a la cláusula decimoquinta del Contrato n.º 012-2019 de 14 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 48**), cuyas infracciones aplicadas son: ítem 6: El contratista no cumple en colocar y mantener la señalización de la zona de trabajo; ítem 8: El residente no se encuentra en obra, sin justificar; ítem 9: Por la falta de personal establecido en la propuesta técnica en obra.

25.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

25.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."



"Artículo 41.- Distribución de la buena pro

(...)

41.2. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, otorga la buena pro al postor que hubiera obtenido el mejor puntaje, (...)"



"Artículo 43.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

43.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".



"Artículo 54.- Evaluación de las ofertas

54.1. Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Solo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases.

(...)

54.6. En el caso de obras, para determinar la oferta con mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, el comité de selección evalúa las ofertas económicas, asignando un puntaje de cien (100) a la oferta más próxima al promedio de las ofertas admitidas que quedan en competencia, incluyendo el valor referencial, y otorga a las demás ofertas puntajes, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m}{O_m + |O_m - O_i|} \times PMP$$

Donde:



i = Oferta

P_i = Puntaje de la oferta a evaluar

O_i = Precio i

O_m = Precio de la oferta más próximo al promedio de ofertas validas incluido el valor referencial

PMP= Puntaje máximo del precio

En el supuesto de que dos o más ofertas obtengan el mismo puntaje, obtiene el mejor orden de prelación aquella oferta más cercana por debajo del promedio.

(...)"

"Artículo 55.- Calificación

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. (...)"

Artículo 68.- Presentación de ofertas en acto privado

La presentación de las ofertas en acto privado se sujeta a las siguientes reglas:

a) Se presentan por escrito y firmadas, debidamente foliadas correlativamente empezando por el número uno, y en sobre(s) cerrado(s); en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, dentro del plazo estipulado en las bases.

b) La Entidad entrega al postor un cargo de recepción de la oferta en el que conste fecha y hora.

La Entidad debe preservar la seguridad, integridad y confidencialidad de toda oferta, encargándose de que el contenido de la misma sea revisado únicamente después de su apertura.

"Artículo 132.- Penalidades

El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)"

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

"Artículo 134.- Otras penalidades

Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora."

- Contrato n.º 012-2019 de 14 de enero de 2019, contratación para la ejecución de obra: Mejoramiento de Redes Primarias y Secundarias agua potable de Puerto Malabrigo – Distrito de Rázuri – Provincia de Ascope – Departamento de La Libertad – primera etapa.

"CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO"

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PÉNALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

ve	Infracción	Unidad	UIT
(...)			
8	El residente no se encuentra en obra, sin justificar o justificando su ausencia ante el Inspector y/o Supervisor y/o la entidad, pasado el plazo de 03 días calendarios contabilizados desde el día su ausencia , con documentación que sustente su ausencia Se considerara por día, contabilizados desde el día de hallada la infracción hasta su levantamiento.	Cada vez y por día	0.5
9	Por la falta de personal establecido en la propuesta técnica en obra ; sin haber justificado o de justificar pasado el plazo de 03 días calendarios, contabilizados desde el día su ausencia , ante la entidad SEDALIB S.A con documentación que sustente su ausencia. Se considerara por día, contabilizados desde el día de hallada la infracción hasta su levantamiento.	Por ocurrencia y por cada personal y por día	0.2

- Bases Integradas del Procedimiento De Selección De La Adjudicación Simplificada n.º 0032-2018-Sedalib S.A., De La Ejecución De La Obra: Mejoramiento De Redes Primarias Y Secundarias De Agua Potable De Puerto Malabrigo – Distrito De Rázuri – Provincia De Ascope – Departamento De La Libertad – Primera Etapa, publicada en el SEACE el 14 de diciembre de 2018

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

"1.7. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

(...)

Las ofertas se presentan por escrito (...).

"1.8. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS"

(...)

En caso la presentación de ofertas y apertura de sobre se realice en ACTO PRIVADO, debe tenerse en consideración lo siguiente:

(...) La presentación de las ofertas en acto privado se realiza en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, dentro del plazo estipulado en la sección específica de las bases. La Entidad entrega al postor un cargo de recepción de la oferta en el que conste fecha y hora.

Importante

- La Entidad debe preservar la seguridad, integridad y confidencialidad de toda oferta, encargándose de que el contenido de la misma sea revisado únicamente después de su apertura.

(...)"

"1.9. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral anterior tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores y el procedimiento de evaluación enunciados en la sección específica de las bases.

(...)"

Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

- a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le asigna cien (100) puntos a la oferta más próxima al promedio de las ofertas admitidas que quedan en competencia, incluyendo el valor referencial y otorga a las demás ofertas puntajes, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m}{O_m + |O_m - O_i|} \times PMOE$$

(...)"

Donde:

i = Oferta

P_i = Puntaje de la oferta a evaluar

O_i = Precio i

O_m = Precio de la oferta más próximo al promedio de ofertas validas incluido el valor referencial

P_{MOE} = Puntaje máximo del precio

- b) Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, aquella que resulte con el mejor puntaje, en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en la sección específica de las bases. La evaluación del precio se sujeta a la aplicación de la fórmula prevista en el literal anterior.

En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el orden establecido en el numeral 1 del artículo 69 del Reglamento.

(...)"

"1.10. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación detallados en la sección específica de las bases (...).

(...)"

CAPÍTULO III DEL CONTRATO

"3.12. PENALIDADES

(...)"

3.12.2. OTRAS PENALIDADES

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, se deben incluir en la sección específica de las bases los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."



SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

"2.1. CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN



Etapas	Fecha, hora y lugar
(...)	(...)
Presentación de ofertas	: 19.12.2018
* En acto privado en	: En la Secretaría de la Oficina de Logística, Av. F. Villarreal N° 1300 Trujillo, en el horario ¹⁶ de 08:30 a 16:30 horas
(...)	



La situación antes expuesta ocasionó que se suscriba el contrato n° 012-2019 con Corporación CARET SAC., por S/ 685 500,00, sin acreditar los requisitos establecidos, y dejar de cobrar otras penalidades por S/ 57 235,00, y efectuarse pagos de gastos generales (Por personal no presente durante la ejecución de obra) por S/ 12 080,75 que no corresponden; generando un perjuicio económico de S/ 69 315,75.



La situación antes descrita fue originada por la jefe de la oficina de Logística, Silvia Azabache Anhuamán, quién omitió coordinar con el personal Auxiliar de Logística, respecto a que las doce (12) ofertas que cuentan con sello de recepción y firma por la oficina de Logística del día 19 de diciembre de 2018 (con hora) se hayan registrado en el cuaderno de cargos y los mismos sean remitidos al comité de selección con cargo de entrega, y una (1) oferta (la del postor ganador de la buena pro) que cuente con sello de recepción y firma por la persona responsable de realizar los registros de la oficina de Logística, y se haya registrado el 19 de diciembre de 2018; así como, omitió realizar la comprobación de la inexactitud respecto a la no inscripción en el Registro Nacional de Proveedores de Corporación CARET S.A.C., cuando subcontrató el 30 de mayo de 2011, con el Consorcio Mochica, subcontrato que fue presentado en la oferta para acreditar la experiencia en obras en general en el procedimiento de selección n.° 0032-2018-SEDALIB S.A., y por último al omitir de comunicar a la subgerencia competente en relación a que Corporación CARET S.A.C. cuando subcontrató (el 30 de mayo de 2011) con el Consorcio Mochica, no se encontró inscrito en el Registro Nacional de Proveedores y estos hechos sean objeto de la denuncia ante el Ministerio Público.

Del mismo modo, fue ocasionada por los integrantes del comité de selección, quienes admitieron, evaluaron y calificaron la oferta del Corporación CARET S.A.C., que no fue registrada en el cuaderno de cargos, ni contaba con sello y firma de recepción por la oficina de Logística del día 19 de diciembre de 2018, a pesar de ello, se le otorgó la buena pro, y se suscribió contrato por el importe de S/ 685 500,00.

De igual manera fue originada por la inacción del ingeniero Manuel Alberto Vertiz Malabrigo, sub gerente de Obras al no realizar visitas de inspección a obra, supervisar y controlar la ejecución física de la obra.

De igual forma, fue originada por la inacción de la ingeniera Brenda Ruth Del Castillo Ruiz, Ingeniero de Obras, al no realizar visitas de inspección a obra, supervisar y controlar las obras de saneamiento y civiles de la Empresa y de terceros, que se ejecuten en el ámbito jurisdiccional de SEDALIB S.A."



Las personas comprendidas en los hechos sólo dos persona (2) presentaron sus comentarios y aclaraciones; siendo del caso precisar que de las cuatro (4) personas notificadas, una (1) solicitó ampliación de plazo con documento S/N de 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 97**), al respecto con oficio n.º 008-2021-SEDALIB S.A.-30000-OCI/SCE-02 de 17 de diciembre de 2021⁷⁵ conforme al (**Apéndice n.º 97**), se le comunicó la no procedencia de su pedido de ampliación de plazo, a pesar de ello, presentó su comentarios de manera extemporánea.



Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, siendo que, la referida evaluación, y las cédulas de comunicación y la respectiva notificación, forman parte del Informe de Control Específico; en tal sentido, subsiste la presunta responsabilidad de las siguientes personas:

- **Lilia Del Pilar Montenegro Suárez**^{76,77}, identificada con DNI n.º 17880395, Miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección n.º 0032-2018-SEDALIB S.A.⁷⁸, periodo de gestión de 30 de noviembre de 2018 a 7 de enero de 2019, a quien se le notificó el Pliego de Hechos: Casilla Electrónica n.º 17880395: Cédula de Notificación N.º 003-2021-CG/GRCL/OCI-SCE-SEDALIB S.A. de 13 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 97**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones fuera del plazo otorgado (**Apéndice n.º 97**). Es de precisar que mediante documento S/N de 16 de diciembre de 2021, solicitó ampliación de plazo (**Apéndice n.º 97**), la misma que fue denegada con oficio n.º 008-2021-SEDALIB S.A.-30000-OCI/SCE-02 de 17 de diciembre de 2021^{79,80} (**Apéndice n.º 97**).



Sobre el particular, es de indicar que, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal (**Apéndice n.º 97**).

En calidad de Miembro del comité de selección por admitir, evaluar, calificar y otorgar la buena pro a una oferta que no contenía en el documento de su presentación de oferta con el sello y firma de recepción de la unidad de trámite documentario de la entidad ni de la unidad de recepción documental del área de Logística⁸¹, aun cuando no le correspondía.



Dicha conducta trasgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 03 de abril de 2017, referido a responsabilidades esenciales, que señala: *Los funcionarios y*

⁷⁵ Notificado mediante casilla electrónica de 17 de diciembre de 2021. (**Apéndice n.º 97**)

⁷⁶ Con Memorando N.º 1439-2018-SEDALIB S.A.-43000-SGRH de 29 de octubre de 2018 es designada en el cargo de Asistente de Procesos de Selección (**Apéndice n.º 98**)

⁷⁷ Con Memorando N.º 515-2019-SEDALIB S.A.-43000-SGRH de 3 de mayo de 2019 es designada en el Cargo de Técnico de Compras de Bienes (**Apéndice n.º 98**)

⁷⁸ Designado mediante Resolución de Gerencia General n.º 648-2018-SEDALIB S.A.-40000-CG de 30 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 5**).

⁷⁹ Al respecto, se remitió mediante Casilla Electrónica la misma que generó Cargo de Notificación. (**Apéndice n.º 97**).

⁸⁰ Literal ii, Literal c), del numeral 7.1.2.3, de la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, en la cual señala "La persona notificada con el Pliego de Hechos puede solicitar por única vez, ampliación de plazo para presentar sus comentarios, dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes de efectuada la notificación electrónica o la notificación personal. (...) Si la solicitud de ampliación de plazo es presentada fuera del plazo establecido, esta se entenderá automáticamente denegada, sin necesidad de ello sea comunicado al solicitante"

⁸¹ Según las bases integradas indican que la recepción de las ofertas se realiza en la secretaría de la oficina de Logística.

servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."

De igual forma, incumplió el artículo 22, numerales 25.1 y 25.5 del artículo 25, numeral 41.2 del artículo 41, numeral 54.1 e inciso a), de los numeral 54.1 y 54.6 del artículo 54 y artículo 55 del Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF-vigente de 3 de abril de 2017, referidos al Órgano a cargo del procedimiento de selección, quórum, acuerdo y responsabilidad, distribución de la buena pro, evaluación de las ofertas y calificación.

Del mismo modo, inobservó los incisos a), y b), del numeral 1.9 y numeral 1.10 del CAPÍTULO I - ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 0032-2018-SEDALIB S.A., de la ejecución de la Obra: Mejoramiento De Redes Primarias y Secundarias de Agua Potable de Puerto Malabrigo – Distrito de Rázuri – Provincia de Ascope – Departamento de La Libertad – Primera Etapa, referidos a la evaluación de las ofertas y calificación de ofertas.

➤ **Brenda Ruth Del Castillo Ruiz**, identificada con DNI n.º 06435172, periodo de gestión del 30 de noviembre de 2018 a 7 de enero de 2019, en el cargo de miembro Titular de comité de selección n.º 0032-2018-SEDALIB S.A.⁸²; asimismo, en el cargo de ingeniero de Obras (e), periodo de 23 de enero de 2019 al 8 de mayo de 2019, con Memorando n.º 1336-2015-SEDALIB S.A.-43000-SGRH de 24 de diciembre de 2015, se le designa como Ingeniero de Obras (**Apéndice n.º 99**) y concluye su función en el cargo de ingeniero de Obras con Carta N° 089-2019-SEDALIB S.A.-40000-GG de 28 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 100**), a quien se le notificó de manera física los "Avisos de Notificaciones" de 3 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 97**) quien no se apersonó a recepcionar el Pliego de Hechos y por ende no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Sobre el particular, es de indicar que, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal (**Apéndice n.º 97**).

En calidad de Miembro del comité de selección por admitir, evaluar, calificar y otorgar la buena pro a una oferta que no contenía en el documento de su presentación de oferta con el sello y firma de recepción de la unidad de trámite documentario de la entidad ni de la unidad de recepción documental del área de Logística⁸³, aun cuando no le correspondía.

En calidad de ingeniero de obras que durante la ejecución de la obra, que tuvo un plazo de noventa (90) días calendario para su ejecución, teniendo como inicio el 23 de enero de 2019 y fin el 8 de mayo de 2019⁸⁴, omitió de realizar visitas de inspección a obra a fin de supervisar y controlar la ejecución física de la misma, respecto a la permanencia del resiente de Obra y Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional propuestos por la Contratista en su oferta; dicha inacción conllevó a la no aplicación de penalidades por S/ 57 235,00 y pago de gastos generales por S/ 12 080,75; generando un perjuicio económico por el monto ascendente a S/ 69 315,75.

⁸² Designado mediante Resolución de Gerencia General n.º 648-2018-SEDALIB S.A.-40000-CG de 30 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 5**)

⁸³ Según las bases integradas indican que la recepción de las ofertas se realiza en la secretaria de la oficina de Logística.

⁸⁴ La obra no concluyó dentro del plazo pactado contractualmente lo que generó una demora adicional de 16 días calendario, situación que fue penalizada por mora.

Dicha conducta trasgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 03 de abril de 2017, referido a responsabilidades esenciales, que señala: *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*"



De igual forma, incumplió el artículo 22, numerales 25.1 y 25.5 del artículo 25, numeral 41.2 del artículo 41, numeral 54.1 e inciso a), de los numerales 54.1 y 54.6 del artículo 54 y artículo 55 del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF-vigente de 3 de abril de 2017, referidos al Órgano a cargo del procedimiento de selección, quórum, acuerdo y responsabilidad, distribución de la buena pro, evaluación de las ofertas y calificación.



Así como también, vulneró la Cláusula Sexta y numerales 8 y 9 de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato n.° 012-2019 de 14 de enero de 2019, contratación para la ejecución de obra: Mejoramiento de Redes Primarias y Secundarias agua potable de Puerto Malabrigo – Distrito de Rázuri – Provincia de Ascope – Departamento de La Libertad – primera etapa, referidos a las partes integrantes del contrato y penalidades.



Del mismo modo, inobservó los incisos a) y b) del numeral 1.9 y numeral 1.10 del CAPÍTULO I - ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN y acápite 3.12.2. del numeral 3.12 del CAPÍTULO III – DEL CONTRATO, de la SECCIÓN GENERAL - DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 0032-2018-SEDALIB S.A., de la ejecución de la Obra: Mejoramiento De Redes Primarias y Secundarias de Agua Potable de Puerto Malabrigo – Distrito de Rázuri – Provincia de Ascope – Departamento de La Libertad – Primera Etapa, referidos a la evaluación de las ofertas, calificación de ofertas, penalidades y otras penalidades.



De la misma manera, incumplió su función establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) 2018, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 201-2018-SEDALIB S.A.-40000-GG de 10 de abril de 2018 (Apéndice n.° 90); en su inciso j. del numeral 4. FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL PUESTO, del Código: SGO-007. INGENIERO DE OBRAS, que establece: "Supervisar y controlar las obras de saneamiento y civiles de la Empresa y de terceros, que se ejecuten en el ámbito jurisdiccional de SEDALIB S.A."

Manuel Alberto Vertiz Malabrigo, identificado con DNI 18112316, Presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección n.° 0032-2018-SEDALIB S.A., periodo de gestión de 30 de noviembre de 2018 a 7 de enero de 2019⁸⁵ y sub Gerente de Obras (e), periodo de 23 de enero de 2019 al 11 de marzo de 2019, designado con Resolución de Gerencia General N° 632-2018-SEDALIB S.A.-40000-GG de 16 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 101) y concluye su función en el cargo el sub Gerente de Obras (e) con Resolución de Gerencia General N° 116-2019-SEDALIB S.A.-40000-GG de 11 de marzo del 2019 (Apéndice n.° 101), a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Casilla Electrónica n° 1811231 las Cédulas de Notificaciones N° 002 y 005-2021-CG/GRCL/OCI-SCE-SEDALIB S.A. de 6 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 97), no presentó sus comentarios o aclaraciones.

⁸⁵ Designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 648-2018-SEDALIB S.A.-40000-CG de 30 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 5)

Sobre el particular, es de indicar que, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal (Apéndice n.º 97).

En calidad de Miembro del comité de selección por admitir, evaluar, calificar y otorgar la buena pro a una oferta que no contenía en el documento de su presentación de oferta con el sello y firma de recepción de la unidad de trámite documentario de la entidad ni de la unidad de recepción documental del área de Logística⁸⁶, aun cuando no le correspondía.



En calidad de ingeniero de obras que durante la ejecución de la obra, que tuvo un plazo de noventa (90) días calendario para su ejecución, teniendo como inicio el 23 de enero de 2019 y fin el 8 de mayo de 2019⁸⁷, omitió de realizar visitas de inspección los primeros 68 días calendario de su ejecución a fin de supervisar y controlar la ejecución física de la misma, respecto a la permanencia del residente de Obra y Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional propuestos por la Contratista en su oferta; dicha inacción conllevó a la no aplicación de penalidades por S/ 57 235,00 y pago de gastos generales por S/ 12 080,75; generando un perjuicio económico por el monto ascendente a S/ 69 315,75.



Dicha conducta trasgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 03 de abril de 2017, referido a responsabilidades esenciales, que señala: *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*"



De igual forma, incumplió el artículo 22, numerales 25.1 y 25.5 del artículo 25, numeral 41.2 del artículo 41, numeral 54.1 e inciso a), de los numeral 54.1 y 54.6 del artículo 54 y artículo 55 del Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF-vigente de 3 de abril de 2017, referidos al Órgano a cargo del procedimiento de selección, quórum, acuerdo y responsabilidad, distribución de la buena pro, evaluación de las ofertas y calificación.



Así como también, vulneró la Cláusula Sexta y numerales 8 y 9 de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato n.º 012-2019 de 14 de enero de 2019, contratación para la ejecución de obra: Mejoramiento de Redes Primarias y Secundarias agua potable de Puerto Malabrigo – Distrito de Rázuri – Provincia de Ascope – Departamento de La Libertad – primera etapa, referidos a las partes integrantes del contrato y penalidades.

Del mismo modo, inobservó los incisos a) y b) del numeral 1.9 y numeral 1.10 del CAPÍTULO I - ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN y acápite 3.12.2. del numeral 3.12 del CAPÍTULO III – DEL CONTRATO, de la SECCIÓN GENERAL - DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 0032-2018-SEDALIB S.A., de la ejecución de la Obra: Mejoramiento De Redes Primarias y Secundarias de Agua Potable de Puerto Malabrigo – Distrito de Rázuri – Provincia de Ascope – Departamento de La Libertad – Primera Etapa, referidos a la evaluación de las ofertas, calificación de ofertas, penalidades y otras penalidades.

⁸⁶ Según las bases integradas indican que la recepción de las ofertas se realiza en la secretaria de la oficina de Logística.

⁸⁷ La obra no concluyó dentro del plazo pactado contractualmente lo que generó una demora adicional de 16 días calendario, situación que fue penalizada por mora.

De la misma manera, incumplió su función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2017, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 606-2017-SEDALIB S.A.-40000-GG de 28 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 89**); en su inciso "e", del artículo 126°, del numeral 6.3. SUBGERENCIA DE OBRAS, que acota: "e". *Supervisar y controlar la ejecución física (...) del proyecto de inversión (...)*"

- **Silvia Isabel Azabache Anhuamán**, identificación con DNI n.° 18013736, Jefe de la oficina de Logística (e), periodo de gestión 19 de diciembre de 2018 al 8 de febrero de 2019, designado mediante Resolución de Gerencia General N° 083-2018-SEDALIB S.A.-40000-GG de 12 de febrero de 2018⁸⁸ (**Apéndice n.° 102**) a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Casilla Electrónica n.° 1813736 la Cédula de Notificación N° 001-2021-CG/GRCL/OCI-SCE-SEDALIB S.A. de 6 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 97**), cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados de manera física mediante Informe N° 009-2021-SEDALIB S.A.-60200-OLOG /SAA de 15 de diciembre de 2021 en 9 folios documento, cabe precisar que no adjuntó documento sustentatorio.



Sobre el particular, es de indicar que, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.



Por cuanto, en su condición de **jefe de la oficina de Logística (e)**, no realizó la coordinación con el personal Auxiliar de Logística^{89, 90}, que las doce (12) ofertas (De los postores: Consorcio Malabrigo, HISAC Contratistas S.R.L., Ingenieros Contratistas de Pavimentos, Grupo C&CH Contratistas y Servicios Generales S.A.C., Cruz Alvarado Constructora S.A.C., H&M Group Contratistas Generales S.A.C., KENZER E.I.R.L., Comercio, Servicio y Construcción S.A.C., Edwin Contratistas S.A.C., Consorcio ROGA, Consorcio Reconstrucción⁹¹, e Inversiones y Servicios Ferbush S.A.C.), que cuentan con sello de recepción y firma por la oficina de Logística por el día 19 de diciembre de 2018 (cada uno con hora) se hayan registrado en el cuaderno de cargos por el citado día, así como los mismos sean remitidos al Comité de Selección con cargo de entrega (Se evidencie la entrega de las 12 ofertas al Comité de Selección) para que procedan a realizar la etapa de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro al postor quién resulte ganador; asimismo, una (1) oferta (la del postor ganador de la buena pro, que es Corporación CARET S.A.C.) que no cuenta con sello de recepción y firma por la persona responsable de realizar los registros en la oficina de Logística, haya registrado su presentación el 19 de diciembre de 2018, para su derivación al Comité de Selección y este proceda también a realizar la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro al postor que reúne los requisitos establecidos en la normativa aplicable y bases integradas.



Asimismo, omitió realizar la comprobación de la inexactitud de la no inscripción en el Registro Nacional de Proveedores – RNP de Corporación CARET S.A.C., (puesto que su inscripción como ejecutor en dicho registro se da a partir de 19 de julio de 2012), cuando subcontrató el 30 de mayo de 2011 con el Consorcio Mochica, subcontrato que fue presentado en la oferta para acreditar la experiencia en obras en general en el procedimiento de selección n.° 0032-2018-SEDALIB S.A., los cuáles son hechos que fueron denunciados con documento s/n de 4 de enero de 2019.

Así también, omitió comunicar a la subgerencia competente con relación a que Corporación CARET S.A.C., cuando subcontrató (el 30 de mayo de 2011) con el Consorcio Mochica (subcontrato que fue presentado en la oferta para acreditar la experiencia en obras en general en el procedimiento de

⁸⁸ Con Resolución de Gerencia General N° 101-2021-SEDALIB S.A.-40000-GG de 26 de marzo de 2021, se da por concluida el 26 de marzo de 2021 la encargatura de la Oficina de Logística. (**Apéndice n.° 103**)

⁸⁹ Siendo Ricardo Martínez Pescorán.

⁹⁰ Que hace las mismas funciones de secretario (a) de Logística.

⁹¹ Consorcio Reconstrucción integrado por Corpham Contratistas Generales S.A.C. y Constructora y Consultoría L & L S.A.C.; se registró como participante la empresa Corpham Contratistas Generales S.A.C. por lo que SI estuvo previamente registrado.

selección n.º 0032-2018-SEDALIB S.A.), no se encontró inscrito en el Registro Nacional de Proveedores y estos hechos sean objeto de denuncia ante el Ministerio Público.

En tal sentido, con su accionar conllevó que el Comité de Selección admita, evalúe, califique y otorgue la buena pro a Corporación CARET S.A.C., cuya oferta no fuera registrada por secretaria; es decir, no fuera registrada en el cuaderno de registro de documentos del año 2019, así como la Entidad suscriba el contrato n.º 012-2019 con CORPORACIÓN CARET SAC., por S/ 685 500,00, sin acreditar los requisitos establecidos en las bases integradas.



Con ello, trasgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 03 de abril de 2017, referido a responsabilidades esenciales.

De igual forma incumplió el numeral 43.6 del artículo 46; e incisos a), y b), del artículo 68 del Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF-vigente de 3 de abril de 2017, referidos al consentimiento del otorgamiento de la buena pro y presentación de ofertas en acto privado, respectivamente.



Asimismo, inobservó los numerales 1.7 y 1.8 del CAPÍTULO I - ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, y numeral 2.1, de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 0032-2018-SEDALIB S.A., de la ejecución de la Obra: Mejoramiento De Redes Primarias y Secundarias de Agua Potable de Puerto Malabrigo – Distrito de Rázuri – Provincia de Ascope – Departamento de La Libertad – Primera Etapa, referidos a la presentación y apertura de ofertas y calendario del procedimiento de selección.

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) 2018, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 201-2018-SEDALIB S.A.-40000-GG de 10 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 90**); en su inciso "c" del numeral 4. FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL PUESTO, del Código: OLOG-001.JEFE DE OFICINA DE LOGÍSTICA, que establece: "c. Coordinar y participar en las actividades relacionadas a los procedimientos de selección o contrataciones de bienes, servicios u obras en concordancia a los dispositivos y normatividad vigentes".



De igual manera, transgredió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2017, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 606-2017-SEDALIB S.A.-40000-GG de 28 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 89**); en sus incisos "e" y "g", del artículo 84º, del acápite 5.2.2. OFICINA DE LOGÍSTICA, que acota: "e. Asesorar en los procesos de selección para la contratación de Obras, Bienes y Servicios, verificando que se ajusten a las disposiciones legales vigentes (...)", y "g. Atender, coordinar y preparar la documentación necesaria para la adquisición de bienes y servicios, obras y consultorías, así como controlar que el proceso y/o procedimiento esté de acuerdo a los dispositivos legales vigentes".



ARGUMENTO DE HECHOS N° 2

AUSENCIA DE MANERA PARCIAL Y EFECTIVA DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA POR PARTE DEL SUPERVISOR DE OBRA, OCASIONA EL RIESGO POTENCIAL QUE LA ENTIDAD EFECTÚE EL PAGO A LA SUPERVISIÓN POR EL MONTO DE S/ 6 396,28 Y EL NO COBRO DE OTRAS PENALIDADES POR EL MÁXIMO DE S/ 2 018,39.

La empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Libertad Sociedad Anónima – SEDALIB S.A., contrató al señor Tenorio Flores Víctor Alberto para supervisar la obra “Mejoramiento de Redes Primarias y Secundarias agua potable de Puerto Malabrigo – Distrito de Rázuri – Provincia de Ascope – Departamento de La Libertad – Primera Etapa”, por un plazo de ejecución de 90 días calendarios y liquidación de obra por 30 días calendarios.

Es de mencionar que, para evidenciar la falta de permanencia directa del supervisor de obra antes citado durante la ejecución de la misma, se contrató los servicios del señor Fernández Bernabe Edgar Milton, Perito Grafotécnico, con el objetivo de que emita dictamen pericial grafotécnico y se establezca la autenticidad o falsedad de las firmas de los documentos suscritos por dicho supervisor, con el cual emite el INFORME PERICIAL GRAFOTÉCNICO NOV – 2021 de 30 de noviembre de 2021, indicando que, en los cuadernos de obra n.ºs 1 y 2 existe un total de 57 firmas falsificadas en distintas fechas, así como las firmas que obran en las cartas n.ºs 016 y 021 – 2019/VAFT/SO de 21 de febrero y 5 de marzo de 2019; respectivamente, es decir, estuvo ausente durante la ejecución de la misma por un lapso de 39 días calendario de los 90, de los cuales fue contratado para la ejecución de la obra, adicionalmente a ello, con “Acta de Constatación Visita de Obra N° 03” de 3 de mayo de 2019, se suscribió la falta de permanencia de dicho profesional, para lo cual, entonces se tiene que 40 días calendario no asistió dicho supervisor. Asimismo, la ingeniera de Obras y el subgerente de Obras de la entidad omitieron realizar las visitas de inspección a obras.

En tal sentido, se tiene que durante la ejecución de la obra el ingeniero supervisor no ha estado de forma permanente y directa durante la ejecución de la obra, incumpliendo lo establecido en los términos de referencia que señalan: “Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda.”

La situación antes expuesta ocasionó el riesgo potencial que la entidad efectúe el pago por el monto ascendente de S/ 6 396,28, y el no cobro de otras penalidades por el monto máximo de S/ 2 018,39; en consecuencia, no corresponde hacerle el pago por el monto total de S/ 8 414,67.

Considerando lo expuesto, se ha trasgredido lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.º 341, vigente desde el 03 de abril de 2017, referido a responsabilidades esenciales; asimismo, se ha contravenido el artículo 22, numerales 25.1 y 25.5 del artículo 25, numeral 41.2 del artículo 41, numeral 43.6 del artículo 160 de los Términos de Referencia de la ORDEN DE COMPRA 2018000791 de 25 de setiembre de 2018 para la Supervisión de la obra: Mejoramiento de Redes Primarias y Secundarias agua potable de Puerto Malabrigo – Distrito de Rázuri – Provincia de Ascope – Departamento de La Libertad – primera etapa, referidos al Inspector o supervisor de Obras y funciones del Inspector o Supervisor.

Los hechos antes expuestos han sido originados por la inacción del sub gerente de obras, así como de la ingeniera de obras, quienes omitieron efectuar visitas de supervisión y control de la obra en los primeros 68 días calendario de su ejecución y no cautelaron que se dé cumplimiento al contrato con la supervisión.

Los hechos antes señalados se exponen a continuación:

DEL SUPERVISOR DE LA OBRA.

Con Orden de Compra n.º 2018000791 de 25 de septiembre de 2018 (**Apéndice n.º 84**), se contrató al señor Tenorio Flores Víctor Alberto para supervisar la obra "Mejoramiento de Redes Primarias y Secundarias agua potable de Puerto Malabrigo – Distrito de Rázuri – Provincia de Ascope – Departamento de La Libertad – Primera Etapa", por un plazo de ejecución de 90 días calendarios y liquidación de obra por 30 días calendarios por el monto ascendente de S/ 20 183,90.

Asimismo, durante la ejecución de la obra, el 14 de febrero de 2019, el ingeniero Roger Rodríguez Rojas, ex subgerente de Proyectos encargado efectuó una visita a la ejecución de la obra, y ante ello, elaboró el informe n.º 003-2019-SEDALIB S.A.-44000-SGP de 15 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 40**), el mismo que fue alcanzado al Gerente General, los resultados de la visita de inspección, en el cual concluye que, la sub Gerencia de Obras deberá evaluar la aplicación de alguna amonestación, tanto al supervisor como al contratista por valorizar actividades que aún no están ejecutadas.

En atención a ello, con memorando n.º 126-2019-SEDALIB S.A.-40000-GG de 15 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 88**), el Gerente General, recomienda al ingeniero Manuel Vertiz Malabrigo, subgerente de Obras, disponer mayor control en el cumplimiento de las obligaciones contractuales del supervisor y la empresa contratista.

Ahora bien, se ha evidenciado la falta de permanencia directa del supervisor de obra antes citado durante la ejecución de la misma, a través de los documentos "Acta de Constatación Visita de Obra N° 01" de 9 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 91**), "Acta de Constatación Visita de Obra N° 02" de 16 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 92**) y "Acta de Constatación Visita de Obra N° 03" de 3 de mayo de 2019" (**Apéndice n.º 93**), realizados por el subgerente de Obras de la entidad; en ese sentido, para corroborar los informes presentados por el supervisor de obra en las valorizaciones, se contrató los servicios del señor Fernández Bernabe Edgar Milton, con el objetivo de que emita dictamen pericial grafotécnico y se establezca la autenticidad o falsedad de las firmas de los documentos siguientes:

- Cuadernos de Obra n.ºs 1 y 2 (**Apéndice n.º 66 y 79**), suscritos por el ingeniero Víctor Alberto Tenorio Flores.
- Cartas n.ºs 016, 021, 039, 049 y 050-2019/VATF/SO (**Apéndices n.ºs 104, 69, 73 y 77,105**), suscritos por el ingeniero Víctor Alberto Tenorio Flores.
- Informes n.ºs 004, 007, 018, 021 y 023-2019/VATF/SO (**Apéndices n.ºs 106, 70, 74, 78 y 107**), suscritos por el ingeniero Víctor Alberto Tenorio Flores.

Al respecto, con INFORME PERICIAL GRAFOTÉCNICO NOV – 2021 de 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 83**), el perito grafotécnico, indicó que del estudio y análisis grafotécnicos realizadas a las firmas del señor Víctor Alberto Tenorio Flores que aparecen en diversos documentos durante la ejecución de la obra, tales como informes, anexos en las valoraciones de obra y cuadernos de obra determinó que:

(...)

4. Las firmas atribuidas a **VICTOR ALBERTO TENORIO FLORES** en el Cuaderno de Obra N° 1, se ha determinado la existencia de firmas auténticas y falsas, siendo las **FIRMAS FALSAS** las que



aparecen en los folios 17 y 18 (Asiento N° 18; de fecha 01/02/2019), 19 (Asiento N° 19; de fecha 02/02/2019), 20 (Asiento N° 20; de fecha 02/02/2019), 21 (Asiento N° 22; de fecha 04/02/2019), 22 (Asiento N° 23; de fecha 05/02/2019), 23 (Asiento N° 24; de fecha 05/02/2019), 24 (Asiento N° 26; de fecha 06/02/2019), 25 (Asiento N° 27; de fecha 07/02/2019), 26 (Asiento N° 28; de fecha 07/02/2019 y Asiento N° 29; de fecha 08/02/2019), 27 (Asiento N° 30; de fecha 08/02/2019), 28 (Asiento N° 32; de fecha 09/02/2019), 30 (Asiento N° 34; de fecha 11/02/2019 y Asiento N° 35; de fecha 12/02/2019); en los folios 61 (Asiento N° 71; de fecha 05/03/2019), 62 (Asiento N° 72; de fecha 05/03/2019 y Asiento N° 73; de fecha 06/03/2019), 63 (Asiento N° 74; de fecha 06/03/2019), 64 (Asiento N° 76; de fecha 07/03/2019), 65 (Asiento N° 77; de fecha 08/03/2019), 66 (Asiento N° 78; de fecha 09/03/2019 y Asiento N° 79; de fecha 11/03/2019), 67 (Asiento N° 80; de fecha 11/03/2019), 68 (Asiento N° 82; de fecha 12/03/2019); en los folios 71 y 72 (Asiento N° 87; de fecha 16/03/2019), 73 (Asiento N° 88; de fecha 16/03/2019 y Asiento N° 89; de fecha 18/03/2019), 74, 75 y 76 (En recibos de agua – SEDALIB), 77 (Asiento N° 90; de fecha 18/03/2019 y Asiento N° 91; de fecha 19/03/2019), 78 (Asiento N° 92; de fecha 20/03/2019 y Asiento N° 93; de fecha 21/03/2019), 79 (Asiento N° 94; de fecha 21/03/2019 y Asiento N° 95; de fecha 22/03/2019), 80 (Asiento N° 96; de fecha 22/03/2019 y Asiento N° 97; de fecha 23/03/2019), 81 (Asiento N° 98; de fecha 23/03/2019 y Asiento N° 99; de fecha 25/03/2019), 82 (Asiento N° 100; de fecha 25/03/2019 y Asiento N° 101; de fecha 26/03/2019), 83 (Asiento N° 102; de fecha 26/03/2019 y Asiento N° 103; de fecha 27/03/2019), 84 (Asiento N° 104; de fecha 27/03/2019 y Asiento N° 105; de fecha 28/03/2019), 85 (Asiento N° 106; de fecha 28/03/2019 y Asiento N° 107; de fecha 29/03/2019) y 86 (Asiento N° 109; de fecha 30/03/2019); y en los folios 92 y 93 (Asiento N° 120; de fecha 05/04/2019 y Asiento N° 121; de fecha 06/04/2019), 94 (Asiento N° 122; de fecha 06/04/2019 y Asiento N° 123; de fecha 08/04/2019), 95 (Asiento N° 124; de fecha 08/04/2019), 96 (Asiento N° 125; de fecha 09/04/2019), 98 (Asiento N° 126; de fecha 09/04/2019 y Asiento N° 127; de fecha 10/04/2019), 99 (Asiento N° 128; de fecha 10/04/2019 y Asiento N° 129; de fecha 11/04/2019) y 100 (Asiento N° 130; de fecha 11/04/2019); conforme se detalla en el ítem VI – 3.

5. Las firmas atribuidas a **VÍCTOR ALBERTO TENORIO FLORES** en el Cuaderno de Obra N° 2, se ha determinado la existencia de firmas auténticas y falsas, siendo las **FIRMAS FALSAS** las que aparecen en los folios 02 (Asiento N° 130; de fecha 12/04/2019), 03, 04, 05 y 06 (Firmas en citación policial), 07 (Asiento N° 131; de fecha 12/04/2019, en firma inferior lado derecho), 08 (Asiento N° 136; de fecha 13/04/2019), 09 (Asiento N° 138; de fecha 15/04/2019), 10 (Asiento N° 140; de fecha 16/04/2019), y 11 (Asiento N° 142; de fecha 17/04/2019); y en los folios 14 (Asiento N° 144; de fecha 18/04/2019) y 15 (Asiento N° 146; de fecha 20/04/2019), conforme se detalla en el ítem VI-4.

Como puede evidenciarse de las actas suscritas en mérito a las visitas efectuadas por la subgerencia de Obras de 9, 16 de abril de 2019 y 3 de mayo de 2019, y del informe pericial, se puede determinar que, el señor Víctor Alberto Tenorio Flores, supervisor de la obra, no efectuó de forma presencial y directa la supervisión durante la ejecución de la obra. A continuación, el detalle en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 11

Detalle de número de asientos en el cuaderno de obra con Firmas falsas del supervisor de obra

VÍCTOR ALBERTO TENORIO FLORES	FOLIOS (Nº) con firma falsa de acuerdo al informe pericial	ASIENTO (Nº)	FECHA
CUADERNO DE OBRA N.º 1	17 y 18	18	1 de febrero de 2019
	19	19	2 de febrero de 2019
	20	20	2 de febrero de 2019
	21	22	4 de febrero de 2019
	22	23	5 de febrero de 2019
	23	24	5 de febrero de 2019



VÍCTOR ALBERTO TENORIO FLORES	FOLIOS (N°) con firma falsa de acuerdo al informe pericial	ASIENTO (N°)	FECHA
	24	26	6 de febrero de 2019
	25	27	7 de febrero de 2019
	26	28	7 de febrero de 2019
	27	29	8 de febrero de 2019
	28	30	8 de febrero de 2019
	30	32	9 de febrero de 2019
	61	34	11 de febrero de 2019
	62	35	12 de febrero de 2019
	63	71	5 de marzo de 2019.
	64	72	5 de marzo de 2019.
	65	73	6 de marzo de 2019.
	66	74	6 de marzo de 2019.
	67	76	7 de marzo de 2019.
	68	77	8 de marzo de 2019.
	71 y 72	78	9 de marzo de 2019.
	73	79	11 de marzo de 2019.
	74	80	11 de marzo de 2019.
	75	82	12 de marzo de 2019.
	76	87	16 de marzo de 2019.
	77	88	16 de marzo de 2019.
	78	89	18 de marzo de 2019.
	79	En recibos de agua de SEDALIB S.A.	
	80		
	81		
	82		
	83	90	18 de marzo de 2019.
	84	91	19 de marzo de 2019.
	85	92	20 de marzo de 2019.
	86	93	21 de marzo de 2019.
	87	94	21 de marzo de 2019.
	88	95	22 de marzo de 2019.
	89	96	22 de marzo de 2019.
	90	97	23 de marzo de 2019.
	91	98	23 de marzo de 2019.
	92	99	25 de marzo de 2019.
	93	100	25 de marzo de 2019.
	94	101	26 de marzo de 2019.
	95	102	26 de marzo de 2019.
	96	103	27 de marzo de 2019.
	97	104	27 de marzo de 2019.
	98	105	28 de marzo de 2019.
	99	106	28 de marzo de 2019.
	100	107	29 de marzo de 2019.
	101	109	30 de marzo de 2019.
	102	120	5 de abril de 2019.
	103	121	6 de abril de 2019.
	104	122	6 de abril de 2019.
	105	123	8 de abril de 2019.
	106	124	8 de abril de 2019.
	107	125	9 de abril de 2019.
	108	126	9 de abril de 2019.
	109	127	10 de abril de 2019.
	110	128	10 de abril de 2019.
	111	129	11 de abril de 2019.
	112	130	11 de abril de 2019.
	113	130	12 de abril de 2019.
CUADERNO DE OBRA N.º2	2	Firmas en Citación Policial	
	3		
	4		
	5		

VÍCTOR ALBERTO TENORIO FLORES	FOLIOS (N°) con firma falsa de acuerdo al informe pericial	ASIENTO (N°)	FECHA
	6		
	7	131	12 de abril de 2019.
	8	136	13 de abril de 2019.
	9	138	15 de abril de 2019.
	10	140	16 de abril de 2019.
	11	142	18 de abril de 2019.
	14	144	18 de abril de 2019.
	15	146	20 de abril de 2019.

Fuente: INFORME PERICIAL GRAFOTÉCNICO NOV – 2021 de 30 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 83).

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

* Nota: Al respecto de la contabilidad de las rúbricas en los folios se tiene 57 firmas falsas.

Entonces, en ese orden de ideas se puede determinar que durante la evaluación de las firmas el perito grafotécnico mediante INFORME PERICIAL GRAFOTÉCNICO NOV – 2021 de 30 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 83), indicó que de la revisión de algunos documentos que contienen la firma del ingeniero Víctor Alberto Tenorio Flores, en los cuadernos de obra n.°s 1 y 2 (Apéndice n.° 66 y 79) existe un total de 57 firmas falsificadas en distintas fechas, así como las firmas que obran en las cartas n.°s 016 y 021 – 2019/VAFT/SO de 21 de febrero y 5 de marzo de 2019 (Apéndices n.°s 104 y 69); respectivamente. En ese sentido, se tiene que durante la ejecución de la obra el ingeniero supervisor no estuvo de manera permanente y directa durante la ejecución de la obra, incumpliendo lo establecido en los términos de referencia que señalan: "Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda."

Por lo expuesto, de los asientos del cuaderno de obra citados en el cuadro anterior, se tiene una correlación de días en el cual el supervisor de la obra figura su firma, en algunos asientos, pero que según el perito grafotécnico es falsa; en ese sentido se considera como no asistido a obra, tal como consta en los cuadernos de obra n.°s 1 y 2; por ende, su participación no fue de forma permanente por los días siguientes, tal como que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 12

Detalle de cantidad de días que contienen firmas falsas en los asientos del cuaderno de obra por parte del supervisor

Cantidad de días	Supervisor de Obra: Víctor Alberto Tenorio Flores	Folios (N°)	Asiento (N°) del cuaderno de obra	Fecha
1	CUADERNO DE OBRA N° 1	17	18	1 de febrero de 2019
2		20	20	2 de febrero de 2019
3		21	22	4 de febrero de 2019
4		23	24	5 de febrero de 2019
5		24	26	6 de febrero de 2019
6		26	28	7 de febrero de 2019
7		27	30	8 de febrero de 2019
8		28	32	9 de febrero de 2019
9		30	34	11 de febrero de 2019
10		62	72	5 de marzo de 2019
11		63	74	6 de marzo de 2019
12		64	76	7 de marzo de 2019
13		66	78	9 de marzo de 2019
14		67	80	11 de marzo de 2019
15		68	82	12 de marzo de 2019
16		73	88	16 de marzo de 2019
17		77	90	18 de marzo de 2019
18		78	92	20 de marzo de 2019
19		79	94	21 de marzo de 2019

Cantidad de días	Supervisor de Obra: Víctor Alberto Tenorio Flores	Folios (N°)	Asiento (N°) del cuaderno de obra	Fecha
20		80	96	22 de marzo de 2019
21		81	98	23 de marzo de 2019
22		82	100	25 de marzo de 2019
23		83	102	26 de marzo de 2019
24		84	104	27 de marzo de 2019
25		85	106	28 de marzo de 2019
26		86	109	30 de marzo de 2019
27		92	120	5 de abril de 2019
28		94	122	6 de abril de 2019
29		95	124	8 de abril de 2019
30		98	126	9 de abril de 2019
31		99	128	10 de abril de 2019
33		100	130	11 de abril de 2019
34		07	131	12 de abril de 2019
35		08	136	13 de abril de 2019
36	CUADERNO DE OBRA N° 2	09	138	15 de abril de 2019
37		10	140	16 de abril de 2019
38		11	142	17 de abril de 2019
39		14	146	18 de abril de 2019

Fuente: INFORME PERICIAL GRAFOTÉCNICO NOV - 2021 de 30 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 83) y Cuadernos de Obra n.ºs 1 y 2 (Apéndice n.º 66 y 79).

Elaborado: Comisión de Servicio de Control Específico.

Como se puede identificar, el señor Víctor Alberto Tenorio Flores, supervisor de la obra, no estuvo presente de manera permanente durante la ejecución de la misma por un lapso de 39 días calendario de los 90, de los cuales fue contratado para la ejecución de la obra, adicionalmente a ello, con "Acta de Constatación Visita de Obra N° 03" de 3 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 93), se suscribió la falta de permanencia de dicho profesional, para lo cual, entonces se tiene 40 días calendario de ausencia en obra de dicho supervisor.

Ahora bien, de los hechos expuestos se tiene que, de acuerdo al presupuesto del servicio de consultoría en el cual establece que la participación del supervisor de obra es durante 90 días calendario en la etapa de ejecución y 30 días calendario en la etapa de liquidación, se distribuye el presupuesto de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.º 13
Presupuesto Supervisión de Obra

ITEM	PARTIDA	UND	CANT	COEF	P. UNITARIA	PARCIAL
ETAPA: EJECUCIÓN DE OBRA						
1	Ing. Supervisor de Obra	Día	90	1	10 300,00	10 300,00
2	Varios (impresiones - ploteos - Útiles)	Día	90	1	1 500,00	1 500,00
						11 800,00
ETAPA: LIQUIDACIÓN						
1	Ing. Supervisión de Obra	Día	30	0.5	4 500,00	2 250,00
2	Varios (impresiones - ploteos - Útiles)	Día	30	1	1 500,00	1 500,00
2. Costo Directo						3 750,00
Costo Directo Total (1+2)						15 550,00
Utilidad 10%						1 555,00
Sub total						17 105,00
IGV						3 078,90
TOTAL						20 183,90

Fuente: Orden de Compra n.° 2018000791 de 25 de septiembre de 2018 (Apéndice n.° 84)
Elaborado por: Comisión de Control de Servicio de Control Específico.

Cuadro n.° 14
Comparativo de Presupuesto de Supervisión de Obra y evaluación de OCI

DESCRIPCIÓN	Información presentada por el contratista de acuerdo a su propuesta					Cálculo de acuerdo a la Comisión Auditora				
	DÍAS	P. UNIT	PARCIAL	COEF.	SUBTOTAL DE CONTRATISTA	DÍAS	P. UNIT	PARCIAL	COEF.	SUBTOTAL DE COMISIÓN
PERSONAL										
Ing. Supervisor de Obra	90	114,44	10 300,00	1,00	10 300,00	50*	114,44	5 722,00	1,00	5 722,00
Varios (impresiones - piteos - Útiles)	90	12,78	1 500,00	1,00	1 500,00	90	12,78	1 150,20	1,00	1 150,20
					11 800,00					6 872,20
ETAPA: LIQUIDACIÓN										
Ing. Supervisor de Obra	30	150	4 500,00	0,5	2 250,00	30	150	4 500,00	0,5	2 250,00
Varios (impresiones - piteos - Útiles)	30	50	1 500,00	1,00	1 500,00	30	50	1 500,00	1,00	1 500,00
Costo Directo					3 750,00					3 750,00
Costo Directo Total					15 550,00					10 622,20
Utilidad 10%					1 555,00					1 062,22
Sub Total					17 105,00					11 684,42
IGV					3 078,90					2 103,20
TOTAL					20 183,90					13 787,62
DIFERENCIA										S/ 6 396,28

Fuente: Orden de Compra n.° 2018000791 de 25 de septiembre de 2018 (Apéndice n.° 84) e INFORME PERICIAL GRAFOTECNICO NOV - 2021 de 30 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 83).

Elaborado: Comisión de Servicio de Control Específico.

Nota: El cálculo proviene de los 90 días calendario contratados menos los 40 días determinados por el informe pericial y Acta de Constatación Visita de Obra N° 03* de 3 de mayo de 2019.

Como se advierte en el cuadro n.° 13 antes detallado del desagregado de gastos del supervisor de obra propuesto tiene un monto de S/ 20 183,90; sin embargo, de las situaciones expuestas, el ingeniero supervisor no participó de manera permanente y directa en la obra.

Siendo preciso indicar que, con informe n.° 197-2019-SEDALIB S.A.-46000-SGO de 11 de julio de 2019 (Apéndice n.° 108), adjunta la carta n.° 219-2019-SEDALIB S.A.-46000-SGO de 29 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 109), en el cual el subgerente de Obras, comunica al supervisor de obras Víctor Alberto Tenorio Flores la penalidad acumulada máxima del 10% que corresponde al monto contractual (S/ 20 183,90) de la orden de servicio, equivalente a la suma ascendente de S/ 2 018,39.

Al respecto, con oficio n.° 0105-2021-SEDALIB S.A.-30000-OCI de 19 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 110), la jefatura del Órgano de Control Institucional solicitó al Gerente General de SEDALIB S.A., informe sobre la liquidación de la supervisión de la obra antes citada. En respuesta a ello, mediante memorando n.° 354-2021-SEDALIB S.A.- 46000 - SGO de 1 de septiembre de 2021 (Apéndice n.° 111), emitido por la jefatura de la subgerencia de Obras, indicó que no se tiene conocimiento de pagos generados.

De igual forma, con oficio n.° 0154-2021-SEDALIB S.A.-30000-OCI de 22 de septiembre de 2021 (Apéndice n.° 112), se requirió al Gerente General de SEDALIB S.A. alcance los comprobantes de pagos generados por la Orden de Compra n.° 2018000791 de 25 de septiembre de 2018 (Apéndice

n.º 84), a nombre del señor Víctor Alberto Tenorio Flores, con lo cual mediante carta n.º 010-2021-SEDALIB S.A.-60000-GAF de 24 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.º 113**) el Gerente de Administración y Finanzas (e) informa que del referido proveedor Víctor Alberto Tenorio Flores, no se le ha efectuado pago alguno, referente a la supervisión de la obra antes mencionada.

Ahora bien, es importante precisar que mediante carta n.º 048-2019-ING.VATF/SO de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 114**), el señor Víctor Alberto Tenorio Flores solicitó al señor Mitchell Javier Mollán Mendo, subgerente de Obras, la cancelación de los servicios prestados durante la ejecución de la obra como supervisor de obra, por la suma ascendente de S/ 12 980,00; adjuntando el recibo por Honorarios Nro. E001-173 de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 115**); ante los hechos antes descritos y a solicitud de pago por parte del supervisor de obra, ha generado un riesgo potencial que la entidad realice el pago al supervisor de obra por el monto ascendente de S/ 6 396,28 (ver cuadro n.º 14), añadido a ello, el no cobro de otras penalidades por el monto máximo de S/ 2 018,39; que en total suma el monto de S/ 8 414,67, que no se le debe pagar.

De los hechos antes expuestos, se evidencia que, durante la ejecución de la obra que tuvo un plazo de noventa (90) días calendario para su ejecución, teniendo como inicio el 23 de enero de 2019 y fin el 8 de mayo de 2019⁹², el sub gerente de obras⁹³, no efectuó visitas de supervisión a obra en los primeros 68 días calendario de su ejecución, incumpliendo su función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2017, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 606-2017-SEDALIB S.A.-40000-GG de 28 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 88**); en su inciso e., del artículo 126º, del numeral 6.3. SUBGERENCIA DE OBRAS, que acota: "e. Supervisar y controlar la ejecución física (...) del proyecto de inversión (...)"

De la misma manera, la ingeniera de obras, Brenda Ruth Del Castillo Ruiz, no efectuó visitas de supervisión a la obra mientras estuvo ejerciendo el cargo de ingeniero de Obras, incumpliendo su función señalada en el Manual de Organización y Funciones (MOF) 2018, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 201-2018-SEDALIB S.A.-40000-GG de 10 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 90**); en su inciso j. del numeral 4. FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL PUESTO, del Código: SGO-007. INGENIERO DE OBRAS, que establece: "Supervisar y controlar las obras de saneamiento y civiles de la Empresa y de terceros, que se ejecuten en el ámbito jurisdiccional de SEDALIB S.A.". Por lo tanto, ambos ingenieros pertenecientes a la Sub Gerencia de Obras no cautelaron el cumplimiento contractual de la Orden de Compra n.º 2018000791 de 25 de septiembre de 2018 (**Apéndice n.º 84**), suscrito por el supervisor de obra Víctor Alberto Tenorio Flores con SEDALIB S.A.

Los hechos expuestos han transgredido la siguiente normativa:

- **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 03 de abril de 2017.**

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del

⁹² La obra no concluyó dentro del plazo pactado contractualmente lo que generó una demora adicional de 16 días calendario, situación que fue penalizada por mora.

⁹³ Ingeniero Manuel Alberto Vertiz Malabrigo.

cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."

- **ORDEN DE COMPRA 2018000791** de 25 de setiembre de 2018 para la Supervisión de la obra: **Mejoramiento de Redes Primarias y Secundarias agua potable de Puerto Malabrigo – Distrito de Rázuri – Provincia de Ascope – Departamento de La Libertad – primera etapa.**

"TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.
Capítulo VII – Obras

"Artículo 160- Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)"

Los hechos expuestos ocasionan el riesgo potencial que la entidad efectúe el pago a la supervisión por el monto de S/ 6 396,28 y el no cobro de penalidad por el monto máximo de S/ 2 018,39.

La situación antes descrita fue originada por la inacción del ingeniero Manuel Alberto Vertiz Malabrigo sub gerente de Obras al no realizar visitas de inspección a obra, supervisar y controlar la ejecución física de la obra.

De igual forma, fue originada por la inacción de la ingeniera Brenda Ruth Del Castillo Ruiz, Ingeniero de Obras, al no realizar visitas de inspección a obra, supervisar y controlar las obras de saneamiento y civiles de la Empresa y de terceros, que se ejecuten en el ámbito jurisdiccional de SEDALIB S.A.

Las personas comprendidas en los hechos, las dos (2) personas no presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme al **apéndice n.° 116** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, siendo que, la referida evaluación, y las cédulas de comunicación y la respectiva notificación, forman parte del **Apéndice n.° 116** del Informe de Control Específico.

En tal sentido, considerando que no se han desvirtuado los hechos notificados, la participación de las personas comprendidas en los mismos, se describe a continuación:

- **Brenda Ruth Del Castillo Ruiz**, identificada con DNI n.° 06435172, en el cargo de ingeniero de Obras (e), periodo de 23 de enero de 2019 al 8 de mayo de 2019, con Memorando n.° 1336-2015-SEDALIB S.A.-43000-SGRH de 24 de diciembre de 2015 se le designa como Ingeniero de Obras (**Apéndice n.° 99**) y concluye su función en el cargo de ingeniero de Obras con Carta N° 089-2019-SEDALIB S.A.-40000-GG de 28 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 100**), a quien se le notificó de manera física los "Avisos de Notificaciones" de 3 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 116**) quien no se apersonó a recepcionar el Pliego de Hechos y por ende no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Sobre el particular, es de indicar que como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional (**Apéndice n.° 116**).

En calidad de ingeniero de obras que durante la ejecución de la obra, que tuvo un plazo de noventa (90) días calendario para su ejecución, teniendo como inicio el 23 de enero de 2019 y fin el 8 de mayo de 2019⁹⁴, omitió de realizar visitas de inspección a obra a fin de supervisar y controlar la ejecución física de la misma, respecto a la permanencia del supervisor de Obra; dicha inacción conlleva a que exista el riesgo potencial que se le pague al supervisor el importe de S/ 6 396,28 y el no cobro de otras penalidades por el máximo de S/ 2 018,39.

Dicha conducta trasgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 03 de abril de 2017, referido a responsabilidades esenciales, que señala: *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*

De igual forma, inobservó el artículo 22, numerales 25.1 y 25.5 del artículo 25, numeral 41.2 del artículo 41, numeral 43.6 del artículo el artículo 160 de los Términos de Referencia de la ORDEN DE COMPRA 2018000791 de 25 de setiembre de 2018 para la Supervisión de la obra: Mejoramiento de Redes Primarias y Secundarias agua potable de Puerto Malabrigo – Distrito de Rázuri – Provincia de Ascope – Departamento de La Libertad – primera etapa, referidos al Inspector o supervisor de Obras y funciones del Inspector o Supervisor.

De la misma manera, incumplió su función establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) 2018, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 201-2018-SEDALIB S.A.-40000-GG de 10 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 90**); en su inciso j. del numeral 4. FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL PUESTO, del Código: SGO-007. INGENIERO DE OBRAS, que establece: *"Supervisar y controlar las obras de saneamiento y civiles de la Empresa y de terceros, que se ejecuten en el ámbito jurisdiccional de SEDALIB S.A."*

- **Manuel Alberto Vertiz Malabrigo**, identificado con DNI 18112316, Sub Gerente de Obras (e), periodo de 23 de enero de 2019 al 11 de marzo de 2019, designado con Resolución de Gerencia General N° 632-2018-SEDALIB S.A.-40000-GG de 16 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 116**) y concluye su función en el cargo el sub Gerente de Obras (e) con Resolución de Gerencia General N° 116-2019-SEDALIB S.A.-40000-GG de 11 de marzo del 2019 (**Apéndice n.° 101**), a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Casilla Electrónica n.° 1811231 las Cédulas de Notificaciones N° 005-2021-CG/GRCL/OCI-SCE-SEDALIB S.A. de 6 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 116**), no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Sobre el particular, es de indicar que, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional (**Apéndice n.° 116**).

En calidad de ingeniero de sub Gerente de obras que durante la ejecución de la obra, que tuvo un plazo de noventa (90) días calendario para su ejecución, teniendo como inicio el 23 de enero de 2019 y fin el 8 de mayo de 2019⁹⁵, omitió de realizar visitas de inspección los primeros 68 días

⁹⁴ La obra no concluyó dentro del plazo pactado contractualmente lo que generó una demora adicional de 16 días calendario, situación que fue penalizada por mora.

⁹⁵ La obra no concluyó dentro del plazo pactado contractualmente lo que generó una demora adicional de 16 días calendario, situación que fue penalizada por mora.

calendario de su ejecución a fin de supervisar y controlar la ejecución física de la misma, respecto a la permanencia del residente de Obra y Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional propuestos por la Contratista en su oferta; dicha inacción conlleva a que exista el riesgo potencial que se le pague al supervisor el importe de S/ 6 396,28 y el no cobro de otras penalidades por el máximo de S/ 2 018,39.

Dicha conducta trasgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 03 de abril de 2017, referido a responsabilidades esenciales, que señala: *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*

De igual forma, inobservó el artículo 22, numerales 25.1 y 25.5 del artículo 25, numeral 41.2 del artículo 41, numeral 43.6 del artículo el artículo 160 de los Términos de Referencia de la ORDEN DE COMPRA 2018000791 de 25 de setiembre de 2018 para la Supervisión de la obra: Mejoramiento de Redes Primarias y Secundarias agua potable de Puerto Malabrigo – Distrito de Rázuri – Provincia de Ascope – Departamento de La Libertad – primera etapa, referidos al Inspector o supervisor de Obras y funciones del Inspector o Supervisor.

De la misma manera, incumplió su función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2017, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 606-2017-SEDALIB S.A.-40000-GG de 28 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 89); en su inciso "e", del artículo 126°, del numeral 6.3. SUBGERENCIA DE OBRAS, que acota: "e". *Supervisar y controlar la ejecución física (...) del proyecto de inversión (...)*

ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad:

"Oficina de logística no cautelo el registro de trece ofertas durante su presentación en procedimiento de selección y su derivación al comité de selección; pese a ello, éste admitió, evaluó y calificó; así como, no efectuó de manera oportuna la fiscalización posterior de la documentación del postor ganador, a pesar de haber sido advertido antes de que se suscriba el contrato; asimismo, se dejó de cobrar otras penalidades a la contratista por ausencia de personal propuesto; ocasionando que se suscriba el contrato por S/ 685 500,00, sin acreditar los requisitos establecidos, y dejar de cobrar otras penalidades por S/ 57 235,00, y efectuarse pagos de gastos generales por S/ 12 080,75 que no corresponden; generando un perjuicio económico de S/ 69 315,75.", están desarrollados en el apéndice n.° 2 del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad:

"Ausencia de manera parcial y efectiva durante la ejecución de obra por parte del supervisor de obra, ocasiona el riesgo potencial que la entidad efectúe el pago a la supervisión por el monto de S/ 6 396,28 y el no cobro de otras penalidades por el máximo de S/ 2 018,39.", están desarrollados en el apéndice n.° 2 del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad:

"Oficina de logística no cauteló el registro de trece ofertas durante su presentación en procedimiento de selección y su derivación al comité de selección; pese a ello, éste admitió, evaluó y calificó; así como, no efectuó de manera oportuna la fiscalización posterior de la documentación del postor ganador, a pesar de haber sido advertido antes de que se suscriba el contrato; asimismo, se dejó de cobrar otras penalidades a la contratista por ausencia de personal propuesto; ocasionando que se suscriba el contrato por S/ 685 500,00, sin acreditar los requisitos establecidos, y dejar de cobrar otras penalidades por S/ 57 235,00, y efectuarse pagos de gastos generales por S/ 12 080,75 que no corresponden; generando un perjuicio económico de S/ 69 315,75.", están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES



En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN



Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad Sociedad Anónima - SEDALIB S.A., se formulan las conclusiones siguientes:



1. De la revisión efectuada a la documentación perteneciente al expediente de contratación del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 0032-2018-SEDALIB S.A., para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento De Redes Primarias y Secundarias de Agua Potable de Puerto Malabrigo – Distrito de Rázuri – Provincia de Ascope – Departamento de La Libertad – Primera Etapa", referidos a la presentación y apertura de ofertas, se ha determinado que la oficina de Logística no cauteló el registro de trece ofertas durante la presentación de las ofertas, pese a ello se admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro a postor que no registra el sello y firma de recepción por parte de la oficina de Logística en su documento de presentación de oferta; por otro lado, no se efectuó de manera oportuna la fiscalización de los documentos presentados en su oferta del postor ganador, a pesar de haber sido advertido antes de la suscripción del contrato.



Tal situación fue generado por la encargada de la oficina de Logística quién no efectuó las coordinaciones con el personal Auxiliar con la finalidad de registrar en el cuaderno de cargo las doce (12) propuestas del proceso de selección materia de control, así como, que una (1) oferta (La del postor Corporación CARET S.A., ganador del otorgamiento de la buena pro) cuente con el sello de recepción por parte de unidad de recepción documental de la Oficina de Logística, y además no efectuó de manera efectiva la fiscalización posterior respecto a la inexactitud del Registro Nacional de Proveedores (RNP) al momento de presentar como experiencia la subcontratación para la ejecución de una obra, y tal experiencia poseía un porcentaje mayor al 40%, lo que está permitido por el Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, por el comité de selección quienes admitieron, evaluaron, calificaron y otorgaron la buena a una oferta que no fue registrada ni contaba con sello de recepción por la oficina de Logística por el día 19 de diciembre de 2018, a pesar de ello, otorgaron la buena pro a dicha oferta al postor Corporación CARET S.A.C, y también

omitió comunicar a la subgerencia competente con relación a que Corporación CARET S.A.C., cuando subcontrató (el 30 de mayo de 2011) con el Consorcio Mochica (subcontrato que fue presentado en la oferta para acreditar la experiencia en obras en general en el procedimiento de selección n.º 0032-2018-SEDALIB S.A.), no se encontró inscrito en el Registro Nacional de Proveedores y estos hechos sean objeto de denuncia ante el Ministerio Público.

Los hechos antes mencionados contravienen lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 03 de abril de 2017, relacionado a los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, así como los artículos 22, 25, 41, 43, 54, 55 y 68 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF vigente de 3 de abril de 2017.

Así como, se ha contravenido lo establecido en las Bases Integradas del Procedimiento De Selección De La Adjudicación Simplificada n.º 0032-2018-Sedalib S.A., De La Ejecución De La Obra: Mejoramiento De Redes Primarias Y Secundarias De Agua Potable De Puerto Malabrigo – Distrito De Rázuri – Provincia De Ascope – Departamento De La Libertad – Primera Etapa. En Capítulo I – Etapas del Procedimiento de Selección, en numerales 1.7 Forma de Presentación de Ofertas, 1.8 Presentación y Apertura de Ofertas, 1.9 Evaluación de las Ofertas, 1.10 Calificación de Ofertas, del Capítulo II – Del Procedimiento de Selección Calendario del Procedimiento de Selección.

(Irregularidad n.º 1)

2. De la revisión a la documentación que sustenta la permanencia del Residente de Obra e Ingeniero Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de redes primarias y secundarias de agua potable de Puerto Malabrigo – distrito de Rázuri – provincia de Ascope – departamento de La Libertad" – Primera Etapa", se evidenció que se otorgó conformidad al trámite y pago de valorizaciones a favor de Corporación CARET S.A.C; asimismo, se aprobó la liquidación técnico financiera del contrato de obra; sin advertir que el personal clave antes mencionado no se encontró de manera permanente y directa durante la ejecución de la obra, omitiendo la aplicación y cobro de penalidades, además del reconocimiento de gastos generales que no correspondían.

La situación antes expuesta fue generado por el subgerente de Obras (e) e ingeniero de Obras (e); respectivamente, no efectuaron visitas durante la ejecución de la obra durante el lapso de 68 días calendario, pese a que el Gerente General, recomendó al Subgerente de Obras, disponer mayor control en el cumplimiento de las obligaciones contractuales del supervisor y la empresa contratista, por lo tanto no cautelaron que se dé cumplimiento al contrato con Corporación CARET S.A.C., en relación a la permanencia del personal propuesto y por ende conllevó a que el contratista presente informes con firmas falsas en sus valorizaciones, y no se aplique las penalidades y pago de gastos generales por el monto ascendente a S/ 69 315,75.

Los hechos antes mencionados contravienen lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 03 de abril de 2017, relacionado a los funcionarios y dependencias y supervisión de la entidad, así como los artículos 132 y 134 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF.

También se transgredió lo suscrito en el contrato n.º 012-2019 de 14 de enero de 2019 para la ejecución de obra: "Mejoramiento de Redes Primarias y Secundarias agua potable de Puerto Malabrigo – Distrito de Rázuri – Provincia de Ascope – Departamento de La Libertad – primera

etapa." Relacionado a Penalidades. Además de lo señalado en la Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato.

(Irregularidad n.º 1)

3. De la revisión a la documentación que sustenta la permanencia del supervisor de la obra: "Mejoramiento de Redes Primarias y Secundarias agua potable de Puerto Malabrigo – Distrito de Rázuri – Provincia de Ascope – Departamento de La Libertad – primera etapa." Se ha evidenciado que el supervisor de la obra, no ha estado de forma permanente y directa durante la ejecución de la obra, incumpliendo lo establecido en los términos de referencia que señalan: *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda."* ocasionando un riesgo potencial que la entidad efectúe el pago por el monto ascendente de S/ 6 396,28, y el no cobro de otras penalidades por el monto máximo de S/ 2 018,39; en consecuencia, no corresponde hacerle el pago por el monto total de S/ 8 414,67.



La situación antes expuesta fue generada por los señores Manuel Alberto Vertiz Malabrigo y Brenda del Castillo Ruiz, quienes estuvieron en calidad de subgerente de Obras e ingeniero de Obras; respectivamente y no realizaron visitas a la ejecución durante la ejecución de la obra, por lo tanto, no cautelaron que se dé cumplimiento a los términos de referencia de la orden de compra.

Los hechos antes mencionados contravienen lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 03 de abril de 2017, relacionado a los funcionarios y servidores de la entidad.



Así como, se ha contravenido lo establecido en los Términos de Referencia de la Orden de Compra 2018000791 que cita el artículo 160 Funciones del Inspector o Supervisor que cita la responsabilidad de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

(Irregularidad n.º 2)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad/Responsable de la Dependencia:



1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el destinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad Sociedad Anónima comprendidos en los hechos irregulares "Procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 032-2018-SEDALIB S.A., otras penalidades y gastos generales del contratista y supervisor de obra" al no cautelar el registro de las ofertas y admitir, evaluar, calificar y otorgar la buena pro a propuesta sin sello y firma de recepción por la oficina de Logística, así como no efectuar de manera oportuna la fiscalización de los documentos presentados de dicha propuesta y omitió comunicar a la subgerencia competente con relación a que Corporación CARET S.A.C., cuando subcontrató (el 30 de mayo de 2011) con el Consorcio Mochica (subcontrato que fue presentado en la oferta para acreditar la experiencia en obras en general en el procedimiento de selección n.º 0032-2018-SEDALIB S.A.), no se encontró inscrito en el Registro Nacional de Proveedores y estos hechos sean objeto de denuncia ante el Ministerio Público.



Asimismo, por la omisión de visitas de inspección a obra durante la ejecución de la misma en los primeros 68 días calendario, por parte del ingeniero de obras y del subgerente de obras a pesar que, en su ROF estable que dentro de sus funciones se encuentra la de realizar, controlar y supervisar la ejecución de obras de agua; por lo tanto, no cautelaron que se dé cumplimiento al contrato con Corporación CARET S.A.C., en relación a la permanencia del personal propuesto y por ende conllevó a que el contratista presente informes con firmas falsas en sus valorizaciones y a la no aplicación de

Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad Sociedad Anónima comprendidos en los hechos irregulares por "Ausencia de manera parcial y efectiva durante la ejecución de obra por parte del supervisor de obra, ocasiona el riesgo potencial que la entidad efectúe el pago a la supervisión por el monto de S/ 6 396,28 y el no cobro de otras penalidades por el máximo de S/ 2 018,39" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 3)



Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. (Conclusión n.º 1).

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1.** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2.** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3.** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4.** Fotocopia autenticada de RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL N° 647-2018-SEDALIB S.A.-40000-G.G. de 30 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 5.** Fotocopia autenticada de RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL N° 648-2018-SEDALIB S.A.-40000-G.G. de 30 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 6.** Fotocopia autenticada de RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL N° 653-2018-SEDALIB S.A.-40000-GG de 04 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 7.** Fotocopia autenticada de reporte obtenido del SEACE que obra a folios 228-229 del expediente de contratación.
- Apéndice n.º 8.** Fotocopia autenticada de BASES INTEGRADAS ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0032-2018-SEDALIB S.A. EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE DE PUERTO MALABRIGO – DISTRITO DE RÁZURI – PROVINCIA DE ASCOPE – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD – PRIMERA ETAPA.
- Apéndice n.º 9.** Fotocopia autenticada de las trece (13) ofertas:

- Fotocopias autenticadas de postor INVERSIONES Y SERVICIOS FERBUCH, CARTA DE PRESENTACIÓN de 19 de diciembre de 2018 de postor, rotulado-SEDALIB S.A., CARTA DE PRESENTACIÓN, ÍNDICE, DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA CON ANEXO N°1-Declaración Jurada de datos del postor de 19 de diciembre de 2018, ANEXO N° 2-DECLARACIÓN JURADA de 19 de diciembre de 2019, ANEXO N° 3-DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO de 19 de diciembre de 2018, ANEXO N° 4-DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA de 19 de diciembre del 2018, ANEXO N° 5-CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE de 16 de octubre del 2018, ANEXO N° 5-CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE de 18 de diciembre del 2018, ANEXO N° 5-CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE de 16 de octubre del 2018, ANEXO N° 6-PRECIO DE OFERTA de 19 de diciembre de 2018, DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN FACULTATIVA, ANEXO N°7-



PROPUESTA SOBRE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO de 19 de diciembre de 2018, ANEXO N° 8 – SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) POR OBRAS EJECUTADAS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO de 19 de diciembre de 2018.

- Fotocopias autenticadas de postor CONSORCIO MALABRIGO, ÍNDICE, ANEXO N° 1-DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR de 19 de diciembre de 2018, ANEXO N° 1-DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR de 19 de diciembre de 2018, ANEXO N° 2-DECLARACIÓN JURADA de 19 de diciembre de 2019, ANEXO N° 3-DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO de 19 de diciembre de 2018, ANEXO N° 4-DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA de 19 de diciembre de 2018, PROPUESTA DE PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ANEXO N° 5-CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE (Jave Lizardo Sánchez Vega), ANEXO N° 5-CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE (Luis Artemio Ramírez Palomino) de 10 de diciembre del 2018, ANEXO N° 5-CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE (Jeisen Enrique Navarro Vega), ANEXO N° 6-PRECIO DE OFERTA de 19 de diciembre de 2018, PRESUPUESTO, DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES Y UTILIDAD, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA REMYPE (OBRICOM YPK S.A), REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA REMYPE (OMEGA GROUP PERÚ S.A.C), ANEXO N° 9 – Promesa de Consorcio, ANEXO N° 8 - SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) POR OBRAS EJECUTADAS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO.
- Fotocopia autenticada de documento sin nombre de 19 de diciembre de 2018 y presentación de oferta de postor HISAC CONTRATISTA SRL
- Fotocopias autenticadas de documento sin nombre de 19 de diciembre de 2018 y presentación de propuesta del postor INCOP SAC Ingenieros Contratistas de Pavimentos.
- Fotocopias autenticadas de documento sin nombre de 19 de diciembre de 2018 del Grupo C&CH Contratistas y Servicios Generales S.A.C, que adjunta: ÍNDICE, ANEXO N° 1 – DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR, ANEXO N° 2 – DECLARACIÓN JURADA (ART.31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY CONTRATACIONES DEL ESTADO), ANEXO N° 3 - DECLARACIÓN JURADA DEL CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, ANEXO N° 4 - DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, ANEXO N° 5 – CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE, (Pedro Juan De La Cruz Díaz), ANEXO N° 5 – CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE, (Juan Antonio Cifre Paredes), ANEXO N° 5 – CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE, (Miguel Ángel Comejo García), ANEXO N° 6 – PRECIO DE LA OFERTA, ANEXO N° 7 – PROPUESTA SOBRE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, ANEXO N° 8 – SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) POR OBRAS EJECUTADAS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO.
- Fotocopias autenticadas de documento sin nombre de 19 de diciembre de 2018 de Cruz Alvarado Constructora S.A.C., que adjunta: INDICE, ANEXO N° 1 – DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR, ANEXO N° 2 – DECLARACIÓN JURADA (ART.31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY CONTRATACIONES DEL ESTADO), ANEXO N° 3 - DECLARACIÓN JURADA DEL CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, ANEXO N° 4 - DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, ANEXO N° 5 – CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE, (Pedro Juan de la Cruz Díaz), ANEXO N° 5 – CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE,



(Juan Antonio Cifre Paredes), ANEXO N° 5 – CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE, (Miguel Ángel Comejo García), ANEXO N° 6 – PRECIO DE LA OFERTA, CERTIFICADO DE VIGENCIA de 18 de diciembre de 2018, ANEXO N° 7 – PROPUESTA SOBRE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, ANEXO N° 8 – SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) POR OBRAS EJECUTADAS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO.

- Fotocopias autenticadas de documento sin nombre de 19 de diciembre de 2018 de H&M GROUP CONTRATISTAS GENERALES S.A.C que adjunta: INDICE, ANEXO N° 1 – DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR de 19 de diciembre de 2018, ANEXO N° 2 – DECLARACION JURADA (ART.31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY CONTRATACIONES DEL ESTADO), de 19 de diciembre de 2018, ANEXO N° 3 – DECLARACIÓN JURADA DEL CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, de 19 de diciembre de 2018, ANEXO N° 4 – DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, de 19 de diciembre de 2018, ANEXO N° 5 – CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE, (Pedro Juan de la Cruz Díaz), legalizado de 18 de diciembre de 2018, ANEXO N° 5 – CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE, (Juan Antonio Cifre Paredes) legalizado de 19 de diciembre de 2018, ANEXO N° 5 – CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE, (Miguel Ángel Comejo García), legalizado de 18 de diciembre de 2018, ANEXO N° 6 – PRECIO DE LA OFERTA, de 19 de diciembre de 2018, ANEXO N° 7 – PROPUESTA SOBRE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, de 19 de diciembre de 2018, ANEXO N° 8 – SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) POR OBRAS EJECUTADAS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO, de 19 de diciembre de 2018.

- Fotocopias autenticadas de documento sin nombre de 19 de diciembre de 2018 de KENZER Constructora, que adjunta: INDICE, ANEXO N° 1, – DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR, de 19 de diciembre de 2018 ANEXO N° 2 – DECLARACIÓN JURADA (ART.31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY CONTRATACIONES DEL ESTADO), de 19 de diciembre de 2018 ANEXO N° 3 – DECLARACIÓN JURADA DEL CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, de 19 de diciembre de 2018 ANEXO N° 4 – DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, de 19 de diciembre de 2018, ANEXO N° 5 – CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE, (Pedro Juan de la Cruz Díaz) legalizado de 18 de diciembre de 2018, ANEXO N° 5 – CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE, (Juan Antonio Cifre Paredes) legalizado de 19 de diciembre de 2018, ANEXO N° 5 – CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE, (Miguel Ángel Comejo García), legalizado de 18 de diciembre de 2018, ANEXO N° 6 – PRECIO DE LA OFERTA, de 19 de diciembre de 2018, ANEXO N° 7 – PROPUESTA SOBRE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, de 19 de diciembre de 2018, ANEXO N° 8 – SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) POR OBRAS EJECUTADAS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO de 19 de diciembre de 2018.

- Fotocopias autenticadas de documento sin nombre de 19 de diciembre de 2018 de COMERCIO, SERVICIO Y CONSTRUCCION S.A.C, que adjunta: INDICE, ANEXO N° 1 – DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR, de 19 de diciembre de 2018 , ANEXO N° 2 – DECLARACIÓN JURADA (ART.31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY CONTRATACIONES DEL ESTADO), de 19 de diciembre de 2018, ANEXO N° 3 – DECLARACIÓN JURADA DEL CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, de 19 de diciembre de 2018 , ANEXO N° 4 – DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, de 19 de diciembre de 2018, ANEXO N° 5 – CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE, (Pedro Juan de la Cruz Díaz), legalizado de





18 de diciembre de 2018, ANEXO N° 5 – CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE, (Juan Antonio Cifre Paredes), legalizado de 19 de diciembre de 2018, ANEXO N° 5 – CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE, (Miguel Ángel Comejo García), legalizado de 18 de diciembre de 2018 ANEXO N° 6 – PRECIO DE LA OFERTA, de 19 de diciembre de 2018 , ANEXO N° 7 – PROPUESTA SOBRE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, de 19 de diciembre de 2018 , ANEXO N° 8 – SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) POR OBRAS EJECUTADAS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO de 19 de diciembre de 2018.

- Fotocopias autenticadas de documento sin nombre de 19 de diciembre de 2018 de Edwin Contratistas S.A.C. que adjunta: INDICE, ANEXO N° 1 – DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR, de 19 de diciembre de 2018 , ANEXO N° 2 – DECLARACIÓN JURADA (ART.31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY CONTRATACIONES DEL ESTADO), de 19 de diciembre de 2018 , ANEXO N° 3 – DECLARACIÓN JURADA DEL CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, de 19 de diciembre de 2018 , ANEXO N° 4 - DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, de 19 de diciembre de 2018 ANEXO N° 5 – CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE, (Pedro Juan de la Cruz Díaz), legalizado de 18 de diciembre de 2018, ANEXO N° 5 – CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE, (Juan Antonio Cifre Paredes), legalizado de 19 de diciembre de 2018 ANEXO N° 5 – CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE, (Miguel Ángel Comejo García), legalizado de 18 de diciembre de 2018, ANEXO N° 6 – PRECIO DE LA OFERTA, 19 de diciembre de 2018 , ANEXO N° 7 – PROPUESTA SOBRE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, 19 de diciembre de 2018 , ANEXO N° 8 – SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) POR OBRAS EJECUTADAS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO 19 de diciembre de 2018.
- Fotocopias autenticadas de documento sin nombre de 19 de diciembre de 2018 de CONSORCIO ROGA, que adjunta: INDICE, ANEXO N° 1 – DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR, de 19 de diciembre de 2018 , ANEXO N° 2 – DECLARACIÓN JURADA (ART.31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY CONTRATACIONES DEL ESTADO), de 19 de diciembre de 2018, ANEXO N° 3 - DECLARACIÓN JURADA DEL CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, de 19 de diciembre de 2018, ANEXO N° 4 - DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, de 19 de diciembre de 2018, ANEXO N° 5 – CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE, (Pedro Juan de la Cruz Díaz), legalizado de 18 de diciembre de 2018, ANEXO N° 5 – CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE, (Juan Antonio Cifre Paredes), legalizado de 19 de diciembre de 2018, ANEXO N° 5 – CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE, (Miguel Ángel Comejo García), legalizado de 18 de diciembre de 2018, ANEXO N° 6 – PRECIO DE LA OFERTA, 19 de diciembre de 2018, ANEXO N° 7 – PROPUESTA SOBRE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, 19 de diciembre de 2018, ANEXO N° 8 – SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) POR OBRAS EJECUTADAS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO, 19 de diciembre de 2018.
- Fotocopias autenticadas de documento sin nombre de 19 de diciembre de 2018 de CORPHAM CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. que adjunta: INDICE, ANEXO N° 1 – DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR, 19 de diciembre de 2018, ANEXO N° 2 – DECLARACIÓN JURADA (ART.31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY CONTRATACIONES DEL ESTADO), 19 de diciembre de 2018, ANEXO N° 3 - DECLARACIÓN JURADA DEL CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, 19 de diciembre de 2018, ANEXO N° 4 - DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE



EJECUCIÓN DE LA OBRA, 19 de diciembre de 2018, ANEXO N° 5 – CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE, (Pedro Juan de la Cruz Díaz), legalizado de 18 de diciembre de 2018, ANEXO N° 5 – CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE, (Juan Antonio Cifre Paredes), legalizado de 19 de diciembre de 2018, ANEXO N° 5 – CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE, (Miguel Ángel Comejo García), legalizado de 18 de diciembre de 2018, ANEXO N° 6 – PRECIO DE LA OFERTA, 19 de diciembre de 2018, ANEXO N° 7 – PROPUESTA SOBRE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, 19 de diciembre de 2018, ANEXO N° 8 – SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) POR OBRAS EJECUTADAS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO (CORPHAM CONTRATISTAS GENERALES S.A.C), (CORPHAM CONTRATISTAS GENERALES S.A.C), de fecha 19 de diciembre de 2018, ANEXO N° 8 – SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) POR OBRAS EJECUTADAS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO (CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA L&L S.A.C) de fecha 19 de diciembre de 2018, ANEXO N° 9 – PROMESA DE CONSORCIO de 18 de diciembre de 2018.

- Fotocopias autenticadas de documento sin nombre, sin fecha de elaboración y sin sello de recepción y presentación de propuesta del postor CORPORACIÓN CARET SAC.



Apéndice n.º 10. Fotocopia autenticada de INFORME N° 309-2021-SEDALIB S.A.-60200-OLOG de 03 de agosto del 2021.

Apéndice n.º 11. Fotocopia autenticada de OFICIO N° 0142-2021-SEDALIB S.A.-30000-OCI. de 15 de setiembre de 2021, impresión del correo de 16 de setiembre de 2021, copia autenticada del OFICIO N° 0155-2021-SEDALIB S.A.-30000-OCI. de 22 de setiembre de 2021, e impresión del correo de 23 de setiembre de 2021.



Apéndice n.º 12. Fotocopia autenticada de INFORME N° 345-2021-SEDALIB S.A.-60200-OLOG de 17 de setiembre del 2021 y de los folios 72 al 85 del cuaderno de cargos de recibidos, perteneciente a la oficina de Logística.

Apéndice n.º 13. Fotocopia autenticada de OFICIO N° 0143-2021-SEDALIB S.A.-30000-OCI. de 15 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 14. Fotocopia autenticada de OFICIO N° 0144-2021-SEDALIB S.A.-30000-OCI. de 16 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 15. Fotocopia autenticada del INFORME N° 347-2021-SEDALIB S.A.-602000-OLOG del 17 de setiembre de 2021 y documentos adjuntos (fotocopia autenticada de INFORME N° 007-2021-SEDALIB S.A.-60200-OLOG/SAA de 17 de setiembre del 2021 y copia simple de reporte).



Apéndice n.º 16. Fotocopia autenticada del OFICIO N° 0145-2021-SEDALIB S.A.-30000-OCI. de 16 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 17. Fotocopia simple de MEMORANDO N° 1063-2021-SEDALIB S.A.-40000-GG de 16 de setiembre de 2021 y fotocopia autenticada de correo electrónico: mesadepartes@sedalib.com.pe de 21 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 18. Fotocopia autenticada de CARTA N.º 002-2021-LMTP de 27 de setiembre de 2021 y del OFICIO N° 0150-2021-SEDALIB S.A.-30000-OCI. de 17 de setiembre del 2021.

Apéndice n.º 19. Fotocopia autenticada de MEMORANDO N° 1126-2021-SEDALIB S.A.-40000-GG de 05 de octubre de 2021 y de la CARTA N° 003-2021-LMTP de 04 de octubre del 2021.

- Apéndice n.º 20.** Fotocopia autenticada del OFICIO N° 0173-2021-SEDALIB S.A.-30000-OCI. de 6 de octubre de 2021, del REGISTRO N° 2021-00148072 DE MESA DE PARTES DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, y de los correos electrónicos de asunto: Registro Mesa de Partes Digital, y de asunto: Revisión de Mesa de Partes Digital, ambos de 14 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 21.** Fotocopia autenticada del OFICIO N° D000792-2021-OSCE-STCE de 20 de octubre de 2021, y del documento denominado "Presentación de ofertas".
- Apéndice n.º 22.** Fotocopia autenticada del OFICIO N° 0187-2021-SEDALIB S.A.-30000-OCI. de 28 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 23.** Fotocopia autenticada del documento s/n de 08 de noviembre del 2021 y del ANEXO 01.
- Apéndice n.º 24.** Fotocopia autenticada del cuaderno de cargo de 15 de setiembre de 2021 y del registro "CONTROL DE VISITANTES" correspondiente al mes de diciembre de 2018, específicamente del día 19 de diciembre de 2018 (fecha de presentación de las ofertas).
- Apéndice n.º 25.** Fotocopia autenticada del OFICIO N° 0151-2021-SEDALIB S.A.-30000-OCI. de 17 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 26.** Fotocopia autenticada del escrito s/n de 22 de setiembre del 2021.
- Apéndice n.º 27.** Fotocopia autenticada del INFORME N° 365-2021-SEDALIB S.A.-60200-OLOG de 29 de setiembre del 2021.
- Apéndice n.º 28.** Fotocopia autenticada de los folios 140 y 141 del cuaderno de registro de documentos recibidos de la Oficina de Logística, correspondiente a los días 19 y 20 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 29.** Fotocopia autenticada de los folios 150, 151, 152 y 153 del cuaderno de registro de documentos recibidos de la Oficina de Logística, correspondiente a los días 26, 27 y 28 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 30.** Fotocopia autenticada de los folios 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108 y 109 del cuaderno de registro de documentos recibidos de la Oficina de Logística, correspondiente a los días 2 y 3 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 31.** Fotocopia autenticada de los folios 130, 131, 132 y 133 del cuaderno de registro de documentos recibidos de la Oficina de Logística, correspondiente a los días 11 y 14 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 32.** Fotocopia autenticada del OFICIO N° 169-2021-SEDALIB S.A.-30000-OCI. de 29 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 33.** Fotocopia autenticada del OFICIO N° 0170-2021-SEDALIB S.A.-30000-OCI. de 29 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 34.** Fotocopia autenticada del escrito s/n de 01 de octubre del 2021 suscrito por la señora Brenda Ruth del Castillo Ruiz.
- Apéndice n.º 35.** Fotocopia autenticada del escrito s/n de 01 de octubre del 2021 suscrito por el señor Manuel Alberto Vertiz Malabrigo.

Apéndice n.º 36. Fotocopia autenticada del ACTA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0032-2018-SEDALIB S.A., EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO REDES DE PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE DE PUERTO MALABRIGO – DISTRITO DE RAZURI – PROVINCIA DE ASCOPE – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD – PRIMERA ETAPA", RESULTADOS DE LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO SI FUERA EL CASO, de 21 de diciembre de 2018, y del anexo (Cuadro de admisión, evaluación y calificación de ofertas).

Apéndice n.º 37. Original del Anexo n.º 1 "Cuadro resultante de la revisión de la documentación para la admisión de ofertas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 0032-2018-SEDALIB S.A.", elaborado por la comisión de control.

Apéndice n.º 38. Original del Anexo n.º 2 "Cuadro resultante de la revisión de la documentación que sustenta el cumplimiento de los requisitos de calificación de las ofertas que obtuvieron el 1er y 2do lugar según orden de prelación - procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 0032-2018-SEDALIB S.A.", elaborado por la comisión de control.

Apéndice n.º 39. Fotocopia autenticada del documento s/n de 04 de enero del 2019, emitido por Consorcio Reconstrucción y de los documentos remitidos adjuntos al mismo.

Apéndice n.º 40. Fotocopia autenticada de la CARTA N° 003-2019-SEDALIB S.A.-60200-OLOG de 04 de enero de 2019.

Apéndice n.º 41. Fotocopia autenticada de documento s/n de 07 de enero de 2019 emitido por Corporación CARET S.A.C.

Apéndice n.º 42. Fotocopia autenticada de la CARTA N° 040-2019-SEDALIB S.A.-60200-OLOG de 17 de enero de 2019.

Apéndice n.º 43. Fotocopia autenticada del correo electrónico de 29 de enero de 2019 (asunto: respuesta a carta N° 040) y del oficio N° 001-2019-MDC/GM de 29 de enero del 2019 y del contrato de ejecución de obra de 17 de diciembre de 2010.

Apéndice n.º 44. Fotocopia autenticada de la CARTA N° 044-2019-SEDALIB S.A.-60200-OLOG de 18 de enero de 2019 y de los documentos remitidos adjuntos al mismo (contrato N° 009-2011-CM de 30 de mayo de 2011 y acta de conformidad de obra de 02 de agosto de 2012).

Apéndice n.º 45. Fotocopia autenticada de la CARTA N° 001-2019-A.V.U de 22 de enero de 2019.

Apéndice n.º 46. Fotocopia simple de la Resolución N° 2641-2019-TCE-S1 de 20 de setiembre de 2019.

Apéndice n.º 47. Fotocopia autenticada del INFORME N° 018-2019-SEDALIB S.A.-60200-OLOG de 08 de enero del 2019.

Apéndice n.º 48. Fotocopia autenticada del INFORME N° 104-2019-SEDALIB S.A.-60200-OLOG de 08 de febrero del 2019 y de los documentos adjuntos al citado informe.

Apéndice n.º 49. Fotocopia autenticada del ANEXO N° 5 CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE, del señor Manuel Enrique Alfaro Esquivel, de 19 de diciembre de 2018.

Apéndice n.º 50. Fotocopia autenticada del ANEXO N° 5 CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE, del señor Augusto Guillermo Mejía Vilchez, de 19 de diciembre de 2018.

- Apéndice n.º 51.** Fotocopia autenticada del CONTRATO N° 012-2019 "CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE DE PUERTO MALABRIGO – DISTRITO DE RÁZURI – PROVINCIA DE ASCOPE – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD – PRIMERA ETAPA", de 14 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 52.** Fotocopia simple del OFICIO N° 0137-2021-SEDALIB S.A.-30000-OCI. de 10 de setiembre de 2021 y del documento denominado "CARGO DE TRÁMITE".
- Apéndice n.º 53.** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 382-2021-MPV/SG de 06 de octubre del 2021.
- Apéndice n.º 54.** Fotocopia autenticada del INFORME N° 1701-2021-MPV/GIDUR/ERTM de 06 de octubre del 2021.
- Apéndice n.º 55.** Original de ACTA DE MANIFESTACIÓN N.º 002-2021 de 21 de setiembre de 2021 con firma legalizada.
- Apéndice n.º 56.** Fotocopia autenticada del INFORME N° 017-2019-CARET S.A.C-MEAE/RO de 25 de abril del 2019, de asunto: Valorización de obra N° 03 – Subsana (01 al 31 de marzo del 2019) y de los documentos adjuntos al mismo.
- Apéndice n.º 57.** Fotocopia autenticada del INFORME N° 020-2019-CARET S.A.C-MEAE/RO de 22 de abril del 2019, de asunto: Valorización de obra N° 04 – (01 al 22 de abril del 2019) y de los documentos adjuntos al mismo.
- Apéndice n.º 58.** Fotocopia autenticada del INFORME N° 021-2019-CARET S.A.C-MEAE/RO de 24 de mayo del 2019, de asunto: Valorización de obra N° 05 – (23 de abril al 08 de mayo del 2019) y de los documentos adjuntos al mismo.
- Apéndice n.º 59.** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 670-2021-SEDALIB S.A.-46000-SGO de 30 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 60.** Fotocopia simple del Oficio N° 0129-2021-SEDALIB S.A.-30000-OCI. de 6 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 61.** Fotocopia visada de correo electrónico de 08 de setiembre del 2021, de asunto: Respuesta a requerimiento de información, y copia simple del documento s/n de la misma fecha, remitida adjunto al citado correo.
- Apéndice n.º 62.** Fotocopia autenticada del Plan de Seguridad en Obra, OBRA: "MEJORAMIENTO DE REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE DE PUERTO MALABRIGO - DISTRITO DE RAZURI - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD - PRIMERA ETAPA".
- Apéndice n.º 63.** Fotocopia autenticada del INFORME N° 002-ESP. SEGURIDAD. CORPORACIÓN CARET SAC./ AGMV.-2019 de 28 de febrero del 2019 y de los documentos adjuntos al mismo.
- Apéndice n.º 64.** Fotocopia autenticada del INFORME N° 003-ESP. SEGURIDAD. CORPORACIÓN CARET SAC./ AGMV.-2019 de 31 de marzo del 2019 y de los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.º 65. Fotocopia autenticada del INFORME N° 004-ESP. SEGURIDAD. CORPORACIÓN CARET SAC./ AGMV.-2019 de 22 de abril del 2019 y de los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.º 66. Fotocopia autenticada del cuaderno de obra N° 1 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE DE PUERTO MALABRIGO – DISTRITO DE RAZURI – PROVINCIA DE ASCOPE – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD – PRIMERA ETAPA".

Apéndice n.º 67. Fotocopia autenticada del INFORME N° 008-2019-CARET S.A.C-MEAE/RO de 28 de febrero del 2019 y de los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.º 68. Fotocopia autenticada de la CARTA N° 028-C.C.S.A.C-2019 de 28 de febrero del 2019.

Apéndice n.º 69. Fotocopia autenticada de la CARTA N° 021-2019/VAFT/SO. recibida el 5 de marzo de 2019.

Apéndice n.º 70. Fotocopia autenticada del INFORME N° 007-2019/VAFT/SO de 4 de marzo de 2019 y de los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.º 71. Fotocopia simple del INFORME N° 017-2019-CARET S.A.C-MEAE/RO de 25 de abril del 2019, de asunto: Valorización de obra N° 03 – Subsana (01 al 31 de marzo del 2019).

Apéndice n.º 72. Fotocopia autenticada de la CARTA N° 043-C.C.S.A.C-2019 de 25 de abril del 2019.

Apéndice n.º 73. Fotocopia autenticada de la CARTA N° 039-2019/VATF/SO. de 26 de abril del 2019.

Apéndice n.º 74. Fotocopia autenticada del INFORME N° 018-2019/VAFT/SO de 26 de abril del 2019 y de los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.º 75. Fotocopia simple del INFORME N° 020-2019-CARET S.A.C-MEAE/RO de 22 de abril del 2019, de asunto: Valorización de obra N° 04 – (01 al 22 de abril del 2019).

Apéndice n.º 76. Fotocopia simple de la CARTA N° 051-C.C.S.A.C-2019 de 24 de mayo de 2019.

Apéndice n.º 77. Fotocopia autenticada de la CARTA N° 049-2019/VATF/SO. de 30 de mayo de 2019.

Apéndice n.º 78. Fotocopia autenticada del INFORME N° 021-2019/VATF/SO de 29 de abril del 2019 y de los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.º 79. Fotocopia autenticada del cuaderno de obra N° 2 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE DE PUERTO MALABRIGO – DISTRITO DE RAZURI – PROVINCIA DE ASCOPE – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD – PRIMERA ETAPA".

Apéndice n.º 80. Documento original del ACTA DE MANIFESTACIÓN N.º 001-2021 de 14 de septiembre de 2021.

Apéndice n.º 81. Fotocopia visada del CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES de 12 de noviembre de 2018.

- Apéndice n.º 82.** Fotocopia autenticada del OFICIO N° 0153-2021-SEDALIB S.A.-30000-OCI. de 21 setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 83.** Documento original de INFORME PERICIAL GRAFOTÉCNICO NOV – 2021 de 30 de noviembre del 2021.
- Apéndice n.º 84.** Fotocopia autenticada de la ORDEN DE COMPRA N° 2018000791 de 25 de setiembre de 2018 y de los documentos adjuntos a la citada orden.
- Apéndice n.º 85.** Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 003-2021-SEDALIB S.A.-40000-GG de 08 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 86.** Fotocopia autenticada del documento denominado DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES Y UTILIDAD, suscrito por el Gerente General de CORPORACIÓN CARET S.A.C.
- Apéndice n.º 87.** Fotocopia autenticada del INFORME N° 003-2019-SEDALIB S.A.-44000-SGP de 14 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 88.** Fotocopia autenticada del MEMORANDO N° 126-2019-SEDALIB S.A.-40000-GG de 15 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 89.** Fotocopia autenticada de los artículos 76 al 88 y del 123 al 130 del Reglamento de Organización y Funciones SEDALIB S.A. y de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 606-2017-SEDALIB S.A.-40000-GG de 28 de diciembre de 2017, que lo aprueba.
- Apéndice n.º 90.** Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 201-2018-SEDALIB S.A.-40000-GG de 10 de abril de 2018, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de SEDALIB S.A., y de la parte pertinente del citado Manual referente a las funciones específicas de los puestos OLOG-001.JEFE DE OFICINA DE LOGISTICA y SGO-007. INGENIERO DE OBRAS.
- Apéndice n.º 91.** Fotocopia autenticada del ACTA DE CONSTATAción VISITA DE OBRA N° 01 de 09 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 92.** Fotocopia autenticada del ACTA DE CONSTATAción VISITA DE OBRA N° 02 de 16 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 93.** Fotocopia autenticada del ACTA DE CONSTATAción VISITA DE OBRA N° 03 de 03 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 94.** Fotocopia autenticada del Comprobante de Egreso: 2019-001899.
- Apéndice n.º 95.** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 009-C.C.SAC-2019 de 9 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 96.** Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 01-2021-SEDALIB S.A.-40000-GG de 4 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 97.** Fotocopias visadas por el jefe de comisión, autenticadas y/o simple de las cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónica, cargos de notificación, documento S/N de 16 de diciembre de 2021 (solicitud de ampliación de plazo), OFICIO N° 008-2021-SEDALIB S.A.-30000-OCI/SCE-02 de 17 de diciembre de 2021 (documento de respuesta a la solicitud de ampliación de plazo), cédula de

notificación y cargo de notificación del citado oficio, aviso de notificación para Pliego de Hechos N° 1 de 3 de diciembre de 2021, memorando N° 0155-2021-SEDALIB S.A.-30000-OCI de 1 de diciembre de 2021 (documento de conformidad para efectuar notificación del pliego de hechos a través de medios físicos), hoja informativa N° 008-2021-SEDALIB S.A.-30000-OCI-SCE2 de 1 de diciembre de 2021 (solicita conformidad para notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos), comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.



Apéndice n.º 98. Fotocopia autenticada del memorando N° 1439-2018-SEDALIB S.A.-43000-SGRH de 29 de octubre del 2018 y del memorando N° 515-2019-SEDALIB S.A.-43000-SGRH de 03 de mayo del 2019.

Apéndice n.º 99. Fotocopia autenticada del memorando N° 1336-2015-SEDALIB S.A.-43000-SGRH de 24 de diciembre del 2015.



Apéndice n.º 100. Fotocopia autenticada de la CARTA N° 089-2019-SEDALIB S.A.-40000-GG de 28 de mayo del 2019.

Apéndice n.º 101. Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 632-2018- SEDALIB S.A.-40000-GG de 16 de noviembre de 2018 y de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 116-2019-SEDALIB S.A.-40000-GG de 11 de marzo del 2019.

Apéndice n.º 102. Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 083-2018- SEDALIB S.A.-40000-GG de 12 de febrero del 2018.



Apéndice n.º 103. Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General N° 101-2021-SEDALIB S.A.-40000-GG de 26 de marzo del 2021.

Apéndice n.º 104. Fotocopia autenticada de la CARTA N° 016-2019/VAFT/SO. de 21 de febrero del 2019.

Apéndice n.º 105. Fotocopia autenticada de la CARTA N° 050-2019/VATF/SO. de 30 de mayo del 2019.



Apéndice n.º 106. Fotocopia autenticada del INFORME N° 004-2019/VAFT/SO de 21 de febrero del 2019 y de los documentos adjuntos al citado informe.

Apéndice n.º 107. Fotocopia autenticada del INFORME N° 023 -2019/VATF/SO de 27 de mayo del 2019 y de los documentos adjuntos al citado informe.

Apéndice n.º 108. Fotocopia autenticada del INFORME N° 197-2019-SEDALIB S.A.-46000-SGO de 11 de julio del 2019.

Apéndice n.º 109. Fotocopia simple de la CARTA N° 219-2019-SEDALIB S.A.-46000-SGO de 29 de marzo del 2019 y de los documentos adjuntos a la misma.

Apéndice n.º 110. Fotocopia autenticada del OFICIO N° 0105-2021-SEDALIB S.A.-30000-OCI de 19 de agosto de 2021.

Apéndice n.º 111. Fotocopia autenticada del MEMORANDO N° 354-2021-SEDALIB S.A.- 46000 - SGO de 01 de septiembre de 2021.

Apéndice n.º 112. Fotocopia simple del OFICIO N° 0154-2021-SEDALIB S.A.-30000-OCI de 22 de septiembre de 2021.

Apéndice n.º 113. Fotocopia simple de la CARTA N° 010-2021-SEDALIB S.A.-60000-GAF de 24 de septiembre del 2021.

Apéndice n.º 114. Fotocopia autenticada del CARTA N° 048-2019-ING.VATF/SO de 09 de diciembre de 2019.

Apéndice n.º 115. Recibo por Honorarios Nro. E001-173 de 09 de diciembre del 2019.

Apéndice n.º 116. Fotocopias visadas por el jefe de comisión de la cédula de notificación, cédula de notificación electrónica, cargo de notificación, fotocopia simple del aviso de notificación para Pliego de Hechos N° 2 de 3 de diciembre de 2021, y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Trujillo, 22 de diciembre de 2021


Javier Guzmán Pesantes
Supervisor de la Comisión de Control




Yrving André Neciosupp Rodríguez
Jefe de la Comisión de Control




Juan Nazareno Sánchez Torres
Abogado de la Comisión de Control



El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE SEDALIB S.A. que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 22 de diciembre de 2021


Javier Guzmán Pesantes
Jefe
Órgano de Control Institucional
SEDALIB S.A.



APÉNDICE N° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2021-2-0264-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Oficina de Logística no cauteló el registro de trece ofertas durante su presentación en procedimiento de selección y su derivación al comité de selección, pese a ello, éste admitió, evaluó y calificó; así como, no efectuó de manera oportuna la fiscalización posterior de la documentación del postor ganador, a pesar de haber sido advertido antes de que se suscriba el contrato; asimismo, se dejó de cobrar otras penalidades a la contratista por ausencia de personal propuesto; ocasionando que se suscriba el contrato por S/ 685 500,00; sin acreditar los requisitos establecidos, y dejar de cobrar otras penalidades por S/ 57 235,00, y efectuarse pagos de gastos generales por S/ 12 080,75 que no corresponden; generando un perjuicio económico de S/ 69 315,75.	Silvia Isabel Azabache Anhuamán	18013736	Jefe de la oficina de Logística (e)	19/12/2018	8/02/2019	CAP	18013736	Se notificó mediante casilla electrónica			X
2		Manuel Alberto Vertiz Malabrigo	18112316	Presidente del Comité de Selección	30/11/2018	7/01/2019	CAP	18112316	Se notificó mediante casilla electrónica		X	X
3		Brenda Ruth Del Castillo Ruiz	06435172	Miembro Titular del Comité de Selección	30/11/2018	7/01/2019	CAP	No creada	[REDACTED]		X	X
4		Lilia Del Pilar Montenegro Suárez	17880395	Miembro Titular del Comité de Selección	30/11/2018	7/01/2019	CAP	17880395	Se notificó mediante casilla electrónica		X	X

000078



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	Ausencia de manera parcial y efectiva durante la ejecución de obra por parte del supervisor de obra, ocasiona el riesgo potencial que la entidad efectúe el pago a la supervisión por el monto de S/ 6 396,28 y el no cobro de otras penalidades por el máximo de S/ 2 018,39	Manuel Alberto Vertiz Malabrigo	18112316	Sub Gerente de Obras (e)	23/01/2019	11/03/2019	CAP	18112316	Se notificó mediante casilla electrónica			X
2		Brenda Ruth Del Castillo Ruiz	06435172	Ingeniero de Obras (e)	23/01/2019	8/05/2019	CAP	No creada				X



Trujillo, 23 de diciembre de 2021

OFICIO N° 0227-2021-SEDALIB S.A.-30000-OCI.

Señor

Manuel Eduardo Vilca Tantapoma

Presidente de Directorio

SEDALIB S.A.

Av. Federico Villarreal n.° 1300 - Urb. Semirústica - El Bosque

Trujillo/Trujillo/La Libertad

ASUNTO: Remite Informe de Control Específico N° 010-2021-2-0264-SCE

REFERENCIA: a) Oficio N° 086-2021-SEDALIB S.A.-30000-OCI de 19 de julio de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032-2018-SEDALIB S.A., OTRAS PENALIDADES Y GASTOS GENERALES DEL CONTRATISTA Y SUPERVISOR DE OBRA", en la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad Sociedad Anónima – SEDALIB S.A. a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2021-2-0264-SCE "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032-2018-SEDALIB S.A., OTRAS PENALIDADES Y GASTOS GENERALES DEL CONTRATISTA Y SUPERVISOR DE OBRA", que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico N° 010-2021-2-0264-SCE, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por GUZMAN
PESANTES Javier FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-12-2021 12:16:57 -05:00

Documento firmado digitalmente
Javier Guzmán Pesantes
Jefe del Órgano de Control Institucional
SEDALIB S.A.

C.c./Gerencia General/Archivo.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2021-CG/0264

DOCUMENTO : OFICIO N° 0227-2021

EMISOR : YRVING ANDRE NECIOSUPP RODRIGUEZ - INTEGRANTE -
SEDALIB S.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : MANUEL EDUARDO VILCA TANTAPOMA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : SEDALIB S.A.

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131911310

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 2314

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2021-2-0264-SCE "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032-2018-SEDALIB S.A., OTRAS PENALIDADES Y GASTOS GENERALES DEL CONTRATISTA Y SUPERVISOR DE OBRA", que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. 1
2. Ap
3. Ap
4. Ap
5. Ap
6. Ap



7. Ap
8. Ap
9. Ap
10. Ap
11. Ap
12. Ap
13. Ap
14. Ap
15. Ap
16. Ap
17. Ap
18. Ap
19. Ap
20. Ap
21. Ap
22. Ap
23. Ap
24. Ap
25. Ap
26. Ap
27. Ap
28. Ap
29. Ap
30. Ap
31. Ap
32. Ap
33. Ap
34. Ap
35. Ap
36. Ap
37. Ap
38. Ap
39. Ap



- 40. Ap
- 41. Ap
- 42. Ap
- 43. Ap
- 44. Ap
- 45. Ap
- 46. Ap
- 47. Ap
- 48. Ap
- 49. Ap
- 50. Ap
- 51. Ap
- 52. Ap
- 53. Ap
- 54. Ap
- 55. Ap
- 56. Ap
- 57. Ap
- 58. Ap
- 59. Ap
- 60. Ap
- 61. Ap
- 62. Ap
- 63. Ap
- 64. Ap
- 65. Ap
- 66. Ap
- 67. Ap
- 68. Ap
- 69. oficio 0227-2021 - Remision de Informe





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 0227-2021

EMISOR : YRVING ANDRE NECIOSUPP RODRIGUEZ - INTEGRANTE -
SEDALIB S.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : MANUEL EDUARDO VILCA TANTAPOMA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : SEDALIB S.A.

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2021-2-0264-SCE "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032-2018-SEDALIB S.A., OTRAS PENALIDADES Y GASTOS GENERALES DEL CONTRATISTA Y SUPERVISOR DE OBRA", que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131911310**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2021-CG/0264
2. 1
3. Ap
4. Ap
5. Ap
6. Ap
7. Ap
8. Ap
9. Ap
10. Ap
11. Ap

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **12V93A7**



12. Ap
13. Ap
14. Ap
15. Ap
16. Ap
17. Ap
18. Ap
19. Ap
20. Ap
21. Ap
22. Ap
23. Ap
24. Ap
25. Ap
26. Ap
27. Ap
28. Ap
29. Ap
30. Ap
31. Ap
32. Ap
33. Ap
34. Ap
35. Ap
36. Ap
37. Ap
38. Ap
39. Ap
40. Ap
41. Ap
42. Ap
43. Ap
44. Ap
45. Ap
46. Ap
47. Ap
48. Ap
49. Ap
50. Ap
51. Ap
52. Ap

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **1ZV93A7**



- 53. Ap
- 54. Ap
- 55. Ap
- 56. Ap
- 57. Ap
- 58. Ap
- 59. Ap
- 60. Ap
- 61. Ap
- 62. Ap
- 63. Ap
- 64. Ap
- 65. Ap
- 66. Ap
- 67. Ap
- 68. Ap
- 69. Ap
- 70. oficio 0227-2021 - Remision de Informe

NOTIFICADOR : YRVING ANDRE NECIOSUPP RODRIGUEZ - SEDALIB S.A. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

